

Comité del Programa y Presupuesto

Trigésima cuarta sesión
Ginebra, 27 de junio a 1 de julio de 2022

REVISIÓN DEL REGLAMENTO FINANCIERO Y LA REGLAMENTACIÓN FINANCIERA

preparada por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. El presente documento contiene propuestas de modificación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la OMPI. De conformidad con las disposiciones del artículo 10.1, “el director general podrá proponer modificaciones al presente Reglamento. Toda modificación del presente Reglamento debe ser aprobada por la Asamblea General”. En consecuencia, se proponen modificaciones del Reglamento para su aprobación por la Asamblea General.
2. De conformidad con el artículo 10.1, regla 110.1, “el director general podrá modificar la aplicación de la presente Reglamentación de forma coherente con el Reglamento Financiero”. Por consiguiente, el director general introducirá las modificaciones en la Reglamentación Financiera que se indican en el anexo adjunto, a reserva de la aprobación de las modificaciones del Reglamento.
3. La última vez que se llevó a cabo una revisión exhaustiva del Reglamento Financiero fue en 2008. Desde entonces, los modelos, procesos y sistemas operativos de la Organización han evolucionado y madurado. Los cambios más notables que han reforzado los procesos internos de gestión y gobernanza de la OMPI son: i) la aplicación de la gestión por resultados, ii) la maduración de los marcos de gestión de riesgos y de control interno de la OMPI, iii) las mejoras en la concienciación y la rendición de cuentas de los directivos, y iv) la aplicación de soluciones integrales de tecnología de la información institucional para la gestión del rendimiento y de los recursos. Recientemente, el director general de la OMPI ha establecido un Plan Estratégico a Medio Plazo y un marco estratégico revisado. Además, la Administración de la OMPI se está centrando en un cambio cultural con el fin de empoderar al personal y mejorar la rendición de cuentas, la agilidad y la eficiencia.

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO FINANCIERO Y LA REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DE LA OMPI

4. De acuerdo con la práctica de la OMPI de revisar periódicamente el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera para que estén al día y sean fácil de entender y utilizar, durante 2021 la Secretaría realizó una evaluación exhaustiva de ellos. En la revisión se tuvo en cuenta un análisis comparativo de los marcos normativos tanto de los organismos del sistema de las Naciones Unidas como de las prácticas del sector privado. En ella se han señalado tanto modificaciones de fondo como actualizaciones de carácter formal que deberían introducirse en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera.
5. Los cambios propuestos, que figuran en el anexo del presente documento, representan:
 - a) Un Reglamento claro y habilitador que refleja el modelo operativo actual e impulsa las principales estrategias operativas representadas en el Plan Estratégico a Medio Plazo 2022-2026 y en el Programa de Trabajo y Presupuesto 2022/23;
 - b) Un apoyo a las estrategias futuras para utilizar el análisis de datos como parte del contenido normativo generalizado a fin de lograr un control más eficaz y eficiente y reducir la carga de los controles con un gran volumen de operaciones al tiempo que se minimiza la exposición al riesgo; y
 - c) Una mejora del Reglamento para subsanar las deficiencias que se han producido a medida que los procesos operativos han madurado e incorporar las últimas prácticas y requisitos operativos de la Organización en materia de gobernanza, gestión de riesgos y control.
6. La Secretaría de la OMPI, con el apoyo de consultores externos especializados, llevó a cabo una profunda revisión interna de las modificaciones propuestas.
7. La Secretaría de la OMPI consultó además al auditor externo. En su examen exhaustivo de las propuestas de modificación del Reglamento, el auditor externo observó que las propuestas reflejaban las prácticas actuales y la estructura institucional. También señaló que las revisiones resolvían importantes lagunas presentes en el Reglamento vigente. El auditor externo opinó que la estructura revisada proporcionaba un marco más coherente. En general, el auditor externo confirmó su apoyo a los principios en los que se basa la iniciativa de revisar el Reglamento Financiero y ajustarlo a las prácticas de trabajo actuales. En el informe del auditor externo (documento WO/PBC/34/4) figuran más detalles sobre sus observaciones.
8. También se consultó a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión (CCIS), que realizó sus aportaciones. En general, la CCIS se mostró partidaria de las modificaciones del Reglamento. La Comisión también pidió a la Secretaría que hiciera un seguimiento de la evolución en el sistema de las Naciones Unidas, concretamente en lo que se refiere a la elaboración de informes de sostenibilidad. Actualmente, la Red de Finanzas y Presupuesto y el Grupo de Trabajo sobre Normas de Contabilidad están debatiendo la elaboración de informes de sostenibilidad a fin de adoptar un planteamiento coherente en todo el sistema de las Naciones Unidas. La Secretaría estará atenta a la evolución y propondrá los cambios necesarios en el futuro, una vez que se haya acordado un planteamiento coherente para la elaboración de informes de sostenibilidad en todo el sistema de las Naciones Unidas. Pueden consultarse más detalles en el informe de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión (documento WO/PBC/34/2).
9. Transcurrido un año de vigencia del Reglamento, la Secretaría de la OMPI informará a los Estados miembros sobre su aplicación y sobre las mejoras que puedan ser necesarias. Esta previsión se ajusta a la recomendación del auditor externo.
10. Las propuestas de modificaciones sustanciales del Reglamento figuran en el cuadro 1 y las de redacción en el cuadro 2.

3. Aplicación	Artículo 3.1	Modificación	
	Artículo 3.2	Modificación	
	Artículo 3.3	Modificación	
	Artículo 3.4	Modificación	
	Artículo 3.5	Modificación	
	Artículo 3.6	Modificación	
	Artículo 3.7	Modificación	
	Artículo 3.8	Modificación	
	Artículo 3.11	Modificación	
	Artículo 3.12	Modificación	
	Artículo 3.13	Modificación	
	Artículo 3.14	Modificación	
	Artículo 3.15	Modificación	
	Artículo 3.16	Modificación	
	Artículo 3.17	Modificación	
	Artículo 3.18	Modificación	
	Artículo 3.19	Modificación	
	Artículo 3.20	Modificación	
	Artículo 3.21	Modificación	
	4. Elaboración de informes	Artículo 4.1	Modificación
		Artículo 4.3	Modificación
Artículo 4.4		Modificación	
5. Seguimiento y control	Artículo 5.2	Modificación	
6. Supervisión independiente	Artículo 6.1	Modificación	
	Artículo 6.2	Modificación	
	Artículo 6.3	Modificación	
	Artículo 6.4	Modificación	
	Artículo 6.5	Modificación	
	Artículo 6.6	Modificación	
	Artículo 6.7	Modificación	
	Artículo 6.8	Modificación	
	Artículo 6.9	Modificación	
	Artículo 6.10	Modificación	
	Artículo 6.11	Modificación	
	Artículo 6.12	Modificación	
	Artículo 6.13	Modificación	

11. Las propuestas de modificaciones sustanciales de la Reglamentación figuran en el cuadro 3 y las de redacción en el cuadro 4.

Cuadro 3

<u>Capítulo</u>	<u>Regla</u>	<u>Nueva / Modificación / Supresión</u>
1. Disposiciones y principios generales	Regla 101.7	Nueva
	Regla 101.8	Modificación
	Regla 101.9	Modificación
2. Planificación	Regla 102.2	Nueva
	Regla 102.4	Modificación
	(regla 102.1 actual)	Supresión
	(regla 102.4 actual)	Supresión
3. Aplicación	(regla 105.3 actual)	Supresión
	Regla 103.6	Nueva
	Regla 103.7	Nueva
	(regla 105.15 actual)	Supresión

<u>Capítulo</u>	<u>Regla</u>	<u>Nueva / Modificación / Supresión</u>
	(regla 105.17 <i>bis</i> actual) (regla 105.18 actual) (regla 105.19 actual) (regla 105.20 actual) (regla 105.27 actual) (regla 105.28 actual) Regla 103.13 Regla 103.20 Regla 103.21 (regla 106.3 actual) Regla 103.24 (regla 106.6 actual) (regla 106.7 actual) (regla 106.8 actual) Regla 103.25 (regla 104.2 actual) (regla 104.3 actual) (regla 104.4 actual) (regla 104.5 actual) (regla 104.6 actual) (regla 104.7 actual) (regla 104.9 actual) Regla 103.27 (regla 104.11 actual) (regla 104.12 actual) (regla 104.13 actual) (regla 104.14 actual)	Supresión Supresión Supresión Supresión Supresión Supresión Nueva Nueva Modificación Supresión Modificación Supresión Supresión Supresión Supresión Nueva Supresión Supresión Supresión Supresión Supresión Supresión Supresión Supresión Nueva Supresión Supresión Supresión Supresión
4. Elaboración de informes	(regla 106.11 <i>bis</i> actual) (regla 102.6 actual) (regla 102.7 actual) (regla 106.10 actual)	Supresión Supresión Supresión Supresión
5. Seguimiento y control	Regla 105.1	Nueva
7. Definiciones y anexos	Regla 107.1	Modificación

Cuadro 4

<u>Capítulo</u>	<u>Regla</u>	<u>Nueva / Modificación / Supresión</u>
1. Disposiciones y principios generales	Regla 101.1 Regla 101.2 Regla 101.3 Regla 101.4 Regla 101.5	Modificación Modificación Modificación Modificación Modificación
2. Planificación	Regla 102.1 Regla 102.3 Regla 102.5 Regla 102.6 Regla 102.7	Modificación Modificación Modificación Modificación Modificación
3. Aplicación	Regla 103.1 Regla 103.2 Regla 103.3 Regla 103.4 Regla 103.5	Modificación Modificación Modificación Modificación Modificación

<u>Capítulo</u>	<u>Regla</u>	<u>Nueva / Modificación / Supresión</u>
	Regla 103.8	Modificación
	Regla 103.9	Modificación
	Regla 103.10	Modificación
	Regla 103.11	Modificación
	Regla 103.12	Modificación
	Regla 103.14	Modificación
	Regla 103.15	Modificación
	Regla 103.16	Modificación
	Regla 103.17	Modificación
	Regla 103.18	Modificación
	Regla 103.19	Modificación
	Regla 103.22	Modificación
	Regla 103.23	Modificación
	Regla 103.26	Modificación
	Regla 103.28	Modificación
	Regla 103.29	Modificación
	Regla 103.30	Modificación
4. Elaboración de informes	Regla 104.1	Modificación
	Regla 104.2	Modificación
5. Seguimiento y control	Regla 105.2	Modificación

12. En el anexo del presente documento figuran las propuestas detalladas de modificación del Reglamento y la Reglamentación, junto con la justificación de cada cambio. Por consiguiente, se proponen los siguientes párrafos de decisión.

13. *El Comité del Programa y Presupuesto (PBC) recomendó a la Asamblea General de la OMPI que aprobara las propuestas de modificación del Reglamento Financiero que figuran en el anexo del presente documento WO/PBC/34/12.*

14. *El Comité del Programa y Presupuesto (PBC) tomó nota de las modificaciones de la Reglamentación Financiera que figuran en el anexo del presente documento WO/PBC/34/12.*

[Sigue el anexo]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO FINANCIERO Y LA REGLAMENTACIÓN FINANCIERA

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
1	Modificación	Para decisión	Capítulo 1: Disposiciones generales	Capítulo 1: Disposiciones <u>y principios</u> generales	Capítulo 1: Disposiciones y principios generales	
2	Modificación	Para decisión	<p>Aplicabilidad y atribuciones</p> <p>Artículo 1.1 El presente Reglamento regirá las actividades financieras de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (en adelante denominada la Organización) y de las Uniones administradas por ella. La Asamblea General aprobará las disposiciones del Reglamento Financiero.</p> <p>Fecha de entrada en vigor</p> <p>Artículo 1.3 El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero del primer año del ejercicio económico siguiente a la fecha de adopción del Reglamento por la Asamblea General.</p> <p>Modificación</p> <p>Artículo 10.1</p>	<p><u>Aplicabilidad, Alcance y atribuciones aplicación</u></p> <p>Artículo 1.1 El presente Reglamento <u>Financiero y Reglamentación Financiera</u> regirá las actividades <u>financieras de gestión financiera</u> de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (en adelante denominada, la Organización) y de las Uniones <u>administradas y se aplicará a todos los recursos administrados</u> por <u>ella</u>. La Asamblea General aprobará las disposiciones del Reglamento Financiero.</p> <p><u>Fecha de entrada en vigor</u></p> <p>Artículo 1.3 El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero del primer año del ejercicio económico siguiente a la fecha de adopción del Reglamento por Organización, salvo que la Asamblea General disponga otra cosa o se especifique lo contrario en el presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera.</p> <p>Modificación</p> <p>Artículo 10.1</p>	<p>I. Alcance y aplicación</p> <p>Artículo 1.1 El presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera regirá las actividades de gestión financiera de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (en adelante, la Organización) y de las Uniones y se aplicará a todos los recursos administrados por la Organización, salvo que la Asamblea General disponga otra cosa o se especifique lo contrario en el presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera.</p> <p>El director general podrá proponer modificaciones al presente Reglamento, que serán aprobadas por la Asamblea General tras su examen por el Comité del Programa y Presupuesto.</p> <p>Toda revisión del presente Reglamento entra en vigor el 1 de enero siguiente a su aprobación por la Asamblea</p>	No hay cambios sustanciales en los requisitos, los cambios propuestos combinan los artículos 1.1, 1.3 y 10.1 en un solo artículo. Esto aporta claridad y simplificación respecto a la aplicación, la modificación, la delegación de atribuciones y las fechas de entrada en vigor.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			El director general podrá proponer modificaciones al presente Reglamento. Toda modificación del presente Reglamento debe ser aprobada por la Asamblea General, y entrará en vigor el día en que reciba la aprobación de la Asamblea General, salvo si se dispone de otra manera.	El director general podrá proponer modificaciones al presente Reglamento. Toda modificación del presente Reglamento debe ser aprobada, que serán aprobadas por la Asamblea General, y entrará en vigor tras su examen por el día en que reciba la <u>Comité del Programa y Presupuesto.</u> <u>Toda revisión del presente Reglamento entra en vigor el 1 de enero siguiente a su aprobación por la Asamblea General, salvo que se especifique lo contrario.</u> <u>Por la presente Reglamentación, el director general delega en el contralor las atribuciones y responsabilidades por la administración y aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, así como la potestad de emitir documentos administrativos a tal efecto. A su vez, el contralor podrá delegar en otros funcionarios determinados aspectos de la Asamblea General, salvo si se dispone de otra manera sus atribuciones, salvo que el director general indique lo contrario.</u>	General, salvo que se especifique lo contrario. Por la presente Reglamentación, el director general delega en el contralor las atribuciones y responsabilidades por la administración y aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, así como la potestad de emitir documentos administrativos a tal efecto. A su vez, el contralor podrá delegar en otros funcionarios determinados aspectos de sus atribuciones, salvo que el director general indique lo contrario.	
3	Modificación	Para información	Regla 101.1 El director general establece la Reglamentación Financiera de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. Toda modificación de la presente Reglamentación	Regla 101.1 El director general establece la Reglamentación Financiera de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. Toda modificación de la presente Reglamentación será comunicada al Comité del Programa y Presupuesto. La presente Reglamentación regirá	Regla 101.1 El director general establece la Reglamentación Financiera de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. Regla 101.2	No hay cambios sustanciales en los requisitos, los cambios propuestos aportan claridad en el párrafo relativo al establecimiento del Reglamento Financiero y la delegación en el contralor.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>será comunicada al Comité del Programa y Presupuesto. La presente Reglamentación regirá todas las actividades de gestión financiera de la Organización, salvo aquellas para las cuales la Asamblea General dicte explícitamente otras disposiciones o que sean expresamente exceptuadas por el director general. Por la presente Reglamentación, el director general delega en el contralor las atribuciones y responsabilidades por la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, así como la potestad de emitir órdenes de servicio a tal efecto. A su vez, el contralor podrá delegar en otros funcionarios determinados aspectos de sus atribuciones, salvo que el director general indique lo contrario. En la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera los funcionarios se guiarán por los principios de una gestión financiera eficaz y eficiente y haciendo gala de economía.</p>	<p>todas las actividades de gestión financiera de la Organización, salvo aquellas para las cuales la Asamblea General dicte explícitamente otras disposiciones o que sean expresamente exceptuadas por el director general. Por la presente Reglamentación, el director general delega en el contralor las atribuciones y responsabilidades por la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, así como la potestad de emitir órdenes de servicio a tal efecto. A su vez, el contralor podrá delegar en otros funcionarios determinados aspectos de sus atribuciones, salvo que el director general indique lo contrario. En la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera los funcionarios se guiarán por los principios de una gestión financiera eficaz y eficiente y haciendo gala de economía.</p> <p><u>El director general establece la Reglamentación Financiera de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.</u></p> <p>Regla 110.1-101.2 El director general podrá modificar la aplicación de la presente Reglamentación Financiera de forma coherente con el Reglamento Financiero. Tales modificaciones entrarán en vigor el día que determine el director general. <u>Toda modificación de la presente Reglamentación será</u></p>	<p>El director general podrá modificar la Reglamentación Financiera de forma coherente con el Reglamento Financiero. Tales modificaciones entrarán en vigor el día que determine el director general. Toda modificación de la presente Reglamentación será comunicada al Comité del Programa y Presupuesto.</p> <p>Regla 101.3 La Reglamentación Financiera rige todas las actividades de gestión financiera de la Organización, a menos que el director general las exceptúe específicamente.</p> <p>Regla 101.4 El contralor establece, según proceda, los umbrales financieros por debajo de los cuales pueden aplicarse procedimientos simplificados en la ejecución del presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera, teniendo debidamente en cuenta el riesgo.</p> <p>Regla 101.5 En la aplicación del Reglamento y la Reglamentación Financiera, los funcionarios se guían por los principios de la gestión por resultados, la gestión de riesgos, la gestión financiera</p>	<p>Se propone separar los detalles de la actual regla 101.1 en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regla 101.2 - Modificación e información al PBC sobre las modificaciones de las reglas; • Regla 101.3 - El Reglamento regula todas las actividades de gestión financiera; • Regla 101.4 - Umbrales financieros; y • Regla 101.5 - Gestión eficaz y eficiente y práctica de la economía y la rentabilidad.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>Regla 110.1 El director general podrá modificar la aplicación de la presente Reglamentación de forma coherente con el Reglamento Financiero. Tales modificaciones entrarán en vigor el día que determine el director general.</p>	<p>comunicada al Comité del Programa y Presupuesto.</p> <p>Regla 101.3 La Reglamentación Financiera rige todas las actividades de gestión financiera de la Organización, a menos que el director general las exceptúe específicamente.</p> <p>Regla 101.4 El contralor establece, según proceda, los umbrales financieros por debajo de los cuales pueden aplicarse procedimientos simplificados en la ejecución del presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera, teniendo debidamente en cuenta el riesgo.</p> <p>Regla 101.5 En la aplicación del Reglamento y la Reglamentación Financiera, los funcionarios se guían por los principios de la gestión por resultados, la gestión de riesgos, la gestión financiera eficaz y eficiente, la transparencia y la rentabilidad. La administración de los recursos financieros obtenidos de la OMPI o a través de ella por parte de otras organizaciones o entidades designadas por el director general para la ejecución de las actividades aprobadas por la OMPI podrá llevarse a cabo con arreglo a sus respectivos reglamentos financieros, normas, prácticas y procedimientos, a reserva de la evaluación del contralor y de los acuerdos que puedan celebrarse entre</p>	<p>eficaz y eficiente, la transparencia y la rentabilidad. La administración de los recursos financieros obtenidos de la OMPI o a través de ella por parte de otras organizaciones o entidades designadas por el director general para la ejecución de las actividades aprobadas por la OMPI podrá llevarse a cabo con arreglo a sus respectivos reglamentos financieros, normas, prácticas y procedimientos, a reserva de la evaluación del contralor y de los acuerdos que puedan celebrarse entre la OMPI y esas organizaciones o entidades.</p>	

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
				la OMPI y esas organizaciones o entidades.		
4	Nuevo	Para información		<p><u>II. Principios rectores</u></p> <p><u>Regla 101.6</u> En la administración de las actividades de la Organización, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación, se observarán los siguientes principios: 1. Toma de decisiones basada en los resultados y en los riesgos y fundamentada en el marco establecido por el director general; 2. Cumplimiento de las decisiones de las Asambleas de la OMPI; 3. Controles internos eficaces y eficientes, incluida la separación de funciones y las comprobaciones de acuerdo con el sistema de control interno establecido; 4. Prevención de la mala praxis financiera, de acuerdo con los documentos administrativos; y 5. Evitar los conflictos de intereses, así como la divulgación financiera y la declaración de intereses de acuerdo con los documentos administrativos.</p>	<p>II. Principios rectores</p> <p>Regla 101.6 En la administración de las actividades de la Organización, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación, se observarán los siguientes principios: 1. Toma de decisiones basada en los resultados y en los riesgos y fundamentada en el marco establecido por el director general; 2. Cumplimiento de las decisiones de las Asambleas de la OMPI; 3. Controles internos eficaces y eficientes, incluida la separación de funciones y las comprobaciones de acuerdo con el sistema de control interno establecido; 4. Prevención de la mala praxis financiera, de acuerdo con los documentos administrativos; y 5. Evitar los conflictos de intereses, así como la divulgación financiera y la declaración de intereses de acuerdo con los documentos administrativos.</p>	Se trata de una nueva regla introducida para adaptarse a las mejores prácticas. Se han añadido principios rectores sobre la administración de las actividades de acuerdo con el Reglamento.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
5	Modificación	Para decisión	<p>Responsabilidad y rendición de cuentas</p> <p>Regla 101.2 Todos los empleados de la Organización deberán observar el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera y las órdenes de servicio emitidas en aplicación de ese Reglamento y esa Reglamentación. El empleado que contravenga el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera o las órdenes de servicio pertinentes podrá ser tenido por responsable, personal y financieramente, de las consecuencias de sus actos.</p>	<p>III. Responsabilidad y rendición de cuentas</p> <p>Artículo 1.2 <u>Todos los funcionarios designados y los suplentes son responsables ante el director general de la ejecución del programa de trabajo y presupuesto para el que se les ha delegado la autoridad, y deben rendir cuentas de la consecución de los resultados de acuerdo con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera.</u></p> <p>Regla 101.2-7 Todos los empleados de la Organización deberán observar el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera y son responsables y rinden cuentas ante el director general de que todas las órdenes de servicio emitidas acciones que realicen en aplicación el ejercicio de esas funciones oficiales se ajusten al Reglamento Financiero y es la Reglamentación Financiera y a los documentos administrativos correspondientes.</p> <p>Regla 101.8 <u>Todos los empleados de la Organización son responsables de protegerla de la mala praxis financiera y de asegurarse de que comprenden las disposiciones administrativas relacionadas con la prevención del fraude y otras formas de mala praxis financiera.</u></p>	<p>III. Responsabilidad y rendición de cuentas</p> <p>Artículo 1.2 Todos los funcionarios designados y los suplentes son responsables ante el director general de la ejecución del programa de trabajo y presupuesto para el que se les ha delegado la autoridad, y deben rendir cuentas de la consecución de los resultados de acuerdo con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera.</p> <p>Regla 101.7 Todos los empleados de la Organización son responsables y rinden cuentas ante el director general de que todas las acciones que realicen en el ejercicio de sus funciones oficiales se ajusten al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera y a los documentos administrativos correspondientes.</p> <p>Regla 101.8 Todos los empleados de la Organización son responsables de protegerla de la mala praxis financiera y de asegurarse de que comprenden las disposiciones administrativas relacionadas con la prevención</p>	<p>Este cambio se introduce para reflejar el empoderamiento del personal incluido en los resultados esperados de los fundamentos del Plan Estratégico a Medio Plazo (PEMP). Se refuerzan las disposiciones en materia de responsabilidad para:</p> <p>i) los funcionarios en los que se delega la autoridad para la ejecución del programa de trabajo y presupuesto y para la consecución de los resultados.</p> <p>ii) todos los empleados de la Organización con respecto a su cumplimiento del Reglamento.</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
				<p><u>Regla 101.-9</u> El empleado que contravenga el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera o las órdenes de servicio <u>disposiciones administrativas</u> pertinentes podrá ser tenido por responsable, personal y financieramente, de las consecuencias de sus actos.</p>	<p>del fraude y otras formas de mala praxis financiera.</p> <p>Regla 101.9 El empleado que contravenga el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera o las disposiciones administrativas pertinentes podrá ser tenido por responsable, personal y financieramente, de las consecuencias de sus actos.</p>	
6	Modificación	Para decisión	<p>Ejercicio económico</p> <p>Artículo 1.2 El ejercicio económico constará de dos años civiles consecutivos, el primero de los cuales será un año par.</p>	<p>Ejercicio económico</p> <p><u>IV. Períodos de planificación y financieros</u></p> <p>Artículo 1.3 <u>A efectos del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, los períodos de planificación y de información son los siguientes:</u> <u>1. La OMPI tendrá un Plan Estratégico a Medio Plazo, que abarcará un período de planificación determinado por el director general;</u> <u>2. El período de planificación del programa de trabajo y presupuesto será de dos años; y</u> <u>3. El ejercicio económico constará efectos de dos años civiles consecutivos, el primero la contabilidad y la preparación de los cuales serán estados financieros de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del</u></p>	<p>IV. Períodos de planificación y financieros</p> <p>Artículo 1.3 A efectos del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, los períodos de planificación y de información son los siguientes: 1. La OMPI tendrá un Plan Estratégico a Medio Plazo, que abarcará un período de planificación determinado por el director general; 2. El período de planificación del programa de trabajo y presupuesto será de dos años; y 3. El ejercicio económico a efectos de la contabilidad y la preparación de los estados financieros de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) consistirá en un único año natural.</p>	Estos cambios se han realizado para distinguir los períodos a efectos de planificación de los períodos contables y financieros.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
				Sector Público (IPSAS) consistirá en un único año par-natural.		
			Capítulo 3: Fondos	Capítulo 3: Fondos2: Planificación	Capítulo 2: Planificación	
7	Modificación	Para decisión	Financiación de consignaciones Artículo 3.1 Las consignaciones se financiarán con las contribuciones asignadas a los Estados miembros en virtud de los artículos 3.2 y 3.3, las tasas obtenidas por los servicios prestados por la Organización en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa, diversos ingresos mencionados en el artículo 3.13 y otros recursos que la Asamblea General decida emplear.	I. Ingresos Financiación de las consignaciones con cargo a los ingresos Artículo 32.1 Las consignaciones se financiarán con los ingresos, que se componen de las contribuciones asignadas obligatorias pagadas por los Estados miembros en virtud de los artículos 3.2 y 3.3, las tasas obtenidas cuotas recibidas por los servicios prestados por la Organización en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa, de los ingresos diversos ingresos mencionados en el artículo 3.13 y de otros recursos medios que decida la Asamblea General decida emplear . .	I. Ingresos Financiación de las consignaciones con cargo a los ingresos Artículo 2.1 Las consignaciones se financiarán con los ingresos, que se componen de las contribuciones obligatorias pagadas por los Estados miembros, de las cuotas recibidas por los servicios prestados por la Organización, de los ingresos diversos y de otros medios que decida la Asamblea General.	No hay cambios sustanciales. Modificaciones realizadas en inglés para utilizar la palabra “income” de manera más coherente en lugar de “general revenues” y para utilizar la palabra “allocations” en lugar de “appropriations” a fin de simplificar el lenguaje y mejorar la comprensión.
8	Modificación	Para decisión	Tasas Artículo 3.10 Las Asambleas de las Uniones del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa determinarán la cuantía de las tasas que se habrán de abonar a la Organización por los servicios prestados	A. Tasas Artículo 3.102.2 Las Asambleas de las Uniones del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa determinarán la cuantía de las tasas que se habrán de abonar a la Organización por los servicios prestados en el marco de los sistemas respectivos.	A. Tasas Artículo 2.2 Las Asambleas de las Uniones del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa determinarán la cuantía de las tasas que se habrán de abonar a la Organización por los servicios prestados en el marco de los sistemas respectivos.	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración y corrección menor.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			en el marco de los sistemas respectivos.			
9	Modificación	Para decisión	<p>A. CONTRIBUCIONES</p> <p>Contribuciones</p> <p>Artículo 3.2 La contribución pagadera por cada Estado miembro de la OMPI y/o de cualquiera de las Uniones financiadas mediante contribuciones se calcula aplicando un sistema específico de clases, de conformidad con la clase a la que pertenece cada Estado a efectos de las contribuciones.</p>	<p>B. Contribuciones A. CONTRIBUCIONES</p> <p>Contribuciones</p> <p>Artículo 2.3.2 La contribución pagadera por cada Estado miembro de la OMPI y/o de cualquiera de las Uniones financiadas mediante contribuciones se calcula aplicando un sistema específico de clases, de conformidad con la clase a la que pertenece cada Estado a efectos de las contribuciones.</p>	<p>B. Contribuciones</p> <p>Contribuciones</p> <p>Artículo 2.3 La contribución pagadera por cada Estado miembro de la OMPI y/o de cualquiera de las Uniones financiadas mediante contribuciones se calcula aplicando un sistema específico de clases, de conformidad con la clase a la que pertenece cada Estado a efectos de las contribuciones.</p>	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.
10	Modificación	Para decisión	<p>Importe de las contribuciones</p> <p>Artículo 3.3 El importe de las contribuciones anuales de cada Estado es el mismo independientemente de que el Estado sea solamente miembro de la OMPI, o solamente miembro de una o varias Uniones, o a la vez miembro de la OMPI y de una o varias Uniones. El</p>	<p>Importe de las contribuciones</p> <p>Artículo 3.3-2.4 El importe de las contribuciones anuales de cada Estado es el mismo independientemente de que el Estado sea solamente miembro de la OMPI, o solamente miembro de una o varias Uniones, o a la vez miembro de la OMPI y de una o varias Uniones. El importe de las contribuciones anuales pagaderas por cada Estado correspondiente a una determinada clase se calcula multiplicando el número de unidades de dicha clase por</p>	<p>Importe de las contribuciones</p> <p>Artículo 2.4 El importe de las contribuciones anuales de cada Estado es el mismo independientemente de que el Estado sea solamente miembro de la OMPI, o solamente miembro de una o varias Uniones, o a la vez miembro de la OMPI y de una o varias Uniones. El importe de las contribuciones anuales pagaderas por cada Estado correspondiente a una</p>	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			importe de las contribuciones anuales pagaderas por cada Estado correspondiente a una determinada clase se calcula multiplicando el número de unidades de dicha clase por el valor en francos suizos de una unidad de contribución. Dicho valor será fijado por la Asamblea General reunida en sesión conjunta con las Asambleas de las Uniones financiadas por contribuciones.	el valor en francos suizos de una unidad de contribución. Dicho valor será fijado por la Asamblea General reunida en sesión conjunta con las Asambleas de las Uniones financiadas por contribuciones.	determinada clase se calcula multiplicando el número de unidades de dicha clase por el valor en francos suizos de una unidad de contribución. Dicho valor será fijado por la Asamblea General reunida en sesión conjunta con las Asambleas de las Uniones financiadas por contribuciones.	
11	Modificación	Para decisión	<p>Solicitud de pago de las contribuciones</p> <p>Artículo 3.4 El director general comunicará cada año a todos los Estados miembros de la OMPI y/o de las Uniones financiadas por contribuciones el importe de sus contribuciones para el año siguiente sobre la base de la clase a la que pertenezcan.</p>	<p>Solicitud de pago de las contribuciones</p> <p>Artículo 3.4 2.5 El director general comunicará cada año a todos los Estados miembros de la OMPI y/o de las Uniones financiadas por contribuciones el importe de sus contribuciones para el año siguiente sobre la base de la clase a la que pertenezcan.</p>	<p>Solicitud de pago de las contribuciones</p> <p>Artículo 2.5 El director general comunicará cada año a todos los Estados miembros de la OMPI y/o de las Uniones financiadas por contribuciones el importe de sus contribuciones para el año siguiente sobre la base de la clase a la que pertenezcan.</p>	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.
12	Modificación	Para decisión	<p>Pago de las contribuciones</p> <p>Artículo 3.5</p>	<p>Pago de las contribuciones</p> <p>Artículo 3.5 2.6 Las contribuciones se considerarán adeudadas y pagaderas íntegramente</p>	<p>Pago de las contribuciones</p> <p>Artículo 2.6 Las contribuciones se considerarán adeudadas y</p>	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			Las contribuciones se considerarán adeudadas y pagaderas íntegramente el primer día del año civil al cual correspondan. El 1 de enero del siguiente año civil se considerará que el saldo pendiente de esas contribuciones está en mora desde hace un año.	el primer día del año civil al cual correspondan. El 1 de enero del siguiente año civil se considerará que el saldo pendiente de esas contribuciones está en mora desde hace un año.	pagaderas íntegramente el primer día del año civil al cual correspondan. El 1 de enero del siguiente año civil se considerará que el saldo pendiente de esas contribuciones está en mora desde hace un año.	
13	Modificación	Para decisión	Orden de pago de las contribuciones Artículo 3.6 Los pagos efectuados por un Estado miembro se acreditarán en primer lugar en los fondos de operaciones y a continuación se deducirán las contribuciones adeudadas según el orden de los años por los que se adeuden.	Orden de pago de las contribuciones Artículo 3.6 2.7 Los pagos efectuados por un Estado miembro se acreditarán en primer lugar en los fondos de operaciones y a continuación se deducirán las contribuciones adeudadas según el orden de los años por los que se adeuden.	Orden de pago de las contribuciones Artículo 2.7 Los pagos efectuados por un Estado miembro se acreditarán en primer lugar en los fondos de operaciones y a continuación se deducirán las contribuciones adeudadas según el orden de los años por los que se adeuden.	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.
14	Modificación	Para decisión	Situación relativa al pago de las contribuciones Artículo 3.7 El director general presentará a la Asamblea General un informe anual y otro bienal sobre la situación del pago de las contribuciones de los Estados miembros.	Situación relativa al pago de las contribuciones Artículo 3.7 2.8 El director general presentará a la Asamblea General un informe anual y otro bienal sobre la situación del pago de las contribuciones de los Estados miembros.	Situación relativa al pago de las contribuciones Artículo 2.8 El director general presentará a la Asamblea General un informe anual y otro bienal sobre la situación del pago de las contribuciones de los Estados miembros.	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
15	Modificación	Para decisión	<p>Contribuciones de los nuevos Estados miembros</p> <p>Artículo 3.8 Los nuevos Estados miembros deberán pagar sus contribuciones a partir del año siguiente a aquel en el que se hicieron miembros.</p>	<p>Contribuciones de los nuevos Estados miembros</p> <p>Artículo 3-82.9 Los nuevos Estados miembros deberán pagar sus contribuciones a partir del año siguiente a aquel en el que se hicieron miembros.</p>	<p>Contribuciones de los nuevos Estados miembros</p> <p>Artículo 2.9 Los nuevos Estados miembros deberán pagar sus contribuciones a partir del año siguiente a aquel en el que se hicieron miembros.</p>	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.
16	Modificación	Para decisión	<p>Moneda en que se pagarán las contribuciones</p> <p>Artículo 3.9 Las contribuciones se abonarán en francos suizos.</p>	<p>Moneda en que se pagarán las contribuciones</p> <p>Artículo 3-9- 2.10 Las contribuciones se abonarán en francos suizos.</p>	<p>Moneda en que se pagarán las contribuciones</p> <p>Artículo 2.10 Las contribuciones se abonarán en francos suizos.</p>	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.
17		Para decisión	<p>D. Ingresos diversos</p> <p>Artículo 3.13 Todos los ingresos, a excepción de: a) las contribuciones de los Estados miembros; b) las tasas que se obtienen por los servicios prestados por la Organización en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa; c) los reembolsos directos de gastos efectuados</p>	<p>D- Supresión Ingresos diversos</p> <p>Artículo 3.13 Todos los ingresos, a excepción de: a) las contribuciones de los Estados miembros; b) las tasas que se obtienen por los servicios prestados por la Organización en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa; c) los reembolsos directos de gastos efectuados durante cada año del ejercicio económico; d) los anticipos o depósitos acreditados en los fondos;</p>	<p>Supresión</p>	Este artículo se suprime, ya que la definición que figura en el artículo 2.11 propuesto a continuación es más clara y adecuada.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>durante cada año del ejercicio económico;</p> <p>d) los anticipos o depósitos acreditados en los fondos;</p> <p>e) los intereses o el rédito de las inversiones;</p> <p>f) los ingresos procedentes del Centro de Arbitraje y Mediación; y</p> <p>g) los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, se clasificarán como ingresos diversos.</p>	<p>e) los intereses o el rédito de las inversiones;</p> <p>f) los ingresos procedentes del Centro de Arbitraje y Mediación; y</p> <p>g) los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, se clasificarán como ingresos diversos.</p>		
18	Modificación	Para decisión	<p>D. Ingresos diversos</p> <p>Artículo 3.14 Las sumas aceptadas cuyo destino no haya sido especificado se considerarán ingresos diversos y se asentarán en los estados financieros anuales del año al que corresponden.</p>	<p>DC. Ingresos diversos</p> <p>Artículo 3.14 2.11 Las sumas aceptadas cuyo destino no haya sido especificado se considerarán ingresos diversos y se asentarán en los estados financieros anuales del año al que corresponden.</p>	<p>C. Ingresos diversos</p> <p>Artículo 2.11 Las sumas aceptadas cuyo destino no haya sido especificado se considerarán ingresos diversos.</p>	No hay cambios sustanciales. Se proponen cambios de redacción para aclarar la definición de “ingresos diversos”. Se comunicaría en los estados financieros.
19	Modificación	Para información	<p>Reembolsos de gastos</p> <p>Regla 103.2 a) Dentro de un mismo año del ejercicio económico, los reembolsos de gastos realmente efectuados podrán acreditarse en las mismas cuentas en las que inicialmente se adeudaron;</p>	<p>Reembolsos de gastos</p> <p>Regla 103.2 102.1 (a) a) Dentro de un mismo año del ejercicio económico De acuerdo con el principio de devengo, los reembolsos de gastos realmente efectuados podrán acreditarse en las mismas cuentas en las que inicialmente se adeudaron; les</p>	<p>Reembolsos de gastos</p> <p>Regla 102.1 (b)(c) De acuerdo con el principio de devengo, los reembolsos de gastos realmente efectuados podrán acreditarse en las mismas cuentas en las que inicialmente se adeudaron.</p>	No hay cambios sustanciales. Las modificaciones tienen por objeto aclarar el fundamento de los reembolsos de gastos.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>los reembolsos de gastos realmente efectuados de años anteriores se acreditarán en concepto de ingresos diversos.</p> <p>b) Los ajustes que deban efectuarse después del cierre de una cuenta especial se adeudarán o acreditarán en concepto de ingresos diversos en el presupuesto ordinario.</p>	<p>reembolsos de gastos realmente efectuados de años anteriores se acreditarán en concepto de ingresos diversos.</p> <p><u>(b) b) Los En el caso de los reembolsos de gastos efectuados en años anteriores y de los ajustes que deban efectuarse después de efectuados tras el cierre de una cuenta especial (fondos fiduciarios), estos se adeudarán o acreditarán en concepto de ingresos diversos en el presupuesto ordinario.</u></p>	<p>(c)(d) En el caso de los reembolsos de gastos efectuados en años anteriores y de los ajustes efectuados tras el cierre de una cuenta especial (fondos fiduciarios), estos se adeudarán o acreditarán en concepto de ingresos diversos.</p>	
20	Modificación	Para decisión	<p>C. Contribuciones voluntarias, donativos y donaciones</p> <p>Artículo 3.11 El director general podrá aceptar contribuciones voluntarias, donativos y donaciones, ya sean en efectivo o en otra forma, siempre que los fines para los cuales se aporten esas contribuciones sean compatibles con las normas, los objetivos y las actividades de la Organización, y teniendo en cuenta que se requerirá el consentimiento de la Asamblea General para la aceptación de contribuciones que directa</p>	<p><u>CD. Contribuciones financieras voluntarias, donativos y donaciones</u></p> <p><u>Aceptación y finalidad</u></p> <p><u>Artículo 3.11.12</u> <u>El director general podrá aceptar Las contribuciones financieras voluntarias, donativos y donaciones, ya sean en efectivo o en otra forma, siempre que los nombre del director general para fines para los cuales se aporten esas contribuciones sean compatibles específicos que estén en consonancia con las normas políticas, los objetivos y las actividades de la Organización, y teniendo en cuenta que se requerirá el consentimiento de la Asamblea General para la contribuyan a la consecución de los resultados previstos en consonancia con el</u></p>	<p>D. Contribuciones financieras voluntarias</p> <p>Aceptación y finalidad</p> <p>Artículo 2.12 Las contribuciones financieras voluntarias podrán ser aceptadas por el contralor en nombre del director general para fines específicos que estén en consonancia con las políticas, los objetivos y las actividades de la Organización y que contribuyan a la consecución de los resultados previstos en consonancia con el programa de trabajo y presupuesto de la OMPI. La aceptación de las contribuciones que impliquen directa o indirectamente un riesgo o una responsabilidad</p>	No hay cambios sustanciales. Estos cambios se han realizado para separar las disposiciones relativas a las contribuciones financieras de las relativas a los donativos y las donaciones (en especie).

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			o indirectamente impongan a la Organización responsabilidades financieras adicionales y significativas.	programa de trabajo y presupuesto de la OMPI. La aceptación de las contribuciones que impliquen directa o indirectamente impongan a la un riesgo o una responsabilidad financiera adicional para la Organización responsabilidades financieras adicionales y significativas requerirá el consentimiento de la Asamblea General.	financiera adicional para la Organización requerirá el consentimiento de la Asamblea General.	
21	Modificación	Para decisión	Artículo 3.12 Las sumas que se acepten para los fines indicados por el donante se contabilizarán en cuentas especiales.	Artículo 3.12 2.13 Las sumas que se acepten contribuciones financieras voluntarias aceptadas para los fines indicados por el donante específicos se contabilizarán en cuentas especiales. (fondos fiduciarios).	Artículo 2.13 Las contribuciones financieras voluntarias aceptadas para fines específicos se contabilizarán en cuentas especiales (fondos fiduciarios).	No hay cambios sustanciales. Estos cambios se han realizado para separar las disposiciones relativas a las contribuciones financieras de las relativas a los donativos y las donaciones (en especie).
22	Nuevo	Para información		Fondos temáticos Regla 102.2 El contralor clasificará los fondos fiduciarios como temáticos si están destinados a apoyar determinados resultados previstos institucionales definidos en el programa de trabajo y presupuesto de la OMPI.	Fondos temáticos Regla 102.2 El contralor clasificará los fondos fiduciarios como temáticos si están destinados a apoyar determinados resultados previstos institucionales definidos en el programa de trabajo y presupuesto de la OMPI.	Esta nueva regla se introduce para ajustarse a la clasificación del GNUDS sobre los fondos fiduciarios temáticos si cumplen los criterios y las definiciones normalizadas de datos de las Naciones Unidas.
23	Modificación	Para decisión	C. Contribuciones voluntarias, donativos y donaciones	C. Donativos Contribuciones voluntarias, donativos y donaciones Aceptación y finalidad	E. Donativos y donaciones Aceptación y finalidad	No hay cambios sustanciales. Estos cambios se han realizado para separar las disposiciones relativas a las

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>Artículo 3.11 El director general podrá aceptar contribuciones voluntarias, donativos y donaciones, ya sean en efectivo o en otra forma, siempre que los fines para los cuales se aporten esas contribuciones sean compatibles con las normas, los objetivos y las actividades de la Organización, y teniendo en cuenta que se requerirá el consentimiento de la Asamblea General para la aceptación de contribuciones que directa o indirectamente impongan a la Organización responsabilidades financieras adicionales y significativas.</p>	<p>Artículo 3.11.14 3.11.14 El <u>contralor, en nombre del</u> director general, podrá aceptar <u>contribuciones voluntarias, donativos y donaciones, ya en especie que no sean en efectivo o en otra forma, siempre que los recursos financieros para fines para los cuales se aporten esas contribuciones específicos que sean compatibles coherentes</u> con las <u>normas, los objetivos y las actividades disposiciones administrativas</u> de la Organización, y <u>teniendo en cuenta que se requerirá el consentimiento contribuyan a la consecución de la Asamblea General para los resultados previstos, siempre que la aceptación de contribuciones que los donativos y donaciones en especie que impliquen</u> directa o indirectamente <u>impongan a la un riesgo o una responsabilidad financiera adicional para la</u> Organización <u>responsabilidades financieras adicionales y significativas requiera el consentimiento de la Asamblea General.</u></p>	<p>Artículo 2.14 El contralor, en nombre del director general, podrá aceptar donativos y donaciones en especie que no sean recursos financieros para fines específicos que sean coherentes con las disposiciones administrativas de la Organización y que contribuyan a la consecución de los resultados previstos, siempre que la aceptación de los donativos y donaciones en especie que impliquen directa o indirectamente un riesgo o una responsabilidad financiera adicional para la Organización requiera el consentimiento de la Asamblea General.</p>	<p>contribuciones financieras de las relativas a los donativos y las donaciones (en especie).</p>
24	Modificación	Para información	<p>Atribuciones y responsabilidad</p> <p>Regla 103.1 a) Salvo en los casos en que la Asamblea General haya dado su aprobación, la aceptación de contribuciones voluntarias,</p>	<p>Atribuciones y responsabilidad</p> <p>Regla 103.1 102.3 a) <u>Salvo en los casos en que la Asamblea General haya dado su aprobación, la aceptación de contribuciones voluntarias, donativos o donaciones que deba administrar la Organización estará sujeta a la</u></p>	<p>Regla 102.3 Los donativos o donaciones en especie deben administrarse de acuerdo con el documento administrativo correspondiente establecido por el contralor.</p>	<p>No hay cambios sustanciales. Estos cambios se han realizado para separar las disposiciones relativas a las contribuciones financieras de las relativas a los donativos y las donaciones (en especie).</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>donativos o donaciones que deba administrar la Organización estará sujeta a la aprobación del contralor en nombre del director general.</p> <p>b) Las contribuciones voluntarias, los donativos y las donaciones que, directa o indirectamente, impliquen obligaciones financieras adicionales para la Organización solo podrán ser aceptadas con la aprobación de la Asamblea General.</p> <p>c) Los donativos y las donaciones se considerarán contribuciones voluntarias y se administrarán como tales.</p>	<p>aprobación del contralor en nombre del director general.</p> <p>b) Las contribuciones voluntarias, los donativos y las donaciones que, directa o indirectamente, impliquen obligaciones financieras adicionales para la Organización solo podrán ser aceptadas con la aprobación de la Asamblea General. Los donativos o donaciones en especie deben administrarse de acuerdo con el documento administrativo correspondiente establecido por el contralor.</p> <p>c) Los donativos y las donaciones se considerarán contribuciones voluntarias y se administrarán como tales.</p>		
25	Modificación	Para información	<p>E. Cobros</p> <p>Recibo y depósito</p> <p>Regla 103.3</p> <p>a) Por toda suma en efectivo e instrumentos negociables recibidos se expedirá un recibo oficial en el plazo de dos días hábiles desde su recepción.</p> <p>b) Solo los funcionarios designados por el contralor estarán autorizados a</p>	<p>E. Cobros</p> <p>Recibo y depósito</p> <p>Regla 103.3-102.4</p> <p>a) Por toda suma en efectivo e instrumentos negociables recibidos se expedirá un recibo oficial en el plazo de dos días hábiles desde su recepción.</p> <p>b) Solo los funcionarios designados por el contralor estarán autorizados a expedir recibos oficiales. Los demás funcionarios que reciban una suma destinada a la Organización deberán entregarla de inmediato a un</p>	<p>Regla 102.4</p> <p>Los procedimientos de gestión de los cobros y depósitos se establecerán en un documento administrativo.</p>	<p>Este cambio tiene por objeto simplificar la regla. Es mejor colocar las disposiciones en un documento de procedimiento, teniendo en cuenta que es muy raro que la Organización reciba dinero en efectivo directamente. Las disposiciones pertinentes para la gestión de cobros y depósitos de fondos deben incluirse en documentos administrativos (política de tesorería).</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			expedir recibos oficiales. Los demás funcionarios que reciban una suma destinada a la Organización deberán entregarla de inmediato a un funcionario autorizado a expedir recibos oficiales. c) Todas las sumas recibidas se depositarán en una cuenta bancaria oficial en un plazo de dos días hábiles desde su recepción.	funcionario autorizado a expedir recibos oficiales. Los procedimientos de gestión de los cobros y depósitos se establecerán en un documento administrativo. e) Todas las sumas recibidas se depositarán en una cuenta bancaria oficial en un plazo de dos días hábiles desde su recepción.		
26	Modificación	Para decisión	Atribuciones y responsabilidad Artículo 2.1 El director general preparará la propuesta de presupuesto por programas correspondiente a cada ejercicio económico.	<u>II. Programa de trabajo y presupuesto</u> Atribuciones y responsabilidad Artículo 2.415 El director general preparará la propuesta de <u>programa de trabajo y presupuesto</u> por programas correspondiente a cada ejercicio económico. <u>período presupuestario.</u>	II. Programa de trabajo y presupuesto Atribuciones y responsabilidad Artículo 2.15 El director general preparará la propuesta de programa de trabajo y presupuesto correspondiente a cada período presupuestario.	No hay cambios sustanciales. Cambio de redacción de "presupuesto por programas" a "programa de trabajo y presupuesto".
27	Modificación	Para decisión	Artículo 2.2 Los Estados miembros participarán en la preparación de la propuesta de presupuesto por programas correspondiente al ejercicio económico siguiente, de conformidad con el	Artículo 2.2-16 Los <u>La participación de los</u> Estados miembros participarán en la preparación de la propuesta de <u>programa de trabajo y presupuesto</u> por programas correspondiente al ejercicio económico siguiente, de conformidad <u>para el próximo período presupuestario se realizará con el mecanismo que hayan adoptado al</u>	Artículo 2.16 La participación de los Estados miembros en la preparación de la propuesta de programa de trabajo y presupuesto para el próximo período presupuestario se realizará con arreglo al proceso acordado con los Estados miembros.	No hay cambios sustanciales. Cambio de redacción de "presupuesto por programas" a "programa de trabajo y presupuesto".

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			mecanismo que hayan adoptado al respecto.	respecto arreglo al proceso acordado con los Estados miembros.		
28		Para información	Regla 102.1 Los directores de programa prepararán propuestas para el presupuesto por programas correspondiente al ejercicio económico siguiente en las fechas y con los pormenores que prescriba el director general.	Regla 102.1 Los directores de programa prepararán propuestas para el presupuesto por programas correspondiente al ejercicio económico siguiente en las fechas y con los pormenores que prescriba el director general. Supresión	Supresión	Esta regla se suprime para simplificar el Reglamento. Habida cuenta de la madurez de la Organización, los documentos administrativos emitidos por el director general y el contralor proporcionan indicaciones adecuadas a los responsables de los sectores.
29	Modificación	Para decisión	Presentación, contenido y metodología Artículo 2.3 La propuesta de presupuesto por programas comprenderá las previsiones de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico al cual se refiera, en forma consolidada para la Organización, así como individualmente para cada Unión.	Presentación, contenido y metodología Artículo 2.3-17 La propuesta de programa de trabajo y presupuesto por programas comprenderá las previsiones de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico período presupuestario al cual se refiera, en forma consolidada para la Organización, así como individualmente para cada Unión.	Presentación, contenido y metodología Artículo 2.17 La propuesta de programa de trabajo y presupuesto comprenderá las previsiones de ingresos y gastos correspondientes al período presupuestario al cual se refiera, en forma consolidada para la Organización, así como individualmente para cada Unión.	No hay cambios sustanciales. Cambio de redacción de "presupuesto por programas" a "programa de trabajo y presupuesto".
30	Modificación	Para información	Artículo 2.4 Todas las previsiones de ingresos y gastos se expresarán en francos suizos.	Artículo 2.4-18 Todas las previsiones de ingresos y gastos se expresarán en francos suizos.	Artículo 2.18 Todas las previsiones de ingresos y gastos se expresarán en francos suizos.	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
31	Modificación	Para decisión	<p>Artículo 2.5 La propuesta de presupuesto por programas estará dividida en programas. En los programas propuestos se incluirá una descripción de los objetivos y resultados previstos durante el bienio, junto con los recursos financieros y humanos necesarios para alcanzar los objetivos, los resultados previstos y los parámetros de ejecución. La propuesta de presupuesto por programas irá precedida de una exposición en la que se explicarán el contenido de los programas y el volumen de los recursos asignados a ellos en comparación con los del ejercicio económico anterior. La propuesta de presupuesto por programas irá acompañada de la información, los anexos y las notas aclaratorias que soliciten la Asamblea General y las Asambleas de las Uniones, y de los anexos y otras informaciones que el director general considere útiles y necesarios.</p>	<p>Artículo 2.5-19 La propuesta de programa de trabajo y presupuesto por programas estará dividida ajustará al Plan Estratégico a Medio Plazo y presentará el programa de trabajo bienal de la Organización de forma clara y transparente. La propuesta deberá basarse en programas. En los programas propuestos se incluirá una descripción de los servicios de la OMPI, las previsiones de ingresos, los resultados previstos a los que contribuirá la Organización, las estrategias de aplicación que se utilizarán, los indicadores clave de rendimiento con las referencias y objetivos y resultados previstos durante el bienio, junto con asociados, así como los recursos financieros económicos y humanos necesarios para alcanzar los objetivos, los resultados previstos y los parámetros de ejecución. La propuesta de programa de trabajo y presupuesto por programas irá precedida de una exposición en la que se explicarán el contenido de los programas y el volumen de los recursos asignados a ellos en comparación con los del ejercicio económico incluirá información comparativa presupuestaria correspondiente al período presupuestario anterior. La propuesta de programa de trabajo y presupuesto por programas irá acompañada de la información, los anexos y las notas aclaratorias que soliciten la Asamblea</p>	<p>Artículo 2.19 La propuesta de programa de trabajo y presupuesto se ajustará al Plan Estratégico a Medio Plazo y presentará el programa de trabajo bienal de la Organización de forma clara y transparente. La propuesta deberá basarse en los resultados y describir: la demanda de los servicios de la OMPI, las previsiones de ingresos, los resultados previstos a los que contribuirá la Organización, las estrategias de aplicación que se utilizarán, los indicadores clave de rendimiento con las referencias y objetivos asociados, así como los recursos económicos y humanos necesarios para alcanzar los resultados previstos. La propuesta de programa de trabajo y presupuesto incluirá información comparativa presupuestaria correspondiente al período presupuestario anterior. La propuesta de programa de trabajo y presupuesto irá acompañada de la información, los anexos y las notas aclaratorias que soliciten la Asamblea General y las Asambleas de las Uniones, y de los anexos y otras informaciones que el director general considere útiles y necesarios.</p>	<p>No hay cambios sustanciales. Se proponen cambios de redacción para aclarar el fundamento del programa de trabajo y presupuesto y para ajustarse a las prácticas actuales.</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
				General y las Asambleas de las Uniones, y de los anexos y otras informaciones que el director general considere útiles y necesarios.		
32	Modificación	Para información	<p>Regla 102.2 La propuesta de presupuesto por programas contendrá lo siguiente:</p> <p>i) un estado de las necesidades en materia de recursos financieros y humanos por programa propuesto y por tipo de gasto, en forma consolidada para la Organización, así como separadamente para cada Unión; a los fines de la comparación, los gastos del ejercicio económico anterior, el presupuesto inicial aprobado y la propuesta de presupuesto revisado del ejercicio económico en curso se indicarán frente a las estimaciones de recursos necesarios para el ejercicio económico siguiente;</p> <p>ii) un estado de los ingresos estimados, incluidos los ingresos en concepto de contribuciones, tasas por los servicios prestados en</p>	<p>Regla 102.2-5 La propuesta de <u>programa de trabajo y presupuesto</u> por programas contendrá lo siguiente: <u>i) deberá contener un estado de las necesidades en materia nivel de recursos financieros y humanos por programa propuesto y por tipo de gasto, en forma consolidada para la Organización, así como separadamente para cada Unión; a los fines de la comparación, los gastos del ejercicio económico anterior, el presupuesto inicial aprobado y la propuesta de presupuesto revisado del ejercicio económico en curso se indicarán frente a las estimaciones de recursos necesarios para el ejercicio económico siguiente; detalle adecuado:</u> <u>ii) un estado de los i) ingresos estimados, incluidos que incluyen los ingresos en concepto procedentes de:</u> tasas por los servicios prestados en el marco de los sistemas del PCT, <u>de</u> Madrid, <u>de</u> La Haya y <u>de</u> Lisboa y los clasificados como: <u>servicios de arbitraje y mediación; publicaciones; e</u> ingresos diversos de conformidad con el Artículo 3.13 <u>artículo 2.1;</u> <u>iii) un estado de la ii) demanda estimada</u> de servicios prevista en el</p>	<p>Regla 102.5 La propuesta de programa de trabajo y presupuesto deberá contener un nivel de detalle adecuado:</p> <p>i) ingresos estimados que incluyen los ingresos procedentes de: contribuciones; tasas por servicios prestados en el marco de los sistemas del PCT, de Madrid, de La Haya y de Lisboa; servicios de arbitraje y mediación; publicaciones; e ingresos diversos de conformidad con el artículo 2.1;</p> <p>ii) demanda estimada de servicios en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa, respectivamente;</p> <p>iii) un presupuesto estimado que refleje las necesidades de recursos económicos y humanos por resultado previsto y por naturaleza del gasto de forma conjunta para la Organización, así como por separado para cada Unión. A efectos de comparación, el presupuesto inicial aprobado para el período presupuestario anterior se indicará junto a las</p>	No hay cambios sustanciales. Los cambios de redacción tienen por objeto simplificar la regla y aclarar el contenido del programa de trabajo y presupuesto.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa y los clasificados como ingresos diversos de conformidad con el Artículo 3.13;</p> <p>iii) un estado de la demanda de servicios prevista en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa, respectivamente;</p> <p>iv) un organigrama detallado de la Oficina Internacional con el nombre de los directores de sus dependencias y de los directores de programa.</p>	<p>marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa, respectivamente;</p> <p>iv) un organigrama detallado de la Oficina Internacional con el nombre de los directores de sus dependencias y de los directores de programa.iii) un presupuesto estimado que refleje las necesidades de recursos económicos y humanos por resultado previsto y por naturaleza del gasto de forma conjunta para la Organización, así como por separado para cada Unión. A efectos de comparación, el presupuesto inicial aprobado para el período presupuestario anterior se indicará junto a las estimaciones de necesidades de recursos para el período presupuestario siguiente.</p>	<p>estimaciones de necesidades de recursos para el período presupuestario siguiente.</p>	
33	Modificación	Para decisión	<p>Examen y aprobación</p> <p>Artículo 2.6 El director general presentará al Comité del Programa y Presupuesto, antes del primer día de julio del año que preceda al ejercicio económico, la propuesta de presupuesto por programas del ejercicio económico siguiente para que la examine y formule comentarios y recomendaciones, incluidas posibles modificaciones.</p>	<p>Examen y aprobación</p> <p>Artículo 2.6-20 El director general presentará al Comité del Programa y Presupuesto, antes del primer día de julio del año que preceda al ejercicio económico, la propuesta de programa de trabajo y presupuesto por programas del ejercicio económico para el siguiente período presupuestario a fin de que la examine y formule comentarios observaciones y recomendaciones, incluidas las posibles modificaciones enmiendas, de conformidad con el proceso acordado y las reglas generales de procedimiento.</p>	<p>Examen y aprobación</p> <p>Artículo 2.20 El director general presentará al Comité del Programa y Presupuesto la propuesta de programa de trabajo y presupuesto para el siguiente período presupuestario a fin de que la examine, formule observaciones y recomendaciones, incluidas las posibles enmiendas, de conformidad con el proceso acordado y las reglas generales de procedimiento.</p>	<p>No hay cambios sustanciales. Cambio de redacción de “presupuesto por programas” a “programa de trabajo y presupuesto”.</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
34	Modificación	Para decisión	<p>Artículo 2.7 El Comité del Programa y Presupuesto examinará el presupuesto por programas propuesto por el director general y lo transmitirá con sus recomendaciones a las Asambleas de los Estados miembros.</p>	<p>Artículo 2.721 El Comité del Programa y Presupuesto examinará el programa de trabajo y presupuesto por programas propuesto por el director general y lo transmitirá con sus recomendaciones a las Asambleas de los Estados miembros. Las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, adoptarán el programa de trabajo y presupuesto para el siguiente período presupuestario tras considerar las recomendaciones del Comité del Programa y Presupuesto. Si el programa de trabajo y presupuesto no se adopta antes del comienzo del siguiente período presupuestario, la autorización para que el director general contraiga obligaciones y efectúe pagos se mantendrá en el nivel de las consignaciones del período presupuestario anterior con vistas a la consecución de los resultados previstos por la Organización.</p>	<p>Artículo 2.21 El Comité del Programa y Presupuesto examinará el programa de trabajo y presupuesto por el director general y lo transmitirá con sus recomendaciones a las Asambleas de los Estados miembros. Las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, adoptarán el programa de trabajo y presupuesto para el siguiente período presupuestario tras considerar las recomendaciones del Comité del Programa y Presupuesto. Si el programa de trabajo y presupuesto no se adopta antes del comienzo del siguiente período presupuestario, la autorización para que el director general contraiga obligaciones y efectúe pagos se mantendrá en el nivel de las consignaciones del período presupuestario anterior con vistas a la consecución de los resultados previstos por la Organización.</p>	No hay cambios sustanciales. Cambio de redacción de “presupuesto por programas” a “programa de trabajo y presupuesto”.
35		Para decisión	<p>Artículo 2.8 Las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, adoptarán el presupuesto por programas para el ejercicio económico</p>	<p>Artículo 2.8 Las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, adoptarán el presupuesto por programas para el ejercicio económico siguiente, después de que hayan sido examinadas la propuesta de presupuesto por</p>	Supresión	Este artículo se suprime y se combina con el artículo 2.20 anterior para simplificar el contenido y aumentar la claridad.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			siguiente, después de que hayan sido examinadas la propuesta de presupuesto por programas y las recomendaciones del Comité del Programa y Presupuesto a ese respecto. En caso de que el presupuesto por programas no hubiese sido adoptado antes del comienzo del ejercicio económico siguiente, la autorización para que el director general contraiga obligaciones y efectúe pagos permanecerá en el nivel de las consignaciones del ejercicio económico anterior.	programas y las recomendaciones del Comité del Programa y Presupuesto a ese respecto. En caso de que el presupuesto por programas no hubiese sido adoptado antes del comienzo del ejercicio económico siguiente, la autorización para que el director general contraiga obligaciones y efectúe pagos permanecerá en el nivel de las consignaciones del ejercicio económico anterior. <u>Supresión</u>		
36	Modificación	Para información	Publicación del presupuesto por programas aprobado Regla 102.3 El contralor dispondrá la publicación del presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General.	Publicación del presupuesto por programas aprobado Regla 102.3-6 El contralor dispondrá la publicación de <u>velará por que el programa de trabajo y presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General sea accesible a los Estados miembros y al público en general.</u>	Publicación del presupuesto por programas aprobado Regla 102.6 El contralor velará por que el programa de trabajo y presupuesto aprobado sea accesible a los Estados miembros y al público en general.	No hay cambios sustanciales. Cambio de redacción de “presupuesto por programas” a “programa de trabajo y presupuesto”.
37	Modificación	Para decisión	Requisitos relativos a las propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto Artículo 2.9	Requisitos relativos a las propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto Artículo 2.9-22 El director general podrá presentar propuestas suplementarias y revisadas	Requisitos relativos a las propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto Artículo 2.22 El director general podrá presentar propuestas	No hay cambios sustanciales. Cambio de redacción para aclarar y simplificar el artículo.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			El director general podrá presentar propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas siempre que sea necesario. Sin embargo, no serán necesarias ese tipo de propuestas respecto de las transferencias que entren dentro de los límites establecidos en el artículo 5.5 y de los ajustes flexibilidad efectuados de conformidad con el artículo 5.6. Sin embargo, a los efectos de la divulgación a los Estados miembros, todo ese tipo de transferencias o ajustes deberán estar reflejados en las propuestas suplementarias o revisadas de presupuesto por programas, cuando el director general presente esas propuestas.	del programa de trabajo y presupuesto por programas siempre que sea necesario. Sin embargo, no serán necesarias ese tipo de propuestas respecto de, <u>indicando claramente</u> las transferencias que entren dentro de <u>razones de la necesidad de modificar</u> los límites establecidos en el artículo 5.5 y de los ajustes flexibilidad efectuados de conformidad con el artículo 5.6. Sin embargo, a los efectos de la divulgación a los Estados miembros, todo ese tipo de transferencias o ajustes deberán estar reflejados en <u>requisitos de recursos.</u> <u>El director general preparará</u> las propuestas <u>presupuestarias</u> suplementarias o <u>y</u> revisadas de <u>forma coherente con el</u> presupuesto por programas, cuando el director general presente esas propuestas aprobado.	suplementarias y revisadas del programa de trabajo y presupuesto siempre que sea necesario, indicando claramente las razones de la necesidad de modificar los requisitos de recursos. El director general preparará las propuestas presupuestarias suplementarias y revisadas de forma coherente con el presupuesto aprobado.	
38	Modificación	Para decisión	Artículo 2.10 a) En las propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas se reflejarán los cambios pertinentes en las necesidades de recursos financieros y humanos relativas a: i) actividades que el director general considere	Artículo 2.10 a) En las propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas se reflejarán los cambios pertinentes en las necesidades de recursos financieros y humanos relativas a: i) actividades que el director general considere de suma urgencia y que no se hayan podido prever cuando se	Supresión	Este artículo se suprime para reducir el contenido repetitivo, ya que los requisitos del programa de trabajo y presupuesto ya están definidos en el artículo 2.19. Con la mención incluida de que el presupuesto suplementario debe ser coherente con el programa de trabajo y presupuesto, no es

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>de suma urgencia y que no se hayan podido prever cuando se prepararon las propuestas iniciales de presupuesto por programas;</p> <p>ii) transferencias de consignaciones entre programas con arreglo al Artículo 5.5;</p> <p>iii) ajustes de flexibilidad efectuados de conformidad con el Artículo 5.6;</p> <p>iv) actividades respecto de las cuales se haya indicado en las propuestas anteriores de presupuesto por programas que se presentarían estimaciones con posterioridad;</p> <p>v) inflación, ajustes obligatorios de la escala de sueldos y fluctuaciones monetarias.</p> <p>b) En las propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto también se suministrarán:</p> <p>i) estimaciones revisadas de la demanda de servicios en el marco de los sistemas del PCT, Madrid y La Haya;</p> <p>ii) estimaciones revisadas de ingresos, incluidos los procedentes de los servicios mencionados en el punto anterior, e ingresos diversos en la</p>	<p>prepararon las propuestas iniciales de presupuesto por programas;</p> <p>ii) transferencias de consignaciones entre programas con arreglo al Artículo 5.5;</p> <p>iii) ajustes de flexibilidad efectuados de conformidad con el Artículo 5.6;</p> <p>iv) actividades respecto de las cuales se haya indicado en las propuestas anteriores de presupuesto por programas que se presentarían estimaciones con posterioridad;</p> <p>v) inflación, ajustes obligatorios de la escala de sueldos y fluctuaciones monetarias.</p> <p>Supresión</p> <p>b) En las propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto también se suministrarán:</p> <p>i) estimaciones revisadas de la demanda de servicios en el marco de los sistemas del PCT, Madrid y La Haya;</p> <p>ii) estimaciones revisadas de ingresos, incluidos los procedentes de los servicios mencionados en el punto anterior, e ingresos diversos en la manera que se define en el Artículo 3.13.</p>		<p>necesario que este artículo profundice en su contenido.</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			manera que se define en el Artículo 3.13.			
39	Modificación	Para decisión	<p>Propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas: examen y aprobación</p> <p>Artículo 2.11 El director general preparará las propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas de forma que sean compatibles con el presupuesto aprobado y las presentará al Comité del Programa y Presupuesto. Dicho Comité examinará las propuestas y las transmitirá a las Asambleas de los Estados miembros con sus recomendaciones.</p>	<p>Propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas: examen y aprobación</p> <p>Artículo 2.11 El director general preparará las propuestas suplementarias <u>La propuesta suplementaria y revisada del programa de trabajo y presupuesto por programas de forma que sean compatibles con el presupuesto aprobado y las</u> presentará al Comité del Programa y Presupuesto. Dicho <u>Este</u> Comité examinará <u>revisará</u> las propuestas y las transmitirá a las Asambleas de los Estados miembros con sus recomendaciones <u>la OMPI.</u></p>	<p>Propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas: examen y aprobación</p> <p>Artículo 2.23 La propuesta suplementaria y revisada del programa de trabajo y presupuesto se presentará al Comité del Programa y Presupuesto. Este Comité revisará las propuestas y las transmitirá a las Asambleas de la OMPI.</p>	No hay cambios sustanciales. Cambio de redacción de “presupuesto por programas” a “programa de trabajo y presupuesto”.
40		Para información	<p>Regla 102.4 Los directores de programa prepararán propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas en el momento y con la información detallada que prescriba el director general.</p>	<p>Regla 102.4 Los directores de programa prepararán propuestas suplementarias y revisadas de presupuesto por programas en el momento y con la información detallada que prescriba el director general. <u>Supresión</u></p>	Supresión	Esta regla se suprime para simplificar el Reglamento. Los documentos administrativos emitidos por el director general y el contralor proporcionan indicaciones adecuadas a los responsables de los sectores.
41	Modificación	Para decisión	<p>Artículo 2.12</p>	<p>Artículo 2.12</p>	<p>Artículo 2.24</p>	No hay cambios sustanciales. Cambio de redacción de

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			Las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, adoptarán las propuestas suplementarias y/o revisadas de presupuesto por programas para el ejercicio económico en curso.	Las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, adoptarán las propuestas suplementarias y/o revisadas del programa de trabajo y presupuesto por programas para el ejercicio económico período presupuestario en curso. . tras considerar las recomendaciones del Comité del Programa y Presupuesto.	Las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, adoptarán las propuestas suplementarias y/o revisadas del programa de trabajo y presupuesto para el período presupuestario en curso, tras considerar las recomendaciones del Comité del Programa y Presupuesto.	“presupuesto por programas” a “programa de trabajo y presupuesto”.
42	Modificación	Para decisión	Gastos imprevistos y extraordinarios Artículo 2.13 La Asamblea General y las Asambleas de las Uniones, cada una en lo que le concierna, podrán adoptar la decisión de autorizar al director general a que efectúe gastos imprevistos y extraordinarios que no puedan realizarse con cargo a las consignaciones existentes, hasta el importe y con los límites previstos en la autorización.	Gastos imprevistos y extraordinarios Artículo 2.4325 La Asamblea General y las Asambleas de las Uniones, cada una en lo que le concierna, podrán adoptar la decisión de autorizar al director general a que efectúe gastos imprevistos y extraordinarios que no puedan realizarse con cargo a las consignaciones existentes, hasta el importe y con los límites previstos en la autorización. La decisión incluirá un límite máximo para los gastos extraordinarios.	Gastos imprevistos y extraordinarios Artículo 2.25 La Asamblea General y las Asambleas de las Uniones, cada una en lo que le concierna, podrán adoptar la decisión de autorizar al director general a que efectúe gastos imprevistos y extraordinarios que no puedan realizarse con cargo a las consignaciones existentes. La decisión incluirá un límite máximo para los gastos extraordinarios.	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar el Reglamento.
43	Modificación	Para información	Regla 102.5 a) Las autorizaciones para contraer compromisos de conformidad con la decisión de la Asamblea General, y con las decisiones de las Asambleas de las Uniones, cada una en lo que le concierna, en relación con	Regla 102.5-7 El contralor informará sobre el estado de todos los gastos imprevistos y extraordinarios. a) Las autorizaciones para contraer compromisos de conformidad con la decisión de la Asamblea General, y con las decisiones de las Asambleas de las Uniones, cada una en lo que le concierna, en relación con los gastos	Regla 102.7 El contralor informará sobre el estado de todos los gastos imprevistos y extraordinarios a la Asamblea General, y a las Asambleas de las Uniones, cada una en lo que le concierna.	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar la regla y eliminar duplicidades, puesto que ya se prevén autorizaciones para contraer compromisos. La regla se centra en la presentación de informes a la Asamblea General.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			los gastos imprevistos y extraordinarios, serán expedidas por el contralor. b) El contralor preparará un informe para que el director general lo presente a la Asamblea General, y a las Asambleas de las Uniones, cada una en lo que le concierna, sobre el estado de todos los compromisos relativos a los gastos imprevistos y extraordinarios.	imprevistos y extraordinarios, serán expedidas por el contralor. b) El contralor preparará un informe para que el director general lo presente a la Asamblea General, y a las Asambleas de las Uniones, cada una en lo que le concierna, sobre el estado de todos los compromisos relativos a los gastos imprevistos y extraordinarios.		
44	Modificación	Para decisión	Capítulo 5: Utilización de los fondos	Capítulo 5: Utilización de los fondos <u>3: Aplicación</u>	Capítulo 3: Aplicación	
45	Modificación	Para decisión	A. CONSIGNACIONES Autorizaciones Artículo 5.1 Las consignaciones aprobadas por las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, constituirán una autorización para que el director general contraiga obligaciones y efectúe pagos a los fines previstos al aprobar las	A. CONSIGNACIONES <u>I. Consignaciones presupuestarias</u> Autorizaciones Artículo 5.1 Las consignaciones aprobadas por las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, constituirán una autorización para que el director general contraiga obligaciones y efectúe pagos a los fines previstos al aprobar las consignaciones y hasta el límite de las cantidades aprobadas, con excepción de lo previsto en los Artículos 5.5 <u>artículos 3.4 y 3.5-6.</u>	I. Consignaciones presupuestarias Autorizaciones Artículo 3.1 Las consignaciones aprobadas por las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, constituirán una autorización para que el director general contraiga obligaciones y efectúe pagos a los fines previstos al aprobar las consignaciones y hasta el límite de las cantidades aprobadas,	No hay cambios sustanciales. Se ha realizado un cambio de redacción en inglés para utilizar la palabra “allocations” en lugar de “appropriations” a fin de simplificar el lenguaje y mejorar la comprensión.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>consignaciones y hasta el límite de las cantidades aprobadas, con excepción de lo previsto en los Artículos 5.5 y 5.6.</p> <p>Directores de programa</p> <p>Regla 105.5</p> <p>a) Incumbe a los directores de programa planificar, dar inicio y administrar la utilización eficaz y eficiente de los recursos aprobados por los Estados miembros y en la cuantía consignada por el contralor para los fines previstos en la aprobación de los Estados miembros para el programa pertinente. En particular, les incumbe la obtención de los resultados previstos en el presupuesto por programas aprobado o, en el caso de recursos extrapresupuestarios, la aprobación correspondiente. Sin embargo, y para determinar si se cumplen las políticas y los procedimientos pertinentes, las afectaciones, las obligaciones y los gastos iniciados por los directores de programa serán objeto</p>	<p>Directores de programa-El director general designará a los funcionarios a título personal que se encargarán de</p> <p>Regla 105.5</p> <p>a) Incumbe a los directores de programa planificar, dar inicio y administrar la utilización eficaz y eficiente de los recursos aprobados por los Estados miembros y en la cuantía consignada por el contralor para los fines previstos en la aprobación de los Estados miembros para el programa pertinente. En particular, les incumbe <u>son responsables de la consecución de los resultados previstos indicados en el programa de trabajo y presupuesto</u> por programas aprobado o, en el caso de recursos extrapresupuestarios, las cuentas especiales (fondos fiduciarios), de la aprobación correspondiente. Sin embargo, y para determinar si se cumplen las políticas y los procedimientos pertinentes, las afectaciones, las obligaciones y los gastos iniciados por los directores de programa serán objeto de revisión por los Los funcionarios competentes designados por el contralor (“funcionarios certificadoros”) conforme son responsables de designar a la Regla 105.6 infra los suplentes.</p> <p>b) Los directores de programas son designados por el director general a título personal. Sin embargo, los directores de programa deben designar un suplente o suplentes.</p>	<p>con excepción de lo previsto en los artículos 3.4 y 3.5.</p> <p>El director general designará a los funcionarios a título personal que se encargarán de planificar, dar inicio y administrar la utilización eficaz y eficiente de los recursos aprobados por los Estados miembros y en la cuantía consignada por el contralor para los fines previstos en la aprobación de los Estados miembros. En particular, son responsables de la consecución de los resultados previstos indicados en el programa de trabajo y presupuesto aprobado o, en el caso de las cuentas especiales (fondos fiduciarios), de la aprobación correspondiente. Los funcionarios designados son responsables de designar a los suplentes.</p>	

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			de revisión por los funcionarios competentes designados por el contralor ("funcionarios certificadores") conforme a la Regla 105.6 <i>infra</i> . b) Los directores de programas son designados por el director general a título personal. Sin embargo, los directores de programa deben designar un suplente o suplentes.			
46	Modificación	Para decisión	<p>Período de disponibilidad de las consignaciones</p> <p>Artículo 5.2 Las consignaciones estarán disponibles para saldar obligaciones durante el ejercicio económico para el cual hayan sido aprobadas.</p>	<p>Período de disponibilidad de las consignaciones</p> <p>Artículo 5 3.2</p> <p>Las consignaciones <u>para la ejecución del programa de trabajo y presupuesto</u> estarán disponibles para <u>saldarlas</u> obligaciones <u>contraídas</u> durante el <u>ejercicio económico para el cual hayan sido aprobadas.</u> <u>período presupuestario correspondiente.</u></p>	<p>Período de disponibilidad de las consignaciones</p> <p>Artículo 3.2</p> <p>Las consignaciones para la ejecución del programa de trabajo y presupuesto estarán disponibles para las obligaciones contraídas durante el período presupuestario correspondiente.</p>	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción realizados para mejorar la claridad, combinando este artículo con el 5.3.
47		Para decisión	<p>Artículo 5.3 Los importes correspondientes a gastos devengados estarán disponibles durante 12 meses, a contar de la fecha de cierre de cada año del ejercicio económico para el cual hayan sido aprobados,</p>	<p>Artículo 5.3 Los importes correspondientes a gastos devengados estarán disponibles durante 12 meses, a contar de la fecha de cierre de cada año del ejercicio económico para el cual hayan sido aprobados, según sea necesario para cubrir gastos respecto de productos suministrados y servicios prestados</p>	Supresión	Este artículo se suprime y se combina con el 5.2 (ahora artículo 3.2).

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			según sea necesario para cubrir gastos respecto de productos suministrados y servicios prestados durante ese ejercicio económico.	durante ese ejercicio económico. <u>Supresión</u>		
48	Modificación	Para decisión	Artículo 5.4 Al expirar el período de 12 meses previsto en el Artículo 5.3 <i>supra</i> , todo importe correspondiente a un gasto devengado del año de que se trate será cancelado o, si la obligación sigue constituyendo una partida de cargo válida, será transferida como obligación imputable a las consignaciones correspondientes al ejercicio económico en curso.	Artículo 5.4 3.3 Al expirar el período de 12 meses <u>previsto en el Artículo 5.3</u> supra <u>ejercicio económico</u> , todo importe correspondiente a un gasto devengado del año de que no se trate será cancelado o <u>haya liquidado en el plazo de 12 meses se acreditará en los ingresos diversos y</u> , si la <u>una</u> obligación sigue constituyendo una partida de cargo válida, será transferida como obligación imputable a las consignaciones correspondientes al ejercicio económico en curso.	Artículo 3.3 Al expirar el ejercicio económico, todo importe correspondiente a un gasto devengado que no se haya liquidado en el plazo de 12 meses se acreditará en los ingresos diversos y, si una obligación sigue constituyendo una partida de cargo válida, será transferida como obligación imputable a las consignaciones en curso.	No hay cambios sustanciales. Los cambios de redacción tienen por objeto aclarar la consignación de los gastos no liquidados.
49	Modificación	Para decisión	Transferencias entre consignaciones Artículo 5.5 El director general podrá efectuar transferencias de un programa a otro del presupuesto por programas durante un ejercicio económico determinado y hasta el límite del cinco por ciento de la cuantía total correspondiente a la	Transferencias entre consignaciones Artículo 5.5 3.4 El director general podrá efectuar transferencias de <u>recursos de un programa sector (entidad organizativa)</u> a otro del presupuesto por programas durante un ejercicio económico <u>período presupuestario</u> determinado y , hasta el límite del cinco por ciento de la cuantía total correspondiente a la consignación bienal del <u>programa sector (entidad organizativa)</u> receptor, o al del uno por ciento del presupuesto total, si esta	Transferencias entre consignaciones Artículo 3.4 El director general podrá efectuar transferencias de recursos de un sector (entidad organizativa) a otro durante un período presupuestario determinado, hasta el límite del cinco por ciento de la cuantía correspondiente a la consignación bienal del sector (entidad organizativa) receptor,	Cambios de redacción para sustituir los programas por los sectores (entidades organizativas) y cambiar de "presupuesto por programas" a "programa de trabajo y presupuesto".

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>consignación bienal del programa receptor, o al uno por ciento del presupuesto total, si esta suma fuese superior, cuando esas transferencias sean necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado de los servicios. Todas las transferencias que se produzcan en el primer año del ejercicio económico quedarán reflejadas en las propuestas de presupuesto revisado; de las que se produzcan en el segundo año se informará en la siguiente sesión del Comité del Programa y Presupuesto y en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General.</p>	<p>suma fuese superior, cuando esas transferencias sean necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado de los servicios <u>la Organización</u>. Todas las transferencias que se produzcan en el primer año del ejercicio económico quedarán reflejadas <u>de haberlas</u>, en las propuestas de presupuesto revisado; de <u>Todas las que transferencias de un ejercicio económico se produzcan en el segundo año se informará en la siguiente sesión del</u> <u>comunicarán al</u> Comité del Programa y Presupuesto y en el siguiente período de sesiones de <u>la</u> Asamblea General.</p>	<p>o del uno por ciento del presupuesto total, si esta suma fuese superior, cuando esas transferencias sean necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado de la Organización. Todas las transferencias que se produzcan en el primer año del ejercicio económico quedarán reflejadas, de haberlas, en las propuestas de presupuesto revisado. Todas las transferencias de un ejercicio económico se comunicarán al Comité del Programa y Presupuesto y a la Asamblea General.</p>	
50	Modificación	Para decisión	<p>Ajustes de flexibilidad</p> <p>Artículo 5.6</p> <p>a) En la aplicación del presupuesto por programas el director general dispondrá de la flexibilidad necesaria para realizar ajustes al alza o a la baja de los recursos consignados para el funcionamiento de los sistemas del PCT, de</p>	<p>Ajustes de flexibilidad</p> <p>Artículo 3.5-6</p> <p>a) En la aplicación del <u>programa de trabajo y presupuesto</u> por programas, el director general dispondrá de la flexibilidad necesaria para realizar ajustes al alza o a la baja de los recursos consignados para el funcionamiento de los sistemas del PCT, de Madrid y de La Haya, y de los programas <u>las entidades organizativas</u></p>	<p>Ajustes de flexibilidad</p> <p>Artículo 3.5</p> <p>a) En la aplicación del programa de trabajo y presupuesto, el director general dispondrá de la flexibilidad necesaria para realizar ajustes al alza o a la baja de los recursos consignados para el funcionamiento de los sistemas del PCT, de Madrid y de La Haya, y de las entidades</p>	<p>No hay cambios sustanciales. Cambio de redacción de “presupuesto por programas” a “programa de trabajo y presupuesto”.</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			Madrid y de La Haya, y de los programas de la OMPI que prestan apoyo administrativo a ese respecto. b) Esos ajustes se realizarán con arreglo a la metodología y a las fórmulas aprobadas por las respectivas Asambleas del PCT, de Madrid y de La Haya y se presentarán en la propuesta de presupuesto por programas correspondiente al ejercicio económico de que se trate.	de la OMPI que prestan apoyo administrativo a ese respecto. b) Esos ajustes se realizarán con arreglo a la metodología y a las fórmulas aprobadas por las respectivas Asambleas del PCT, de Madrid y de La Haya y se presentarán en la propuesta de presupuesto por programas correspondiente al ejercicio económico de que se trate. <u>al Comité del Programa y Presupuesto y a las Asambleas de la OMPI.</u>	organizativas de la OMPI que prestan apoyo administrativo a ese respecto. b) Esos ajustes se realizarán con arreglo a la metodología y a las fórmulas aprobadas por las respectivas Asambleas del PCT, de Madrid y de La Haya y se presentarán al Comité del Programa y Presupuesto y a las Asambleas de la OMPI.	
51	Modificación	Para decisión	Compromisos contractuales imputables a las consignaciones de ejercicios económicos futuros Artículo 5.7 El director general podrá asumir compromisos contractuales de gastos para ejercicios económicos futuros, siempre que estos: a) sean para actividades aprobadas por la Asamblea General y que se prevé han de continuar después del término del ejercicio económico en curso; o	Compromisos contractuales imputables a las consignaciones de ejercicios económicos futuros Artículo 5.7 3.6 El director general podrá asumir compromisos contractuales de gastos para ejercicios económicos <u>periodos presupuestarios</u> futuros, siempre que estos: a) sean para actividades aprobadas por la Asamblea General y que se prevé han de continuar después del término del ejercicio económico <u>periodo presupuestario</u> en curso; o b) sean autorizados por decisiones expresas de la Asamblea.	Compromisos contractuales imputables a las consignaciones de ejercicios económicos futuros Artículo 3.6 El director general podrá asumir compromisos contractuales de gastos para periodos presupuestarios futuros, siempre que estos: a) sean para actividades aprobadas por la Asamblea General y que se prevé han de continuar después del término del periodo presupuestario en curso; o b) sean autorizados por decisiones expresas de la Asamblea.	No hay cambios sustanciales. Cambio de redacción de “ejercicio económico” a “periodo presupuestario”.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			b) sean autorizados por decisiones expresas de la Asamblea.			
52	Modificación	Para información	<p>Regla 105.1 Con arreglo al Artículo 5.7 <i>supra</i>, la facultad de aprobar compromisos contractuales de gastos imputables a ejercicios económicos futuros se delega en el contralor. Este asentará en los registros contables todos los compromisos contractuales de esa índole (regla 106.7), que constituirán las partidas de cargo prioritarias respecto de las consignaciones correspondientes, una vez aprobadas por la Asamblea General.</p>	<p>Regla 105.1 Con arreglo al Artículo 5.7 <i>supra</i>, la facultad de aprobar compromisos contractuales de gastos imputables a ejercicios económicos futuros se delega en el El contralor. Este asentará en los registros contables sistemas financieros todos los compromisos contractuales de esa índole (regla 106.7), que constituirán las partidas de cargo prioritarias respecto de las consignaciones correspondientes, una vez aprobadas por la Asamblea General.</p>	<p>Regla 103.1 El contralor asentará en los sistemas financieros todos los compromisos contractuales, que constituirán las partidas de cargo prioritarias respecto de las consignaciones correspondientes, una vez aprobadas por la Asamblea General.</p>	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para combinar la disposición sobre la autoridad del contralor para aprobar compromisos contractuales con el artículo 3.6 anterior.
53	Modificación	Para decisión	<p>B. Compromisos, obligaciones y gastos</p> <p>Atribuciones y responsabilidad</p> <p>Artículo 5.9 Las obligaciones para el ejercicio económico en curso o los compromisos para los ejercicios económicos en curso y futuros se contraerán únicamente después de que se hayan hecho por escrito las consignaciones</p>	<p>B. Compromisos, obligaciones y gastos</p> <p>Atribuciones y responsabilidad</p> <p>Artículo 5.9-3.7 Las obligaciones para el ejercicio económico en curso o los compromisos para los ejercicios económicos períodos presupuestarios en curso y futuros se contraerán únicamente después de que se hayan hecho por escrito las consignaciones u otras autorizaciones apropiadas bajo la autoridad del director general.</p>	<p>Compromisos, obligaciones y gastos</p> <p>Atribuciones y responsabilidad</p> <p>Artículo 3.7 Las obligaciones para el ejercicio económico en curso o los períodos presupuestarios en curso y futuros se contraerán únicamente después de que se hayan hecho las consignaciones u otras autorizaciones apropiadas bajo la autoridad del director general.</p>	No hay cambios sustanciales. Cambio de redacción de "ejercicio económico" a "período presupuestario".

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			u otras autorizaciones apropiadas bajo la autoridad del director general.			
54	Modificación	Para información	<p>Regla 105.2 La utilización de fondos requiere la autorización previa del contralor. Este podrá determinar la cuantía máxima de las consignaciones que sea prudente efectuar, teniendo en cuenta las perspectivas de pago de las contribuciones, el nivel probable de ingresos procedentes de las tasas o cualquier otro elemento pertinente.</p>	<p>Regla 105.2 La utilización de fondos requiere la autorización previa del contralor. Este podrá determinar la cuantía máxima de las consignaciones, <u>tanto para recursos de personal como de otro tipo</u>, que sea prudente efectuar, teniendo en cuenta las perspectivas de pago de las contribuciones, el nivel probable de ingresos procedentes de las tasas o cualquier otro elemento pertinente.</p>	<p>Regla 103.2 La utilización de fondos requiere la autorización previa del contralor. Este podrá determinar la cuantía máxima de las consignaciones, tanto para recursos de personal como de otro tipo, que sea prudente efectuar, teniendo en cuenta las perspectivas de pago de las contribuciones, el nivel probable de ingresos procedentes de las tasas o cualquier otro elemento pertinente.</p>	No hay cambios sustanciales. Cambio de redacción para aclarar que tanto los recursos de personal como de otro tipo están sujetos a autorización.
55		Para información	<p>Regla 105.3 Las autorizaciones del contralor podrán consistir en: a) toda consignación de fondos u otra autorización expedida a un director de programa para planificar actividades y dar curso a medidas destinadas a comprometer, obligar y gastar determinados fondos con fines específicos durante un período determinado; b) toda autorización relacionada con la plantilla,</p>	<p>Regla 105.3 Las autorizaciones del contralor podrán consistir en: a) toda consignación de fondos u otra autorización expedida a un director de programa para planificar actividades y dar curso a medidas destinadas a comprometer, obligar y gastar determinados fondos con fines específicos durante un período determinado; <u>Supresión</u> b) toda autorización relacionada con la plantilla, expedida tanto a un director de programa como al director del Departamento de Gestión de Recursos Humanos para permitir a este último cubrir un puesto autorizado a partir de</p>	Supresión	Esta regla se suprime, ya que la forma de aprobación del contralor se explica en la regla 103.3, relativa a recursos que no son de personal, y en la regla 103.6.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			expedida tanto a un director de programa como al director del Departamento de Gestión de Recursos Humanos para permitir a este último cubrir un puesto autorizado a partir de las peticiones formuladas por el director de programa.	las peticiones formuladas por el director de programa.		
56	Modificación	Para información	<p>Establecimiento y modificación de obligaciones</p> <p>Regla 105.8 a) A excepción de la contratación de personal con cargo a una plantilla autorizada y las obligaciones consiguientes en virtud del Estatuto y el Reglamento del Personal, no podrá contraerse ninguna obligación, incluidos contratos, acuerdos u órdenes de compras, hasta tanto se hayan reservado créditos suficientes en las cuentas ("afectación"). Ello se hará mediante el asiento de los compromisos respecto de los cuales se asentarán las obligaciones. Los pagos o desembolsos pertinentes imputables a obligaciones debidamente asentadas se</p>	<p>Establecimiento y modificación de obligaciones</p> <p>Regla 405.8103.3 a) A excepciónEn el caso de la contrataciónlos recursos que no son de personal con cargo a una plantilla autorizada y las obligaciones consiguientes en virtud del Estatuto y el Reglamento del Personal, no podrá contraerse ninguna obligación, incluidossean contratos, acuerdos u órdenes de compras, hasta tanto se hayan reservado créditos suficientes en las cuentas ("afectación"). Ello se hará mediante el asiento de los compromisoslas afectaciones respecto de los cuales se asentarán las obligaciones. Los pagos o desembolsos pertinentes imputables a obligaciones debidamente asentadas se contabilizarán en calidad de gastos. Las obligaciones se asentarán en los registros contables como cantidades devengadas durante el plazo establecido en el artículo 5.3.2 si se han recibido los productos o se han</p>	<p>Establecimiento y modificación de obligaciones</p> <p>Regla 103.3 a) En el caso de los recursos que no son de personal, no podrá contraerse ninguna obligación, sean contratos, acuerdos u órdenes de compras, hasta tanto se hayan reservado créditos suficientes en las cuentas ("afectación"). Ello se hará mediante el asiento de las afectaciones respecto de las cuales se asentarán las obligaciones. Los pagos o desembolsos pertinentes imputables a obligaciones debidamente asentadas se contabilizarán en calidad de gastos. Las obligaciones se asentarán en los registros contables como cantidades devengadas durante el plazo establecido en el artículo 3.2 si se han recibido los productos o se han prestado los servicios,</p>	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para mayor claridad.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>contabilizarán en calidad de gastos. Las obligaciones se asentarán en los registros contables como cantidades devengadas durante el plazo establecido en el artículo 5.3 si se han recibido los productos o se han prestado los servicios, hasta tanto se liquide o cancele la obligación de conformidad con el artículo 5.4.</p> <p>b) El contralor podrá fijar un límite por debajo del cual no se requerirá la afectación.</p> <p>c) El contralor establecerá procedimientos adecuados para los casos en que el costo de los productos o servicios de que se trate aumente por cualquier razón durante el lapso transcurrido entre el momento en que se contrajo una obligación y el momento de la tramitación del pago final.</p>	<p>prestado los servicios, hasta tanto se liquide o cancele la obligación de conformidad con el artículo 5.4-3.3.</p> <p>b) El contralor podrá fijar un límite por debajo del cual no se requerirá la afectación.</p> <p>c) El contralor establecerá procedimientos adecuados para los casos en que el costo de los productos o servicios de que se trate aumente por cualquier razón durante el lapso transcurrido entre el momento en que se contrajo una obligación y el momento de la tramitación del pago final.</p>	<p>hasta tanto se liquide o cancele la obligación de conformidad con el artículo 3.3.</p> <p>b) El contralor podrá fijar un límite por debajo del cual no se requerirá la afectación.</p> <p>c) El contralor establecerá procedimientos adecuados para los casos en que el costo de los productos o servicios de que se trate aumente por cualquier razón durante el lapso transcurrido entre el momento en que se contrajo una obligación y el momento de la tramitación del pago final.</p>	
57	Modificación	Para información	<p>Revisión, nueva imputación y cancelación de las obligaciones</p> <p>Regla 105.9</p>	<p>Revisión, nueva imputación y cancelación de las obligaciones</p> <p>Regla 105.9-103.4</p>	<p>Revisión, nueva imputación y cancelación de las obligaciones</p> <p>Regla 103.4</p>	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para mayor claridad.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>a) Las obligaciones pendientes deberán ser revisadas periódicamente por el director de programa competente. Si se determina que una obligación es válida, pero no puede liquidarse en el plazo establecido en el Artículo 5.3, se aplicarán, según corresponda, las disposiciones del Artículo 5.4.</p> <p>b) Cuando, por alguna razón, una obligación asentada anteriormente en los registros contables se reduzca (pero no en razón de un pago) o se cancele, el funcionario certificador velará por que se efectúen los ajustes pertinentes en los registros contables.</p>	<p>a) Las obligaciones <u>cargas</u> pendientes deberán ser revisadas periódicamente por el director de programa competente. Si se determina que una obligación es válida, pero no puede liquidarse <u>funcionario designado responsable y ajustadas o anuladas según sea necesario</u> en el plazo establecido en el Artículo 5.3, se aplicarán, según corresponda, las disposiciones del Artículo 5.4.</p> <p>b) Cuando, sistema financiero por alguna razón, una obligación asentada anteriormente en los registros contables se reduzca (pero no en razón de un pago) o se cancele, el funcionario certificador velará por que se efectúen los ajustes pertinentes en los registros contables. /revisor.</p>	<p>Las cargas pendientes deberán ser revisadas periódicamente por el funcionario designado responsable y ajustadas o anuladas según sea necesario en el sistema financiero por el funcionario certificador/revisor.</p>	
58	Modificación	Para información	<p>Documentos de obligación</p> <p>Regla 105.10 Las obligaciones se instrumentarán mediante contratos, acuerdos, órdenes de compra u otra forma de entendimiento oficial, o se fundarán en una deuda reconocida por la Organización. Todas las obligaciones deberán justificarse mediante el</p>	<p>Documentos de obligación</p> <p>Regla 105.10-103.5 Las obligaciones <u>La base sobre la que se instrumentarán mediante</u> <u>crea una carga en el sistema financiero será establecida por el contralor. Esa base incluirá</u> <u>contratos, acuerdos, órdenes de compra u otra forma</u> <u>otras formas de entendimiento oficial, o se fundarán en una deuda reconocida por la Organización. Todas las obligaciones deberán justificarse mediante el</u></p>	<p>Documentos de obligación</p> <p>Regla 103.5 La base sobre la que se crea una carga en el sistema financiero será establecida por el contralor. Esa base incluirá contratos, acuerdos, órdenes de compra u otras formas de entendimiento formales.</p>	<p>No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar la regla.</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			documento de obligación pertinente.	documento de obligación pertinente-formales.		
59	Nuevo	Para información		<p><u>Gestión financiera de los recursos humanos</u></p> <p>Regla 103.6 <u>En el programa de trabajo y presupuesto aprobado se establece el límite de puestos y recursos de personal asociados disponibles para la Organización y los sectores (entidades organizativas).</u></p>	<p>Gestión financiera de los recursos humanos</p> <p>Regla 103.6 En el programa de trabajo y presupuesto aprobado se establece el límite de puestos y recursos de personal asociados disponibles para la Organización y los sectores (entidades organizativas).</p>	Esta nueva regla se ha introducido para reflejar la práctica actual de fijar los límites de las consignaciones para los recursos de personal.
60	Nuevo	Para información		<p>Regla 103.7 <u>Durante el período presupuestario, todas las operaciones de recursos humanos con implicaciones presupuestarias requieren la aprobación del contralor.</u></p>	<p>Regla 103.7 Durante el período presupuestario, todas las operaciones de recursos humanos con implicaciones presupuestarias requieren la aprobación del contralor.</p>	Esta nueva regla se introduce para reflejar la práctica actual de las autorizaciones de compromisos financieros para recursos de personal.
61	Modificación	Para decisión	<p>Principios generales y proceso de adquisición</p> <p>Artículo 5.11 a) a) Las funciones relacionadas con la adquisición de propiedad, incluidos los productos y los bienes inmuebles, y de servicios, incluida la construcción de obras, comprenden todos los actos necesarios para</p>	<p><u>II. Adquisiciones</u></p> <p>Principios generales y proceso de adquisición</p> <p>Artículo 5.11 a)3.8 a) Las funciones relacionadas con (a) “Adquisición” incluirá todas las acciones necesarias para la adquisición de propiedad, incluidos los bienes (sean productos y los bienes inmuebles;) de servicios; incluida la construcción de</p>	<p>II. Adquisiciones</p> <p>Principios generales y proceso de adquisición</p> <p>Artículo 3.8</p> <p>(b)(c) “Adquisición” incluirá todas las acciones necesarias para la adquisición de bienes (sean productos o bienes inmuebles) y servicios</p>	Cambios de redacción para aclarar el alcance de las actividades y los principios de adquisición.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>adquirirlos, sea mediante compra, arrendamiento o cualquier otro medio adecuado. Cabe tener debidamente en cuenta los siguientes principios generales:</p> <p>i) la mayor rentabilidad; ii) la competencia abierta y efectiva para la adjudicación de los contratos; iii) la equidad, integridad y transparencia en el proceso de adquisición; iv) el interés de la Organización; v) la prudencia en las prácticas de adquisición.</p> <p>b) La adquisición de productos o servicios se realizará a partir de procedimientos de adjudicación de contratos. Los llamados a licitación pueden ser formales o informales. Los llamados a licitación se realizarán por anuncio salvo indicación en contrario. Toda adquisición será resultado de:</p> <p>i) un proceso de adjudicación; ii) una cooperación con otras organizaciones intergubernamentales; o</p>	<p>(incluidas las obras, comprenden todos los actos necesarios para adquirirlos-), ya sea mediante por compra, arrendamiento o cualquier otro medio adecuado. Cabe tener u otros medios apropiados.</p> <p>(a)(b) Además de los principios rectores que figuran en el capítulo 1, sección II, del presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera, se tendrán debidamente en cuenta los siguientes principios generales: para las actividades de adquisición:</p> <p>i) la mayor rentabilidad; ii) la competencia abierta y efectiva para la adjudicación de los contratos; iii) la equidad, integridad y transparencia en el proceso de adquisición; iv) el interés de la Organización; v) la prudencia en las prácticas de adquisición- <u>y la sostenibilidad.</u></p> <p>b) La adquisición de productos o servicios se realizará a partir de procedimientos de adjudicación de contratos. Los llamados a licitación pueden ser formales o informales. Los llamados a licitación se realizarán por anuncio salvo indicación en contrario. Toda adquisición será resultado de-;</p> <p>i) un proceso de adjudicación;</p>	<p>(incluidas las obras), ya sea por compra, arrendamiento u otros medios apropiados.</p> <p>(e)(d) Además de los principios rectores que figuran en el capítulo 1, sección II, del presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera, se tendrán debidamente en cuenta los siguientes principios generales para las actividades de adquisición:</p> <p>i) la mayor rentabilidad; ii) la competencia abierta y efectiva para la adjudicación de los contratos; iii) la equidad, integridad y transparencia en el proceso de adquisición; iv) el interés de la Organización; v) la prudencia en las prácticas de adquisición y la sostenibilidad.</p> <p>b) La adquisición de productos o servicios se realizará a partir de:</p> <p>i) un proceso de adjudicación; ii) una cooperación con otras organizaciones intergubernamentales; o iii) un procedimiento alternativo.</p>	

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			iii) un procedimiento alternativo conforme a la regla 105.18.	ii) una cooperación con otras organizaciones intergubernamentales; o iii) un procedimiento alternativo conforme a la regla 105.18.		
62	Modificación	Para información	<p>Atribuciones y responsabilidad</p> <p>Regla 105.12 a) El director general designará un alto funcionario (denominado en adelante “el alto funcionario encargado de adquisiciones”), en quien delegará las atribuciones y a quien asignará la responsabilidad de aplicar el marco regulatorio rector de las funciones de adquisición en la Organización, con sujeción a lo dispuesto en las Reglas 105.6, 105.8, 105.9 y 105.10, relativas al acto de contraer obligaciones financieras.</p> <p>b) El alto funcionario encargado de adquisiciones podrá a su vez delegar parte de sus atribuciones en el director de adquisiciones (funcionario autorizado), a no ser que el director</p>	<p>Atribuciones y responsabilidad</p> <p>Regla 105.12-103.8 a) El director general designará un alto funcionario (denominado en adelante “el alto funcionario encargado de adquisiciones”), en quien delegará las atribuciones y a quien asignará la responsabilidad de aplicar el marco regulatorio rector <u>de todas las actividades de las funciones de adquisición en la Organización, con sujeción a lo dispuesto en las Reglas 105.6, 105.8, 105.9 y 105.10, relativas al acto de contraer obligaciones financieras. OMPI en materia de adquisiciones.</u></p> <p>b) El alto funcionario encargado de adquisiciones podrá a su vez delegar parte de sus atribuciones en el director de adquisiciones (funcionario autorizado); <u>el alto funcionario también podrá delegar en otro funcionario parte de sus atribuciones para que actúe en su nombre</u>, a no ser que el director general lo prohíba expresamente.</p> <p>c) El alto funcionario encargado de adquisiciones determinará la composición y el mandato del Comité de Revisión de Contratos (denominado en adelante “CRC”). El CRC transmitirá</p>	<p>Atribuciones y responsabilidad</p> <p>Regla 103.8 a) El director general designará un alto funcionario encargado de adquisiciones, en quien delegará las atribuciones y a quien asignará la responsabilidad de todas las actividades de la OMPI en materia de adquisiciones.</p> <p>b) El alto funcionario encargado de adquisiciones podrá delegar sus atribuciones en el director de adquisiciones (funcionario autorizado); el alto funcionario también podrá delegar en otro funcionario parte de sus atribuciones para que actúe en su nombre, a no ser que el director general lo prohíba expresamente.</p> <p>c) El alto funcionario encargado de adquisiciones determinará la composición y el mandato del Comité de Revisión de Contratos (denominado en adelante “CRC”). El CRC transmitirá por escrito al alto funcionario encargado de</p>	Cambios en la redacción para aclarar y simplificar los requisitos del CRC, considerando que las disposiciones relativas a los procesos detallados se incluyen en documentos administrativos (manual de adquisiciones).

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>general lo prohíba expresamente.</p> <p>c) El alto funcionario encargado de adquisiciones determinará la composición y el mandato del Comité de Revisión de Contratos (denominado en adelante "CRC"). El CRC transmitirá por escrito al alto funcionario encargado de adquisiciones su dictamen acerca de las actividades de adquisición que supongan la adjudicación, modificación o renovación de contratos de adquisición. El mandato del CRC incluirá la definición de los tipos y el valor monetario de las adquisiciones que se sometan a su examen.</p> <p>d) Cuando sea necesario recabar el dictamen del CRC, no podrá tomarse ninguna medida definitiva que suponga la adjudicación, modificación o renovación de un contrato de adquisición mientras no se haya recibido esa opinión. En los casos en que el alto funcionario encargado de adquisiciones decida no aceptar el dictamen del</p>	<p>por escrito al alto funcionario encargado de adquisiciones su dictamen acerca de las actividades de adquisición que supongan la adjudicación, modificación o renovación de contratos de adquisición. El mandato del CRC incluirá la definición de los tipos y el valor monetario de las adquisiciones que se sometan a su examen.</p> <p>d) Cuando sea necesario recabar el dictamen del CRC, no podrá tomarse ninguna medida definitiva que suponga la adjudicación, modificación o renovación de un contrato de adquisición mientras no se haya recibido esa opinión. En los casos en que el alto funcionario encargado de adquisiciones decida no aceptar el dictamen del CRC, deberá dejar constancia por escrito de las razones de tal decisión.</p> <p>e) En casos excepcionales, y cuando se requieran garantías especiales o conocimientos especializados externos, el alto funcionario encargado de adquisiciones podrá crear un Comité ad hoc externo o independiente. El alto funcionario encargado de adquisiciones determinará la composición y el mandato de ese Comité ad hoc y decidirá si puede adoptar recomendaciones o decisiones. Cuando se requieran las recomendaciones o decisiones de dicho Comité ad hoc, no podrá tomarse ninguna medida definitiva que conduzca a la adjudicación,</p>	<p>adquisiciones su dictamen acerca de las actividades de adquisición que supongan la adjudicación, modificación o renovación de contratos de adquisición.</p> <p>d) El alto funcionario encargado de adquisiciones podrá establecer otros comités que considere necesarios.</p>	

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>CRC, deberá dejar constancia por escrito de las razones de tal decisión.</p> <p>e) En casos excepcionales, y cuando se requieran garantías especiales o conocimientos especializados externos, el alto funcionario encargado de adquisiciones podrá crear un Comité <i>ad hoc</i> externo e independiente. El alto funcionario encargado de adquisiciones determinará la composición y el mandato de ese Comité <i>ad hoc</i> y decidirá si puede adoptar recomendaciones o decisiones. Cuando se requieran las recomendaciones o decisiones de dicho Comité <i>ad hoc</i>, no podrá tomarse ninguna medida definitiva que conduzca a la adjudicación, modificación o renovación de un contrato de adquisición hasta tanto la autoridad competente, según se determine en su mandato, no haya recibido esa recomendación o decisión.</p>	<p>modificación o renovación de un contrato de adquisición hasta tanto la autoridad competente, según se determine en su mandato, no haya recibido esa recomendación o decisión.</p> <p>d) El alto funcionario encargado de adquisiciones podrá establecer otros comités que considere necesarios.</p>		
63		Para información	<p>Proceso de adjudicación</p> <p>Regla 105.14</p>	<p>Proceso de adjudicación</p> <p>Regla 105.14</p> <p>Supresión</p>	Supresión	Esta regla se suprime para simplificar el Reglamento. Las disposiciones relativas al

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>Los contratos de adquisición se adjudicarán a los proveedores que cumplan con las condiciones pertinentes sobre la base de los principios generales descritos en el Artículo 5.11 <i>supra</i>. El proceso de adjudicación comprenderá, según proceda:</p> <p>a) la identificación de los eventuales proveedores que cumplan con las condiciones pertinentes;</p> <p>b) los métodos formales de llamado a licitación, mediante invitaciones a presentar ofertas o solicitudes de propuestas mediante anuncios o solicitudes directas a los proveedores invitados, o métodos informales de llamado a licitación, como las solicitudes de cotización;</p> <p>c) la transparencia y la objetividad de los criterios establecidos previamente para la evaluación de las ofertas.</p>	<p>Los contratos de adquisición se adjudicarán a los proveedores que cumplan con las condiciones pertinentes sobre la base de los principios generales descritos en el Artículo 5.11 <i>supra</i>. El proceso de adjudicación comprenderá, según proceda:</p> <p>a) la identificación de los eventuales proveedores que cumplan con las condiciones pertinentes;</p> <p>b) los métodos formales de llamado a licitación, mediante invitaciones a presentar ofertas o solicitudes de propuestas mediante anuncios o solicitudes directas a los proveedores invitados, o métodos informales de llamado a licitación, como las solicitudes de cotización;</p> <p>e) la transparencia y la objetividad de los criterios establecidos previamente para la evaluación de las ofertas.</p>		<p>proceso se incluirán en documentos administrativos (manual de adquisiciones).</p>
64		Para información	<p>Regla 105.15 Los procedimientos aplicables se determinarán a partir de la cuantía estimada de la obligación</p>	<p>Regla 105.15 Los procedimientos aplicables se determinarán a partir de la cuantía estimada de la obligación financiera</p>	Supresión	<p>Esta regla se suprime para simplificar el Reglamento. Las disposiciones relativas al proceso se incluirán en</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			financiera para la Organización y la naturaleza del producto o servicio que se necesite.	para la Organización y la naturaleza del producto o servicio que se necesite. <u>Supresión</u>		documentos administrativos (manual de adquisiciones).
65	Modificación	Para información	<p>Regla 105.17 El alto funcionario encargado de adquisiciones establecerá, mediante una orden de servicio, principios generales y reglas básicas en materia de adquisiciones, que incluirán los límites de i) las compras directas; ii) el procedimiento informal de la solicitud de cotización; iii) las licitaciones limitadas; y iv) las licitaciones internacionales abiertas.</p>	<p>Regla 105.17-103.9 El alto funcionario encargado de adquisiciones establecerá, mediante una orden de servicio, <u>los principios generales y, las reglas básicas y los procedimientos de adquisición, que tratarán, entre otros asuntos que sean necesarios:</u></p> <p><u>a) el proceso de adjudicación, incluidos los umbrales aplicables para los diferentes niveles de formalidad en las licitaciones, así como los criterios objetivos y transparentes preestablecidos para la evaluación de las ofertas;</u></p> <p><u>b) la cooperación con otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en aras de la eficiencia operativa y la rentabilidad; y</u></p> <p><u>c) los procedimientos alternativos, en los que el alto funcionario encargado de adquisiciones podrá determinar que no se utilizará un procedimiento de adjudicación estándar para una operación de adquisición concreta. El CRC comunicará por escrito al alto funcionario encargado de</u></p>	<p>Regla 103.9 El alto funcionario encargado de adquisiciones establecerá los principios generales, las reglas básicas y los procedimientos de adquisición, que tratarán, entre otros asuntos que sean necesarios:</p> <p>a) el proceso de adjudicación, incluidos los umbrales aplicables para los diferentes niveles de formalidad en las licitaciones, así como los criterios objetivos y transparentes preestablecidos para la evaluación de las ofertas;</p> <p>b) la cooperación con otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en aras de la eficiencia operativa y la rentabilidad; y</p> <p>c) los procedimientos alternativos, en los que el alto funcionario encargado de adquisiciones podrá determinar que no se utilizará un</p>	<p>No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar la regla.</p> <p>La regla sobre los procedimientos alternativos y la regla sobre la evaluación se han combinado en la regla 103.9 en aras de la simplificación y la claridad.</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
				<p><u>adquisiciones o al funcionario autorizado su dictamen en relación con los procedimientos alternativos propuestos cuando la operación de adquisición entre dentro de su ámbito de competencias. El alto funcionario podrá determinar el uso de procedimientos alternativos cuando:</u></p> <p><u>i) no haya competencia en el mercado respecto del producto o servicio necesario, como en los casos en que existe un monopolio; los precios estén fijados por ley o por reglamentación gubernamental; o se trate de un producto o servicio amparado por derechos de propiedad;</u></p> <p><u>- que incluirán los límites de i) las compras directas; ii) el procedimiento informal de la solicitud de cotización; proveedor o el producto o servicio deba ser normalizado;</u></p> <p><u>iii) las licitaciones limitadas; y dentro de un plazo razonable se hayan obtenido ofertas competitivas respecto de productos o servicios idénticos y se considere que los precios y las condiciones ofrecidos siguen siendo competitivos;</u></p> <p><u>iv) las licitaciones internacionales abiertas cuando un llamado formal a licitación, efectuado con antelación razonable, respecto de productos o servicios idénticos</u></p>	<p>procedimiento de adjudicación estándar para una operación de adquisición concreta. El CRC comunicará por escrito al alto funcionario encargado de adquisiciones o al funcionario autorizado su dictamen en relación con los procedimientos alternativos propuestos cuando la operación de adquisición entre dentro de su ámbito de competencias. El alto funcionario podrá determinar el uso de procedimientos alternativos cuando:</p> <p>i) no haya competencia en el mercado respecto del producto o servicio necesario, como en los casos en que existe un monopolio; los precios estén fijados por ley o por reglamentación gubernamental; o se trate de un producto o servicio amparado por derechos de propiedad;</p> <p>ii) el proveedor o el producto o servicio deba ser normalizado;</p> <p>iii) dentro de un plazo razonable se hayan obtenido ofertas competitivas respecto de productos o servicios idénticos y se considere que los precios y las condiciones ofrecidos</p>	

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
				<p><u>no haya arrojado resultados satisfactorios;</u> <u>v) el contrato de adquisición propuesto corresponda a la compra o el alquiler de bienes inmuebles y las condiciones del mercado no permitan una verdadera competencia;</u> <u>vi) se necesite el producto o el servicio con urgencia (la falta de tiempo resultante de no haber planificado por anticipado no constituirá urgencia);</u> <u>vii) el contrato de adquisición propuesto se refiera a la obtención de servicios que no pueden evaluarse objetivamente;</u> <u>viii) la operación de adquisición propuesta resulte de un acuerdo con una entidad gubernamental o una organización sin ánimo de lucro (entidad colaboradora) integrada en un marco de colaboración más amplio con la OMPI. Las organizaciones intergubernamentales, en los términos referidos en el párrafo b) de esta regla, están explícitamente excluidas del ámbito de aplicación del presente apartado viii);</u> <u>ix) por otros motivos, el alto funcionario encargado de adquisiciones determine que no redunde en interés de la Organización iniciar un proceso de licitación oficial u oficioso.</u></p>	<p>siguen siendo competitivos; iv) cuando un llamado formal a licitación, efectuado con antelación razonable, respecto de productos o servicios idénticos no haya arrojado resultados satisfactorios; v) el contrato de adquisición propuesto corresponda a la compra o el alquiler de bienes inmuebles y las condiciones del mercado no permitan una verdadera competencia; vi) se necesite el producto o el servicio con urgencia (la falta de tiempo resultante de no haber planificado por anticipado no constituirá urgencia); vii) el contrato de adquisición propuesto se refiera a la obtención de servicios que no pueden evaluarse objetivamente; viii) la operación de adquisición propuesta resulte de un acuerdo con una entidad gubernamental o una organización sin ánimo de lucro (entidad colaboradora) integrada en un marco de</p>	

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
				<p>d) Toda oferta será evaluada con arreglo a criterios objetivos de selección de conformidad con la presente Reglamentación y los principios y marco generales enunciados en el Artículo 3.8 <i>supra</i>.</p>	<p>colaboración más amplio con la OMPI. Las organizaciones intergubernamentales, en los términos referidos en el párrafo b) de esta regla, están explícitamente excluidas del ámbito de aplicación del presente apartado viii); ix) por otros motivos, el alto funcionario encargado de adquisiciones determine que no redunde en interés de la Organización iniciar un proceso de licitación oficial u oficioso.</p> <p>d) Toda oferta será evaluada con arreglo a criterios objetivos de selección de conformidad con la presente Reglamentación y los principios y marco generales enunciados en el Artículo 3.8 <i>supra</i>.</p>	
66		Para información	<p>Cooperación con otras organizaciones intergubernamentales</p> <p>Regla 105.17bis La Organización podrá cooperar con organizaciones</p>	<p>Cooperación con otras organizaciones intergubernamentales Supresión Regla 105.17bis La Organización podrá cooperar con organizaciones intergubernamentales</p>	Supresión	Esta regla se suprime para simplificar el Reglamento. Las disposiciones relativas a la cooperación con otras organizaciones intergubernamentales se incluyen en la regla 103.9 simplificada. Las disposiciones

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>intergubernamentales dotadas de procesos similares en materia de adquisiciones para:</p> <p>a) llevar a cabo actividades de adquisición comunes, o</p> <p>b) celebrar un contrato basándose en una decisión de adquisición de otra organización intergubernamental, si ello sirve para optimizar los recursos totales dedicados a los procesos de adquisición y siempre y cuando los procesos de adquisición, los bienes o servicios y los proveedores potenciales sean similares, o</p> <p>c) solicitar a otra organización intergubernamental que tenga competencias especiales en la adquisición de bienes o servicios específicos o la capacidad de adquisición necesaria en un lugar determinado que lleve a cabo actividades de adquisición en su nombre, o</p> <p>d) contratar de otra organización intergubernamental que tenga competencias</p>	<p>dotadas de procesos similares en materia de adquisiciones para:</p> <p>a) llevar a cabo actividades de adquisición comunes, o</p> <p>b) celebrar un contrato basándose en una decisión de adquisición de otra organización intergubernamental, si ello sirve para optimizar los recursos totales dedicados a los procesos de adquisición y siempre y cuando los procesos de adquisición, los bienes o servicios y los proveedores potenciales sean similares, o</p> <p>c) solicitar a otra organización intergubernamental que tenga competencias especiales en la adquisición de bienes o servicios específicos o la capacidad de adquisición necesaria en un lugar determinado que lleve a cabo actividades de adquisición en su nombre, o</p> <p>d) contratar de otra organización intergubernamental que tenga competencias especiales en la adquisición de bienes o servicios específicos o haya obtenido condiciones favorables en la adquisición de determinados bienes o servicios.</p>		<p>relativas al proceso se incluirán en documentos administrativos (manual de adquisiciones).</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			especiales en la adquisición de bienes o servicios específicos o haya obtenido condiciones favorables en la adquisición de determinados bienes o servicios.			
67		Para información	<p>Procedimientos alternativos Regla</p> <p>Regla 105.18 a) De acuerdo con lo dispuesto por la Regla 105.12 b), el CRC comunicará por escrito al alto funcionario encargado de adquisiciones o al funcionario autorizado su dictamen en relación con los procedimientos alternativos propuestos en virtud del párrafo b) de la presente Regla cuando la operación de adquisición entre dentro de su ámbito de competencias.</p> <p>b) El alto funcionario encargado de adquisiciones podrá decidir no seguir un proceso de adjudicación estándar para una operación de adquisición concreta cuando:</p>	<p>Procedimientos alternativos Regla Supresión Regla 105.18 a) De acuerdo con lo dispuesto por la Regla 105.12 b), el CRC comunicará por escrito al alto funcionario encargado de adquisiciones o al funcionario autorizado su dictamen en relación con los procedimientos alternativos propuestos en virtud del párrafo b) de la presente Regla cuando la operación de adquisición entre dentro de su ámbito de competencias. b) El alto funcionario encargado de adquisiciones podrá decidir no seguir un proceso de adjudicación estándar para una operación de adquisición concreta cuando:</p> <p>i) no haya competencia en el mercado respecto del producto o servicio necesario, como en los casos en que existe un monopolio; los precios estén fijados por ley o por reglamentación gubernamental; o se trate de un producto o</p>	Supresión	Esta regla se suprime y se combina con la regla 103.9 en aras de la simplificación y la claridad.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>i) no haya competencia en el mercado respecto del producto o servicio necesario, como en los casos en que existe un monopolio; los precios estén fijados por ley o por reglamentación gubernamental; o se trate de un producto o servicio amparado por derechos de propiedad;</p> <p>ii) el proveedor o el producto o servicio deba ser normalizado;</p> <p>iii) dentro de un plazo razonable se hayan obtenido ofertas competitivas respecto de productos o servicios idénticos y se considere que los precios y las condiciones ofrecidos siguen siendo competitivos;</p> <p>iv) cuando un llamado formal a licitación, efectuado con antelación razonable, respecto de productos o servicios idénticos no haya arrojado resultados satisfactorios;</p> <p>v) el contrato de adquisición propuesto corresponda a la compra o el alquiler de bienes inmuebles y las condiciones del mercado</p>	<p>servicio amparado por derechos de propiedad;</p> <p>ii) el proveedor o el producto o servicio deba ser normalizado;</p> <p>iii) dentro de un plazo razonable se hayan obtenido ofertas competitivas respecto de productos o servicios idénticos y se considere que los precios y las condiciones ofrecidos siguen siendo competitivos;</p> <p>iv) cuando un llamado formal a licitación, efectuado con antelación razonable, respecto de productos o servicios idénticos no haya arrojado resultados satisfactorios;</p> <p>v) el contrato de adquisición propuesto corresponda a la compra o el alquiler de bienes inmuebles y las condiciones del mercado no permitan una verdadera competencia;</p> <p>vi) se necesite el producto o el servicio con urgencia (la falta de tiempo resultante de no haber planificado por anticipado no constituirá urgencia);</p> <p>vii) el contrato de adquisición propuesto se refiera a la obtención de servicios que no pueden evaluarse objetivamente;</p> <p>viii) la operación de adquisición propuesta resulte de un acuerdo con una entidad gubernamental o una organización sin ánimo de lucro (entidad colaboradora) integrada en un marco de colaboración más amplio con la OMPI. Las organizaciones intergubernamentales, en los términos referidos en la Regla 105.17bis, están explícitamente excluidas del ámbito de aplicación del presente inciso viii);</p>		

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>no permitan una verdadera competencia; vi) se necesite el producto o el servicio con urgencia (la falta de tiempo resultante de no haber planificado por anticipado no constituirá urgencia); vii) el contrato de adquisición propuesto se refiera a la obtención de servicios que no pueden evaluarse objetivamente; viii) la operación de adquisición propuesta resulte de un acuerdo con una entidad gubernamental o una organización sin ánimo de lucro (entidad colaboradora) integrada en un marco de colaboración más amplio con la OMPI. Las organizaciones intergubernamentales, en los términos referidos en la Regla 105.17bis, están explícitamente excluidas del ámbito de aplicación del presente inciso viii); ix) por otros motivos, el alto funcionario encargado de adquisiciones determine que no redunde en interés de la Organización iniciar un proceso de licitación oficial u oficioso.</p>	<p>ix) por otros motivos, el alto funcionario encargado de adquisiciones determine que no redunde en interés de la Organización iniciar un proceso de licitación oficial u oficioso.</p>		
68		Para información	Regla 105.19	Regla 105.19	Supresión	Esta regla se suprime para simplificar el Reglamento. Las

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			Cuando se adopte una decisión de conformidad con la Regla 105.18.b), más arriba, el alto funcionario encargado de adquisiciones dejará constancia por escrito de los motivos correspondientes y del proceso que se seguirá para la adjudicación del contrato de adquisición.	Cuando se adopte una decisión de conformidad con la Regla 105.18.b), más arriba, el alto funcionario encargado de adquisiciones dejará constancia por escrito de los motivos correspondientes y del proceso que se seguirá para la adjudicación del contrato de adquisición. Supresión		disposiciones relativas al proceso se incluirán en documentos administrativos (manual de adquisiciones).
69		Para información	Evaluación Regla 105.20 Toda oferta será evaluada con arreglo a criterios objetivos de selección de conformidad con la presente Reglamentación y los principios y marco generales enunciados en el Artículo 5.11 <i>supra</i> .	Evaluación Regla 105.20 Toda oferta será evaluada con arreglo a criterios objetivos de selección de conformidad con la presente Reglamentación y los principios y marco generales enunciados en el Artículo 5.11 <i>supra</i>. Supresión	Supresión	Esta regla se suprime y se combina con la regla 103.9 en aras de la simplificación y la claridad.
70	Modificación	Para información	Contratos Regla 105.22 Toda iniciativa de adquisición quedará formalizada en documentos por escrito.	Contratos Regla 105.22 Regla 103.10 Toda iniciativa de adquisición quedará formalizada en documentos por escrito, incluidos los formatos electrónicos .	Contratos Regla 103.10 Toda iniciativa de adquisición quedará formalizada en documentos por escrito, incluidos los formatos electrónicos.	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar la regla e incluir el hecho de que los formatos electrónicos son aceptables.
71	Modificación	Para información	Pagos Regla 105.24	Anticipos Pagos	Anticipos Regla 103.11	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar la regla.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>Salvo cuando sea necesario en razón de las prácticas comerciales corrientes o cuando redunde en interés de la Organización, no se suscribirá en nombre de la Organización contrato alguno por el cual hayan de hacerse uno o más pagos a cuenta antes de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios contratados. Cada vez que se convenga en hacer un pago anticipado se dejará constancia de las razones para ello.</p> <p>Regla 105.25 El alto funcionario encargado de adquisiciones solicitará también que, cuando sea posible y proceda, se pidan y obtengan suficientes garantías antes de realizar cualquier pago anticipado y pago parcial.</p>	<p>Regla 105.24-103.11 Salvo cuando sea necesario en razón de las prácticas comerciales corrientes o cuando redunde en interés de la Organización, no se suscribirá en nombre de la Organización contrato alguno por el cual hayan de hacerse uno o más pagos a cuenta antes de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios contratados. Cada vez que se convenga en hacer un pago anticipado se dejará constancia de las razones para ello.</p> <p>Regla 105.25 (a) El alto funcionario encargado de adquisiciones solicitará también que, cuando sea posible Excepto cuando la práctica comercial establecida o los intereses de la OMPI así lo requieran, no se celebrará ningún contrato que exija el pago por adelantado de la entrega de productos o servicios. (b) Según sea necesario, se buscarán y proceda, se pidan y obtengan obtendrán garantías suficientes garantías antes de realizar cualquier anticipo o pago anticipado y pago parcial a cuenta.</p>	<p>(a)(c) Excepto cuando la práctica comercial establecida o los intereses de la OMPI así lo requieran, no se celebrará ningún contrato que exija el pago por adelantado de la entrega de productos o servicios.</p> <p>(b)(d) Según sea necesario, se buscarán y obtendrán garantías suficientes antes de realizar cualquier anticipo o pago a cuenta.</p>	

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
72	Modificación	Para información	<p>Confidencialidad</p> <p>Regla 105.26 Durante todo el proceso de selección de proveedores y hasta que los correspondientes funcionarios encargados de adquisiciones anuncien oficialmente los resultados de dicho proceso, ninguna persona relacionada con el proceso de selección divulgará información alguna sobre las ofertas recibidas ni sobre el proceso de evaluación a ninguna otra persona perteneciente o no a la Organización y no relacionada con la evaluación o el proceso de selección.</p>	<p>Confidencialidad</p> <p>Normas de conducta y confidencialidad</p> <p>Regla 105-26-103.12 <u>Todos los funcionarios que participen en operaciones de adquisición deben respetar las condiciones del Estatuto y Reglamento del Personal y las normas de conducta exigidas a los funcionarios internacionales y cualquier otra obligación. En particular, deberán respetar la confidencialidad (sin perjuicio de la obligación de los empleados de denunciar el despilfarro, el fraude o el abuso) y la integridad del proceso de adquisición y revelar cualquier posible conflicto de intereses que pueda surgir en el desempeño de sus funciones. Todo incumplimiento de la obligación de divulgar información a ese respecto puede acarrear medidas disciplinarias u otras medidas civiles y/o penales.</u>Durante todo el proceso de selección de proveedores y hasta que los correspondientes funcionarios encargados de adquisiciones anuncien oficialmente los resultados de dicho proceso, ninguna persona relacionada con el proceso de selección divulgará información alguna sobre las ofertas recibidas ni sobre el proceso de evaluación a ninguna otra persona perteneciente o no a la Organización y no relacionada con la evaluación o el proceso de selección.</p>	<p>Normas de conducta y confidencialidad</p> <p>Regla 103.12 Todos los funcionarios que participen en operaciones de adquisición deben respetar las condiciones del Estatuto y Reglamento del Personal y las normas de conducta exigidas a los funcionarios internacionales y cualquier otra obligación. En particular, deberán respetar la confidencialidad (sin perjuicio de la obligación de los empleados de denunciar el despilfarro, el fraude o el abuso) y la integridad del proceso de adquisición y revelar cualquier posible conflicto de intereses que pueda surgir en el desempeño de sus funciones. Todo incumplimiento de la obligación de divulgar información a ese respecto puede acarrear medidas disciplinarias u otras medidas civiles y/o penales.</p>	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para mayor claridad.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
73		Para información	<p>Normas de conducta</p> <p>Regla 105.27 Todo funcionario de la Organización que intervenga en un proceso de adquisición deberá divulgar con la debida antelación todo conflicto de intereses que pueda plantearse en el desempeño de sus funciones. Todo incumplimiento de la obligación de divulgar información a ese respecto puede acarrear medidas disciplinarias u otras medidas civiles y/o penales.</p>	<p>Normas de conducta</p> <p>Regla 105.27 Todo funcionario de la Organización que intervenga en un proceso de adquisición deberá divulgar con la debida antelación todo conflicto de intereses que pueda plantearse en el desempeño de sus funciones. Supresión Todo incumplimiento de la obligación de divulgar información a ese respecto puede acarrear medidas disciplinarias u otras medidas civiles y/o penales.</p>	Supresión	Esta regla se suprime y se combina con la regla 103.12, relativa a las <i>normas de conducta y la confidencialidad</i> .
74		Para información	<p>Regla 105.28 Todo funcionario de la Organización que intervenga en trámites de adquisición deberá observar lo estipulado en el Estatuto y el Reglamento del Personal y en las normas de conducta de la Administración Pública Internacional, en particular, el artículo del Estatuto y Reglamento del Personal de la OMPI sobre confidencialidad, sin perjuicio de la obligación de los empleados de</p>	<p>Regla 105.28 Supresión Todo funcionario de la Organización que intervenga en trámites de adquisición deberá observar lo estipulado en el Estatuto y el Reglamento del Personal y en las normas de conducta de la Administración Pública Internacional, en particular, el artículo del Estatuto y Reglamento del Personal de la OMPI sobre confidencialidad, sin perjuicio de la obligación de los empleados de denunciar todo despilfarro, fraude o abuso.</p>	Supresión	Esta regla se suprime y se combina con la regla 103.12, relativa a las <i>normas de conducta y la confidencialidad</i> .

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			denunciar todo despilfarro, fraude o abuso.			
75	Nuevo	Para decisión		<p><u>III. Colaboradores encargados de la ejecución</u></p> <p><u>Artículo 3.9</u> <u>El director general podrá, mediante acuerdos por escrito, conceder subvenciones a colaboradores del sector público o privado para la ejecución de actividades que permitan avanzar en la consecución de los resultados previstos, incluidos en el programa de trabajo y presupuesto aprobado. La selección de los colaboradores encargados de la ejecución será objetiva y se basará en los requisitos para la realización de la diligencia debida, la selección, las necesidades y la evaluación de la capacidad. Los acuerdos escritos correspondientes incluirán disposiciones sobre los objetivos y las responsabilidades de las partes, la supervisión, la presentación de informes, la evaluación y la designación de los funcionarios principalmente responsables de la puesta en práctica de esas colaboraciones.</u></p>	<p>III. Colaboradores encargados de la ejecución</p> <p>Artículo 3.9 El director general podrá, mediante acuerdos por escrito, conceder subvenciones a colaboradores del sector público o privado para la ejecución de actividades que permitan avanzar en la consecución de los resultados previstos, incluidos en el programa de trabajo y presupuesto aprobado. La selección de los colaboradores encargados de la ejecución será objetiva y se basará en los requisitos para la realización de la diligencia debida, la selección, las necesidades y la evaluación de la capacidad. Los acuerdos escritos correspondientes incluirán disposiciones sobre los objetivos y las responsabilidades de las partes, la supervisión, la presentación de informes, la evaluación y la designación de los funcionarios principalmente responsables de la puesta en práctica de esas colaboraciones.</p>	Este nuevo artículo se introduce para los acuerdos de colaboración en los que la OMPI realiza una contribución financiera de acuerdo con el PEMP y los resultados previstos incluidos en el programa de trabajo y presupuesto.
76	Nuevo	Para decisión		<p><u>Administración de los fondos de la OMPI</u></p> <p><u>Artículo 3.10</u></p>	<p>Administración de los fondos de la OMPI</p> <p>Artículo 3.10</p>	Este nuevo artículo se introduce para los acuerdos de colaboración en los que la OMPI realiza una contribución

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
				<p>El contralor, en nombre del director general, establecerá los requisitos para la gestión financiera de los fondos obtenidos de la OMPI por los colaboradores encargados de la ejecución. Cuando el contralor considere que la capacidad de gestión financiera del colaborador encargado de la ejecución es adecuada, la administración de los fondos podrá llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera y los documentos administrativos del colaborador; en caso contrario, se aplicarán los de la OMPI.</p>	<p>El contralor, en nombre del director general, establecerá los requisitos para la gestión financiera de los fondos obtenidos de la OMPI por los colaboradores encargados de la ejecución. Cuando el contralor considere que la capacidad de gestión financiera del colaborador encargado de la ejecución es adecuada, la administración de los fondos podrá llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera y los documentos administrativos del colaborador; en caso contrario, se aplicarán los de la OMPI.</p>	<p>financiera de acuerdo con el PEMP y los resultados previstos incluidos en el programa de trabajo y presupuesto.</p>
77	Nuevo	Para información		<p>Registros e informes financieros</p> <p>Regla 103.13 El contralor establecerá los requisitos para el mantenimiento de los registros financieros, las cuentas y otros justificantes que sean necesarios para permitir la presentación de informes, la auditoría o la investigación sobre la situación financiera de los fondos proporcionados por la OMPI a un colaborador encargado de la ejecución, en particular el saldo de las consignaciones, los gastos y los compromisos registrados. Para garantizar la uniformidad y la utilidad de los datos necesarios a efectos de gestión, rendimiento y presentación de informes financieros de la OMPI, el</p>	<p>Registros e informes financieros</p> <p>Regla 103.13 El contralor establecerá los requisitos para el mantenimiento de los registros financieros, las cuentas y otros justificantes que sean necesarios para permitir la presentación de informes, la auditoría o la investigación sobre la situación financiera de los fondos proporcionados por la OMPI a un colaborador encargado de la ejecución, en particular el saldo de las consignaciones, los gastos y los compromisos registrados. Para garantizar la uniformidad y la</p>	<p>Nueva regla sobre los acuerdos de colaboración en los que la OMPI realiza una contribución financiera de acuerdo con el PEMP y los resultados previstos incluidos en el programa de trabajo y presupuesto.</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
				contralor está autorizado a especificar los criterios, el contenido y la periodicidad de los informes presentados por el colaborador sobre los fondos obtenidos de la OMPI.	utilidad de los datos necesarios a efectos de gestión, rendimiento y presentación de informes financieros de la OMPI, el contralor está autorizado a especificar los criterios, el contenido y la periodicidad de los informes presentados por el colaborador sobre los fondos obtenidos de la OMPI.	
78	Modificación	Para información	<p>D. Gestión de bienes</p> <p>Atribuciones y responsabilidad</p> <p>Regla 105.29 a) El alto funcionario encargado de adquisiciones designará a los funcionarios encargados de gestionar los bienes de la Organización y de todos los sistemas empleados para recibirlos, registrarlos, utilizarlos, mantenerlos y disponer de ellos, incluso vendiéndolos.</p> <p>b) Se facilitará al auditor externo un estado resumido de los bienes no fungibles de la Organización a más tardar tres meses después de</p>	<p>D. GestiónIV. Custodia y gestión de bienes</p> <p>Atribuciones y responsabilidad</p> <p>Custodia de bienes</p> <p>Regla 105.29-103.14 a) El alto funcionario encargado de adquisiciones designará a los funcionarios encargados de gestionar los bienes de la Organización y de todos los sistemas empleados para recibirlos, registrarlos, utilizarlos, mantenerlos y disponer de ellos, incluso vendiéndolos.</p> <p>b) Se facilitará al auditor externo un estado resumido de los bienes no fungibles de la Organización a más tardar tres meses después de que haya concluido el ejercicio económico.</p>	<p>IV. Custodia y gestión de bienes</p> <p>Custodia de bienes</p> <p>Regla 103.14 a) El alto funcionario encargado de adquisiciones designará a los funcionarios encargados de gestionar los bienes de la Organización y de todos los sistemas empleados para recibirlos, registrarlos, utilizarlos, mantenerlos y disponer de ellos, incluso vendiéndolos.</p>	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración. La parte b) de la regla se ha suprimido porque ya no es pertinente, habida cuenta de los requisitos exigidos por las IPSAS y del registro contable en un sistema integrado de planificación de los recursos institucionales.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			que haya concluido el ejercicio económico.			
79	Modificación	Para información	<p>Junta de Fiscalización de Bienes</p> <p>Regla 105.30 a) El director general establecerá, mediante orden de servicio, una Junta de Fiscalización de Bienes y la composición y el mandato de dicha junta, lo que incluye los procedimientos para determinar la causa de las pérdidas, los daños u otras discrepancias, y el trámite que se seguirá para la enajenación, de conformidad con las Reglas 105.31 y 105.32.</p> <p>b) La Junta de Fiscalización ofrecerá asesoramiento por escrito al alto funcionario encargado de adquisiciones acerca de las pérdidas, los daños u otras discrepancias que se presenten en relación con los bienes de la Organización. Cuando sea necesario el dictamen de la Junta de Fiscalización de Bienes, no se adoptarán</p>	<p>Enajenación de bienes y Junta de Fiscalización de Bienes</p> <p>Regla 105.30 <u>103.15</u> a) El director general establecerá, mediante orden de servicio, una Junta de Fiscalización de Bienes y la composición y el mandato de dicha junta, lo que incluye<u>compuesta por miembros debidamente cualificados para asesorar al alto funcionario encargado de adquisiciones (o su sustituto) sobre</u> los procedimientos para determinar la causa de las pérdidas<u>la pérdida, los daños u otras discrepancias en los bienes físicos y las medidas de enajenación que deban adoptarse. La composición de la Junta, el mandato, los procedimientos para determinar la causa de la pérdida,</u> los daños u otras discrepancias, y el trámite<u>las medidas de enajenación que deban adoptarse se seguirá para la enajenación, de conformidad con las Reglas 105.31 y 105.32.</u></p> <p>b) La Junta de Fiscalización ofrecerá asesoramiento por escrito al alto funcionario encargado de adquisiciones acerca de las pérdidas, los daños u otras discrepancias que se presenten en relación con los bienes de la Organización. Cuando sea necesario el dictamen de la Junta de Fiscalización</p>	<p>Enajenación de bienes y Junta de Fiscalización de Bienes</p> <p>Regla 103.15 El director general establecerá una Junta de Fiscalización de Bienes compuesta por miembros debidamente cualificados para asesorar al alto funcionario encargado de adquisiciones (o su sustituto) sobre los procedimientos para determinar la causa de la pérdida, los daños u otras discrepancias en los bienes físicos y las medidas de enajenación que deban adoptarse. La composición de la Junta, el mandato, los procedimientos para determinar la causa de la pérdida, los daños u otras discrepancias, y las medidas de enajenación que deban adoptarse se establecerán en un documento administrativo.</p>	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar las reglas.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			medidas definitivas en relación con las pérdidas, los daños u otras discrepancias de que puedan ser objeto los bienes de la OMPI antes de que se haya recibido ese dictamen. En los casos en los que el alto funcionario encargado de adquisiciones decida no aceptar el dictamen de la Junta, deberá dejar constancia por escrito de las razones de tal decisión.	de Bienes, no se adoptarán medidas definitivas establecerán en relación con las pérdidas, los daños u otras discrepancias de que puedan ser objeto los bienes de la OMPI antes de que se haya recibido ese dictamen. En los casos en los que el alto funcionario encargado de adquisiciones decida no aceptar el dictamen de la Junta, deberá dejar constancia por escrito de las razones de tal decisión un documento administrativo.		
80	Modificación	Para información	<p>Venta/enajenación de bienes</p> <p>Regla 105.31 La venta de suministros, equipo u otros bienes declarados sobrantes o inservibles se hará por licitación, a menos que la Junta de Fiscalización de Bienes:</p> <p>a) estime que el valor de venta es inferior a una suma que deberá fijar el contralor;</p> <p>b) considere preferible, en interés de la Organización, entregar los bienes sobrantes en pago parcial o total de equipo o</p>	<p>Venta/enajenación de bienes</p> <p>Regla 405.31-103.16 La venta) Las ventas de suministros, equipo u otros bienes declarados sobrantes excedentarios o inservibles se hará por basarán en una licitación, a menos que la Junta de Fiscalización de Bienes:</p> <p>a) estime salvo que el valor de venta es inferior a una suma que deberá fijar estimado esté por debajo de un umbral financiero establecido que por el contralor;</p> <p>. con sujeción al [párrafo b) considere preferible, en interés de la Organización, entregar los bienes sobrantes en pago parcial o total de equipo o suministros para reponerlos; siguiente].</p> <p>c) determine que la destrucción del material sobrante o inservible resulta</p>	<p>Venta/enajenación de bienes</p> <p>Regla 103.16 a) Las ventas de bienes declarados excedentarios o inservibles se basarán en una licitación, salvo que el valor de venta estimado esté por debajo de un umbral financiero establecido que por el contralor, con sujeción al [párrafo b) siguiente].</p> <p>b) La Junta de Fiscalización de Bienes también podrá asesorar al alto funcionario encargado de adquisiciones (o su sustituto) para que no recurra a la licitación si existen alternativas, en particular, cuando ello redunde en beneficio de la Organización o resulte más</p>	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar las reglas.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>suministros para reponerlos;</p> <p>c) determine que la destrucción del material sobrante o inservible resulta más económica o es exigida por la ley o por la índole de los bienes;</p> <p>d) determine que redunde en beneficio de la Organización donar los bienes de que se trate o venderlos a precio nominal a una organización intergubernamental, un gobierno, un organismo estatal o una organización sin fines de lucro.</p>	<p>más económica o es exigida por la ley o por la índole de los bienes;</p> <p>b) La Junta de Fiscalización de Bienes también podrá asesorar al alto funcionario encargado de adquisiciones (o su sustituto) para que no recurra a la licitación si existen alternativas, en particular, cuando ello redunde en beneficio de la Organización o resulte más económico, o cuando lo exija la ley o la naturaleza del bien.</p> <p>c) determine que redunde en beneficio de la Organización donar los bienes de que se trate o venderlos a precio nominal a una organización intergubernamental, un gobierno, un organismo estatal o una organización sin fines de lucro.</p>	<p>económico, o cuando lo exija la ley o la naturaleza del bien.</p>	
81	Modificación	Para información	<p>Regla 105.32 Con excepción de lo dispuesto en la Regla 105.31, el pago de los bienes vendidos se hará contra entrega de los bienes o antes de ésta.</p>	<p>Regla 405.32 103.17 Con excepción de lo dispuesto en la Regla 105.31, el pago de los bienes vendidos se hará contra entrega de los bienes o antes de ésta. <u>Sin perjuicio del asesoramiento prestado por la Junta de Fiscalización de Bienes al alto funcionario encargado de adquisiciones, la anulación de bienes con valor contable requerirá la aprobación del contralor antes de que se actualicen los registros financieros correspondientes, de conformidad con el artículo 3.18.</u></p>	<p>Regla 103.17 Sin perjuicio del asesoramiento prestado por la Junta de Fiscalización de Bienes al alto funcionario encargado de adquisiciones, la anulación de bienes con valor contable requerirá la aprobación del contralor antes de que se actualicen los registros financieros correspondientes, de conformidad con el artículo 3.18.</p>	<p>Cambios de redacción para aclarar el requisito de aprobación de las anulaciones contables.</p>
82	Modificación	Para información	<p>Comprobación material de la propiedad</p>	<p>Comprobación material de la propiedad</p>	<p>Comprobación de la propiedad</p>	<p>No hay cambios sustanciales.</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>Regla 105.33 Los funcionarios encargados de administrar la propiedad de la Organización realizarán periódicamente un inventario de dicha propiedad, con el fin de velar por la exactitud de los registros contables correspondientes a los activos fijos.</p>	<p>Regla 105.33-103.18 Los funcionarios encargados<u>responsables</u> de administrar <u>la gestión de los bienes</u> de la Organización realizarán periódicamente un inventario de dicha propiedad, con el fin<u>una comprobación periódica</u> de velar por<u>ellos para garantizar</u> la exactitud de los registros contables correspondientes a<u>de los activos fijos, bienes y equipos.</u></p>	<p>Regla 103.18 Los funcionarios responsables de la gestión de los bienes de la Organización realizarán una comprobación periódica de ellos para garantizar la exactitud de los registros contables de los bienes y equipos.</p>	<p>Cambios de redacción para mayor claridad y para dar cabida a las opciones de comprobación, especialmente las de carácter tecnológico, que ahora están disponibles para garantizar la eficacia del proceso de comprobación.</p>
83		Para decisión	<p>CUENTAS INTERNAS</p> <p>Fondo general</p> <p>Artículo 4.1 Se establecerá un fondo general con el fin de contabilizar los gastos de la Organización. Se acreditarán en el fondo general las contribuciones que abonen los Estados miembros, las tasas obtenidas por los servicios prestados por la Organización en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa, los ingresos diversos y todo anticipo que se efectúe con cargo a los fondos de operaciones o los fondos de reserva para sufragar gastos generales.</p>	<p>CUENTAS INTERNAS</p> <p>Fondo general</p> <p>Artículo 4.1 Se establecerá un fondo general con el fin de contabilizar los gastos de la Organización. Se acreditarán en el fondo general las contribuciones que abonen los Estados miembros, las tasas obtenidas por los servicios prestados por la Organización en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa, los ingresos diversos y todo anticipo que se efectúe con cargo a los fondos de operaciones o los fondos de reserva para sufragar gastos generales.<u>Supresión</u></p>	<p>Supresión</p>	<p>Este artículo se suprime ya que el planteamiento de un "fondo general" resulta redundante con los requisitos de información de las IPSAS.</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
84	Modificación	Para decisión	<p>Fondos de operaciones</p> <p>Artículo 4.2 Los fondos de operaciones de la Organización y de las Uniones de París, Berna, Madrid, La Haya, CIP, Niza, PCT, Lisboa, Locarno y Viena se establecerán con las sumas que determinen las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna.</p>	<p>V. Contabilidad</p> <p>Fondos de operaciones</p> <p>Artículo 4.2 3.11 Los fondos de operaciones de la Organización y de las Uniones de París, Berna, Madrid, La Haya, CIP, Niza, PCT, Lisboa, Locarno y Viena se establecerán con las sumas que determinen las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna.</p> <p><u>a) Los fondos de operaciones se utilizarán, en la medida de lo posible, como anticipos para financiar consignaciones presupuestarias que todavía no están cubiertas por efectivo disponible, y para otros fines que determinen las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna.</u></p> <p><u>b) Los anticipos con cargo al fondo de operaciones para financiar consignaciones presupuestarias se reembolsarán al Fondo en cuanto haya ingresos disponibles para ese fin y en la medida en que tales ingresos lo permitan.</u></p>	<p>V. Contabilidad</p> <p>Fondos de operaciones</p> <p>Artículo 3.11 Los fondos de operaciones de la Organización y de las Uniones de París, Berna, Madrid, La Haya, CIP, Niza, PCT, Lisboa, Locarno y Viena se establecerán con las sumas que determinen las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna.</p> <p>a) Los fondos de operaciones se utilizarán, en la medida de lo posible, como anticipos para financiar consignaciones presupuestarias que todavía no están cubiertas por efectivo disponible, y para otros fines que determinen las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna.</p> <p>b) Los anticipos con cargo al fondo de operaciones para financiar consignaciones presupuestarias se reembolsarán al Fondo en cuanto haya ingresos disponibles para ese fin y en la medida en que</p>	<p>No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración y combinación de los artículos 4.2, 4.3 y 4.4 en el artículo 3.11 para mejorar la claridad y agrupar las cuestiones relacionadas en un único artículo.</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
					tales ingresos lo permitan.	
85		Para decisión	<p>Artículo 4.3 Los fondos de operaciones se utilizarán, en la medida de lo posible, como anticipos para financiar consignaciones presupuestarias que todavía no están cubiertas por efectivo disponible, y para otros fines que determinen las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna.</p>	<p>Artículo 4.3 Los fondos de operaciones se utilizarán, en la medida de lo posible, como anticipos para financiar consignaciones presupuestarias que todavía no están cubiertas por efectivo disponible, y para otros fines que determinen las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna. <u>Supresión</u></p>	Supresión	Este artículo se suprime y se combina con el 3.12.
86		Para decisión	<p>Artículo 4.4 Los anticipos con cargo al fondo de operaciones para financiar consignaciones presupuestarias se reembolsarán al Fondo en cuanto haya ingresos disponibles para ese fin y en la medida en que tales ingresos lo permitan.</p>	<p>Artículo 4.4 Los anticipos con cargo al fondo de operaciones para financiar consignaciones presupuestarias se reembolsarán al Fondo en cuanto haya ingresos disponibles para ese fin y en la medida en que tales ingresos lo permitan. <u>Supresión</u></p>	Supresión	Este artículo se suprime y se combina con el 3.12.
87		Para decisión	<p>Fondos fiduciarios y cuentas especiales</p> <p>Artículo 4.5 El director general definirá con claridad la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario y de cada cuenta especial. Esos fondos y cuentas se administrarán</p>	<p>Fondos fiduciarios y cuentas especiales</p> <p>Artículo 4.5-3.12 El director general definirá con claridad establecimiento, la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario y de cada cuenta especial. Esos fondos y las cuentas especiales (fondos en fideicomiso) y los fondos fiduciarios</p>	<p>Fondos fiduciarios y cuentas especiales</p> <p>Artículo 3.12 El establecimiento, la finalidad y los límites de las cuentas especiales (fondos en fideicomiso) y los fondos fiduciarios deberán estar claramente definidos y</p>	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para simplificar y aclarar el artículo.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			de conformidad con el presente Reglamento.	<u>deberán estar claramente definidos y aprobados por el contralor en nombre del director general. Dichas cuentas especiales (fondos en fideicomiso) y fondos fiduciarios se administrarán de conformidad acuerdo con el presente Reglamento.</u>	aprobados por el contralor en nombre del director general. Dichas cuentas especiales (fondos en fideicomiso) y fondos fiduciarios se administrarán de acuerdo con el presente Reglamento.	
88	Modificación	Para información	<p>Regla 104.1 a) El contralor, en nombre del director general, aprobará el establecimiento, la finalidad y los límites de los fondos fiduciarios y las cuentas especiales. El contralor estará autorizado a gravar con una carga los fondos fiduciarios y las cuentas especiales. Esta carga se utilizará para reembolsar total o parcialmente los gastos indirectos ocasionados por la Organización para generar y administrar fondos fiduciarios y cuentas especiales. Todos los gastos directos de la ejecución de los programas que se financien con cargo a fondos fiduciarios y cuentas especiales se imputarán a los fondos fiduciarios y las cuentas especiales pertinentes.</p> <p>b) El contralor podrá autorizar la utilización de</p>	<p>Regla 104.1-103.19 a) El contralor, en nombre del director general, aprobará el establecimiento, la finalidad y los límites de los fondos fiduciarios y las cuentas especiales. El contralor estará autorizado a gravar con una carga los fondos fiduciarios y las cuentas especiales. Esta carga se utilizará para reembolsar total o parcialmente los gastos indirectos ocasionados por la Organización para generar y administrar fondos fiduciarios y cuentas especiales. Todos los gastos directos de la ejecución de los programas que se financien con cargo a fondos fiduciarios y cuentas especiales se imputarán a los fondos fiduciarios y las cuentas especiales pertinentes. b) El contralor podrá autorizar la utilización de las contribuciones voluntarias en cuantías que no superen el efectivo recibido. El contralor está autorizado a aprobar la utilización de las contribuciones voluntarias con arreglo al plan de trabajo que contribuya a los resultados previstos de la Organización y a imponer una carga a las cuentas especiales (fondos fiduciarios) para cubrir los costes indirectos derivados de la</p>	<p>Regla 103.19 El contralor está autorizado a aprobar la utilización de las contribuciones voluntarias con arreglo al plan de trabajo que contribuya a los resultados previstos de la Organización y a imponer una carga a las cuentas especiales (fondos fiduciarios) para cubrir los costes indirectos derivados de la administración de las cuentas especiales.</p>	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para simplificar y aclarar el artículo.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			las contribuciones voluntarias en cuantías que no superen el efectivo recibido.	administración de las cuentas especiales.		
89	Modificación	Para decisión	<p>Excedentes y déficit; fondos de reserva</p> <p>Artículo 4.6 La utilización, para fines distintos de la cobertura de déficit, de cualquiera de los fondos de reserva, deberá ser decidida por la Asamblea General de la OMPI o por la Asamblea de la Unión interesada, según proceda.</p>	<p>Excedentes y déficit; fondos de reserva</p> <p>Artículo 4.6-3.13 La utilización, para fines distintos de la cobertura de déficit, de cualquiera de los fondos de reserva, deberá ser decidida por la Asamblea General de la OMPI o por la Asamblea de la Unión interesada, según proceda-;</p> <p>a) Si, tras el cierre del ejercicio económico, las cuentas de cualquiera de las Uniones reflejan un excedente de ingresos, este se contabilizará en los fondos de reserva, salvo que la Asamblea General o la Asamblea de la Unión correspondiente decida otra cosa.</p> <p>b) Si, tras el cierre del ejercicio económico, alguna de las Uniones reflejase un déficit que no pudieren enjugar los fondos de reserva, la Asamblea General de la OMPI o las Asambleas de las Uniones interesadas, según proceda, adoptarán las medidas oportunas para corregir la situación financiera.</p>	<p>Excedentes y déficit; fondos de reserva</p> <p>Artículo 3.13 La utilización, para fines distintos de la cobertura de déficit, de cualquiera de los fondos de reserva, deberá ser decidida por la Asamblea General de la OMPI o por la Asamblea de la Unión interesada, según proceda:</p> <p>a) Si, tras el cierre del ejercicio económico, las cuentas de cualquiera de las Uniones reflejan un excedente de ingresos, este se contabilizará en los fondos de reserva, salvo que la Asamblea General o la Asamblea de la Unión correspondiente decida otra cosa.</p> <p>b) Si, tras el cierre del ejercicio económico, alguna de las Uniones reflejase un déficit que no pudieren enjugar los fondos de reserva, la Asamblea General de la OMPI o las Asambleas de las Uniones interesadas, según proceda, adoptarán las medidas</p>	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración y combinación de los artículos 4.6, 4.7 y 4.8 en el artículo 3.13 para mejorar la claridad y agrupar las cuestiones relacionadas en un único artículo.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
					oportunas para corregir la situación financiera.	
90		Para decisión	Artículo 4.7 Si, tras el cierre del ejercicio económico, las cuentas de cualquiera de las Uniones reflejan un excedente de ingresos, éste se contabilizará en los fondos de reserva, salvo que la Asamblea General o la Asamblea de la Unión correspondiente decida otra cosa.	Artículo 4.7 Si, tras el cierre del ejercicio económico, las cuentas de cualquiera de las Uniones reflejan un excedente de ingresos, éste se contabilizará en los fondos de reserva, salvo que la Asamblea General o la Asamblea de la Unión correspondiente decida otra cosa. <u>Supresión</u>	Supresión	Este artículo se suprime y se combina con el 3.13.
91		Para decisión	Artículo 4.8 Si, tras el cierre del ejercicio económico, alguna de las Uniones reflejase un déficit que no pudieren enjugar los fondos de reserva, la Asamblea General de la OMPI o las Asambleas de las Uniones interesadas, según proceda, adoptarán las medidas oportunas para corregir la situación financiera.	Artículo 4.8 Si, tras el cierre del ejercicio económico, alguna de las Uniones reflejase un déficit que no pudieren enjugar los fondos de reserva, la Asamblea General de la OMPI o las Asambleas de las Uniones interesadas, según proceda, adoptarán las medidas oportunas para corregir la situación financiera. <u>Supresión</u>	Supresión	Este artículo se suprime y se combina con el 3.13.
92	Nuevo	Para información		<u>Pasivos a largo plazo</u> <u>Regla 103.20</u> <u>El contralor se asegurará de que exista un plan de financiación para las obligaciones a largo plazo, con cargo a las reservas y sujeto a la aprobación de las Asambleas de la OMPI.</u>	Pasivos a largo plazo Regla 103.20 El contralor se asegurará de que exista un plan de financiación para las obligaciones a largo plazo, con cargo a las reservas y sujeto a la aprobación de las Asambleas de la OMPI.	Esta nueva regla se introduce para la gestión de las obligaciones a largo plazo y su financiación.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>momento determinado. La estructura de los registros contables está definida en el plan contable, cuyo establecimiento y mantenimiento compete al contralor. Los registros contables se utilizan para establecer informes financieros. De conformidad con los Artículos 6.1 y 6.2, los registros contables de la Organización incluirán registros detallados, completos y actualizados de los activos y pasivos de todos los fondos. Los registros contables estarán constituidos por lo siguiente:</p> <p>a) las cuentas del presupuesto por programas, en las que se asentarán:</p> <p>i) las consignaciones iniciales;</p> <p>ii) las consignaciones modificadas a raíz de transferencias;</p> <p>iii) los aumentos o disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad en virtud del Artículo 5.6;</p> <p>iv) los créditos (salvo los correspondientes a las</p>	<p>definida en el plan contable, cuyo establecimiento y mantenimiento compete al contralor. Los registros contables se utilizan en el sistema de planificación de los recursos institucionales para establecer informes permitir la preparación total y completa de los estados financieros. De conformidad con los Artículos 6.1 y 6.2, los registros contables de la Organización incluirán registros detallados, completos y actualizados de los activos y pasivos de todos los fondos. Los registros contables estarán constituidos por lo siguiente:</p> <p>a) las cuentas del presupuesto por programas, en las que se asentarán: IPSAS.</p> <p>i) las consignaciones iniciales;</p> <p>ii) las consignaciones modificadas a raíz de transferencias;</p> <p>iii) los aumentos o disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad en virtud del Artículo 5.6;</p> <p>iv) los créditos (salvo los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Asamblea General);</p> <p>v) los gastos, incluidos los desembolsos y las cantidades devengadas;</p> <p>vi) los saldos de los créditos aprobados y las consignaciones;</p> <p>b) las cuentas del libro mayor, donde se asentarán todo el efectivo en bancos, las inversiones, las cuentas por cobrar y otros activos, así como</p>	<p>financieros de conformidad con las IPSAS.</p>	<p>conformidad con los requisitos de las IPSAS.</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>consignaciones aprobadas por la Asamblea General); v) los gastos, incluidos los desembolsos y las cantidades devengadas; vi) los saldos de los créditos aprobados y las consignaciones; b) las cuentas del libro mayor, donde se asentarán todo el efectivo en bancos, las inversiones, las cuentas por cobrar y otros activos, así como todas las cuentas por pagar y otros pasivos; c) los fondos de reserva, fondos de operaciones y todos los fondos fiduciarios y otras cuentas especiales.</p>	<p>todas las cuentas por pagar y otros pasivos; e) los fondos de reserva, fondos de operaciones y todos los fondos fiduciarios y otras cuentas especiales.</p>		
96	Modificación	Para información	<p>Atribuciones y responsabilidad</p> <p>Regla 106.2 Incumbirá al contralor la responsabilidad de organizar y velar por el debido funcionamiento de todos los sistemas de contabilidad de la OMPI y de designar a los funcionarios encargados de desempeñar funciones de contabilidad.</p>	<p>Atribuciones y responsabilidad</p> <p>Regla 106.2103.22 Incumbirá al El contralor la <u>responsabilidades responsable</u> de <u>organizar y velar por el debido funcionamiento</u> <u>las disposiciones administrativas con respecto a las operaciones financieras de la Organización.</u> <u>El contralor llevará los registros contables, instituirá todos los sistemas de contabilidad de la OMPI y de designar</u> <u>financieros y designará</u> a los funcionarios encargados de desempeñar <u>las</u> funciones de <u>contabilidad.</u></p>	<p>Atribuciones y responsabilidad</p> <p>Regla 103.22 El contralor es responsable de las disposiciones administrativas con respecto a las operaciones financieras de la Organización. El contralor llevará los registros contables, instituirá todos los sistemas financieros y designará a los funcionarios encargados de desempeñar las funciones contables, incluidas las relativas a las Oficinas en el exterior.</p>	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar la regla.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
				contables, incluidas las relativas a las Oficinas en el exterior.		
97		Para información	<p>Normas y bases contables</p> <p>Regla 106.3 Se mantendrán registros contables que sirvan para respaldar la preparación de informes financieros sobre bases contables diferentes, según las exigencias de la Organización. El presupuesto por programas y la información conexa contenida en el Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas se preparan sobre la base contable de acumulación (o devengo) modificada. Los estados financieros anuales se preparan sobre la base contable integral de acumulación (o devengo), de conformidad con las normas de contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas. Salvo instrucción en contrario por parte del contralor, o habida cuenta de las condiciones particulares que rijan el funcionamiento de un fondo fiduciario o una cuenta especial, el resto de</p>	<p>Normas y bases contables</p> <p>Regla 106.3 Se mantendrán registros contables que sirvan para respaldar la preparación de informes financieros sobre bases contables diferentes, según las exigencias de la Organización. El presupuesto por programas y la información conexa contenida en el Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas se preparan sobre la base contable de acumulación (o devengo) modificada. Los estados financieros anuales se preparan sobre la base contable integral de acumulación (o devengo), de conformidad con las normas de contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas. Salvo instrucción en contrario por parte del contralor, o habida cuenta de las condiciones particulares que rijan el funcionamiento de un fondo fiduciario o una cuenta especial, el resto de la información financiera se preparará sobre la base contable integral de acumulación (o devengo). <u>Supresión</u></p>	Supresión	Esta regla queda suprimida. Se considera redundante teniendo en cuenta el uso del sistema de planificación de los recursos institucionales y la utilización de las IPSAS para la elaboración de los estados financieros.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			la información financiera se preparará sobre la base contable integral de acumulación (o devengo).			
98	Modificación	Para decisión	Moneda de los registros contables Artículo 6.3 Los estados financieros anuales de la Organización estarán expresados en francos suizos. Ahora bien, los registros contables podrán estar expresados en la moneda o monedas que el director general considere necesario.	Moneda de los registros contables Artículo 6.3.16 Los estados financieros anuales de la Organización estarán expresados en francos suizos. Ahora bien, los registros contables podrán estar expresados en la moneda o monedas que el director general considere necesario.	Moneda de los registros contables Artículo 3.16 Los estados financieros anuales de la Organización estarán expresados en francos suizos. Ahora bien, los registros contables podrán estar expresados en la moneda o monedas que el director general considere necesario.	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.
99		Para información	Regla 106.4 Salvo autorización por el contralor, los registros contables se mantendrán en francos suizos. En las oficinas en el exterior, los registros contables podrán mantenerse también en la moneda del país en el que estén situadas, a condición de que todas las sumas se consignen tanto en la moneda local como en su equivalente en francos suizos.	Regla 406.4 103.23 Salvo autorización por el contralor, los registros contables se mantendrán en francos suizos. En las oficinas en el exterior, los registros contables podrán mantenerse también en la moneda del país en el que estén situadas, a condición de que todas las sumas se consignen tanto en la moneda local como en su equivalente en francos suizos.	Regla 103.23 Salvo autorización por el contralor, los registros contables se mantendrán en francos suizos. En las oficinas en el exterior, los registros contables podrán mantenerse también en la moneda del país en el que estén situadas, a condición de que todas las sumas se consignen tanto en la moneda local como en su equivalente en francos suizos.	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.
100	Modificación	Para información	Contabilización de las fluctuaciones cambiarias	Contabilización de las fluctuaciones cambiarias	Contabilización de las fluctuaciones cambiarias	Se ha simplificado la regla en aras de la claridad y se han suprimido las partes de la

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>Regla 106.5</p> <p>a) Incumbirá al contralor fijar los tipos de cambio aplicables entre el franco suizo y otras monedas, tipos de cambios que se basarán en los tipos de cambio aplicables del Sistema de las Naciones Unidas. Dichos tipos de cambio se utilizarán para registrar todas las transacciones de la OMPI.</p> <p>b) El monto de los pagos en monedas distintas del franco suizo se determinará en francos suizos sobre la base de los tipos de cambio en vigor en el momento de efectuar el pago. La diferencia que pueda haber entre la suma recibida efectivamente en la operación cambiaria y la suma que se habría obtenido con el tipo de cambio aplicable se contabilizará como pérdida o ganancia cambiaria.</p>	<p>Regla 106.5 103.24</p> <p>a) Incumbirá al contralor fijar los tipos de cambio aplicables entre el franco suizo y otras monedas, tipos de cambios que se basarán en los tipos de cambio aplicables del Sistema de las Naciones Unidas. Dichos tipos de cambio se utilizarán para registrar todas las transacciones de la OMPI, o en otros comparables del mercado.</p> <p>b) El monto de los pagos en monedas distintas del franco suizo se determinará en francos suizos sobre la base de los tipos de cambio en vigor en el momento de efectuar el pago. La diferencia que pueda haber entre la suma recibida efectivamente en la operación cambiaria y la suma que se habría obtenido con el tipo de cambio aplicable se contabilizará como pérdida o ganancia cambiaria.</p>	<p>Regla 103.24</p> <p>Incumbirá al contralor fijar los tipos de cambio aplicables entre el franco suizo y otras monedas, tipos de cambios que se basarán en los tipos de cambio aplicables del Sistema de las Naciones Unidas o en otros comparables del mercado.</p>	<p>regla que son redundantes, teniendo en cuenta el uso de las IPSAS como base de la contabilidad.</p>
101		Para información	<p>Contabilización del producto de la venta de bienes</p> <p>Regla 106.6</p> <p>A los efectos de los estados financieros anuales preparados sobre la base contable integral</p>	<p>Contabilización del producto de la venta de bienes</p> <p>Regla 106.6</p> <p>A los efectos de los estados financieros anuales preparados sobre la base contable integral de acumulación (o devengo), la ganancia o pérdida derivada de la baja en cuentas de</p>	Supresión	<p>Esta regla se suprime por ser redundante teniendo en cuenta el uso del sistema de planificación de los recursos institucionales y la utilización de las IPSAS para la elaboración de los estados financieros.</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			de acumulación (o devengo), la ganancia o pérdida derivada de la baja en cuentas de activos fijos (equipo, edificios o activos inmateriales) se incluirá en el excedente o el déficit del estado de rendimiento financiero.	activos fijos (equipo, edificios o activos inmateriales) se incluirá en el excedente o el déficit del estado de rendimiento financiero. <u>Supresión</u>		
102		Para información	<p>Contabilización de los compromisos contractuales de gastos en relación con futuros ejercicios económicos</p> <p>Regla 106.7 Los compromisos contractuales en relación con futuros ejercicios económicos deberán divulgarse en las notas de los estados financieros, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.7 y la Regla 105.1.</p>	<p>Contabilización de los compromisos contractuales de gastos en relación con futuros ejercicios económicos</p> <p>Regla 106.7 Los compromisos contractuales en relación con futuros ejercicios económicos deberán divulgarse en las notas de los estados financieros, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.7 y la Regla 105.1. <u>Supresión</u></p>	Supresión	Esta regla se suprime por ser redundante teniendo en cuenta el uso del sistema de planificación de los recursos institucionales y la utilización de las IPSAS para la elaboración de los estados financieros.
103	Modificación	Para decisión	<p>Pérdidas de efectivo, cuentas por cobrar y bienes</p> <p>Artículo 6.4 Tras una investigación completa, el director general podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de efectivo, mercancías y otros haberes, a condición de que se presente al</p>	<p>Pérdidas <u>Anulación</u> de efectivo, cuentas por cobrar, <u>activos de inversión</u> y bienes</p> <p>Artículo 6.4 3.17 Tras <u>El contralor, en nombre del director general y tras</u> una investigación completa, el director general podrá <u>autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas la</u> <u>anulación</u> de efectivo, mercancías <u>cuentas por cobrar, activos de inversión</u> y otros haberes, <u>a</u></p>	<p>Anulación de efectivo, cuentas por cobrar, activos de inversión y bienes</p> <p>Artículo 3.17 El contralor, en nombre del director general y tras una investigación completa, puede autorizar la anulación de efectivo, cuentas por cobrar, activos de inversión y otros activos. Una declaración de todos estos importes se</p>	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para combinar el artículo 6.4, relativo a la anulación de activos de inversión, y la regla 106.8 a fin de mejorar la claridad y agrupar las cuestiones relacionadas en un único artículo.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			auditor externo, junto con los estados financieros anuales, un listado de todas las sumas pasadas a pérdidas y ganancias correspondientes al año civil.	condición de que se presente activos. Una declaración de todos estos importes se presentará al auditor externo, junto con los estados financieros anuales. En este sentido: <u>a) En cada caso, el examen fijará la responsabilidad, si procede, atribuida a los funcionarios de la Organización por las pérdidas causadas por despilfarro, fraude, abuso o mala praxis financiera. Podrá exigirse a dichos funcionarios que restituyan a la Organización los importes de las pérdidas, ya sea parcial o totalmente. Incumbirá al contralor determinar, un listado de</u> todas las sumas pasadas a que deban reclamarse a los funcionarios de <u>resultas de las pérdidas y ganancias correspondientes al año civil.</u> <u>b) En el caso de los bienes, el contralor examinará las recomendaciones formuladas por la Junta de Fiscalización de Bienes antes de autorizar las anulaciones.</u>	presentará al auditor externo con los estados financieros anuales. En este sentido: a) En cada caso, el examen fijará la responsabilidad, si procede, atribuida a los funcionarios de la Organización por las pérdidas causadas por despilfarro, fraude, abuso o mala praxis financiera. Podrá exigirse a dichos funcionarios que restituyan a la Organización los importes de las pérdidas, ya sea parcial o totalmente. Incumbirá al contralor determinar todas las sumas que deban reclamarse a los funcionarios de resultas de las pérdidas. b) En el caso de los bienes, el contralor examinará las recomendaciones formuladas por la Junta de Fiscalización de Bienes antes de autorizar las anulaciones.	
104		Para información	Regla 106.8 a) Tras una investigación completa, el contralor podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de efectivo y el valor nominal de las cuentas y los efectos por cobrar considerados irrecuperables. A más tardar tres meses después	Regla 106.8 a) Tras una investigación completa, el contralor podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de efectivo y el valor nominal de las cuentas y los efectos por cobrar considerados irrecuperables. A más tardar tres meses después de la finalización del año civil se presentará al auditor externo un estado resumido de las pérdidas de efectivo y efectos por cobrar.	Supresión	Esta regla se suprime y se combina con el artículo 3.17.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>de la finalización del año civil se presentará al auditor externo un estado resumido de las pérdidas de efectivo y efectos por cobrar.</p> <p>b) En todos los casos, en la investigación se determinará la responsabilidad, de haberla, que incumba a todo funcionario de la Organización en razón de la pérdida o pérdidas sufridas. Podrá exigirse a dichos funcionarios que restituyan a la Organización los importes de las pérdidas, ya sea parcial o totalmente. Incumbirá al contralor determinar todas las sumas que deban reclamarse a los funcionarios de resultas de las pérdidas.</p>	<p>b) En todos los casos, en la investigación se determinará la responsabilidad, de haberla, que incumba a todo funcionario de la Organización en razón de la pérdida o pérdidas sufridas. Podrá exigirse a dichos funcionarios que restituyan a la Organización los importes de las pérdidas, ya sea parcial o totalmente. Incumbirá al contralor determinar todas las sumas que deban reclamarse a los funcionarios de resultas de las pérdidas.</p>		
105	Modificación	Para decisión	<p>B. Bancos</p> <p>Cuentas bancarias, atribuciones y política</p> <p>Artículo 4.9 El director general designará el banco o los bancos en que se</p>	<p>B. Bancos VI. Gestión de la tesorería y las inversiones</p> <p>Cuentas bancarias, atribuciones y política</p> <p>Artículo 4.9-3.18</p>	<p>VI. Gestión de la tesorería y las inversiones</p> <p>Cuentas bancarias, atribuciones y política</p> <p>Artículo 3.18 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.8, el contralor, en</p>	<p>No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar la selección de las contrapartes con arreglo a la política de inversiones aprobada por los Estados miembros.</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			depositarán los fondos de la Organización, por licitación o cualquier otro procedimiento de contratación válido.	<p>El Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.8, el contralor, en nombre del director general, designará el banco o los bancos en que se depositarán los fondos a las contrapartes de la Organización, para la gestión del efectivo y los servicios bancarios tras la debida diligencia establecida en las disposiciones administrativas.</p> <p>La selección de las contrapartes financieras en relación con la aplicación de la política de inversiones con respecto al efectivo básico y estratégico se regirá por licitación o cualquier otro procedimiento de contratación válido las normas de adquisición que figuran en el artículo 3.8.</p>	<p>nombre del director general, designará a las contrapartes de la Organización para la gestión del efectivo y los servicios bancarios tras la debida diligencia establecida en las disposiciones administrativas.</p> <p>La selección de las contrapartes financieras en relación con la aplicación de la política de inversiones con respecto al efectivo básico y estratégico se regirá por las normas de adquisición que figuran en el artículo 3.8.</p>	
106	Nuevo	Para información		<p>Regla 103.25 Los procedimientos de gestión de las cuentas bancarias, del efectivo para gastos de funcionamiento y del efectivo para gastos menores se establecerán mediante una disposición administrativa. El contralor definirá en la disposición administrativa los criterios, modalidades y gestión de las cuentas bancarias siguiendo las mejores prácticas.</p>	<p>Regla 103.25 Los procedimientos de gestión de las cuentas bancarias, del efectivo para gastos de funcionamiento y del efectivo para gastos menores se establecerán mediante una disposición administrativa. El contralor definirá en la disposición administrativa los criterios, modalidades y gestión de las cuentas bancarias siguiendo las mejores prácticas.</p>	Esta nueva regla se introduce para simplificar los requisitos de los procesos detallados. Los procedimientos relativos a los procesos deben incluirse en la política de tesorería.
107		Para información	<p>Regla 104.2 El contralor designará los bancos en que se depositarán los fondos de la Organización, abrirá</p>	<p>Regla 104.2 El contralor designará los bancos en que se depositarán los fondos de la Organización, abrirá todas las cuentas bancarias oficiales necesarias para las</p>	<p>Supresión</p>	Esta regla se suprime para simplificar e indicar los procedimientos relativos a los procesos en la disposición

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>todas las cuentas bancarias oficiales necesarias para las operaciones de la Organización y designará signatarios autorizados a manejar esas cuentas. El contralor también autorizará todos los cierres de cuentas bancarias. Las cuentas bancarias de la Organización se manejarán de conformidad con las siguientes directrices:</p> <p>a) las cuentas bancarias se denominarán "cuentas oficiales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)" y se notificará a la autoridad pertinente que esas cuentas están totalmente exentas de tributación;</p> <p>b) se pedirá a los bancos que presenten sin demora estados de cuentas mensuales;</p> <p>c) se requerirán dos firmas, o su equivalente electrónico, en todos los cheques y otras instrucciones para retirar fondos, incluidas las modalidades de pago electrónicas;</p> <p>d) se pedirá a todos los bancos que reconozcan</p>	<p>operaciones de la Organización y designará signatarios autorizados a manejar esas cuentas. El contralor también autorizará todos los cierres de cuentas bancarias. Las cuentas bancarias de la Organización se manejarán de conformidad con las siguientes directrices:</p> <p>a) las cuentas bancarias se denominarán "cuentas oficiales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)" y se notificará a la autoridad pertinente que esas cuentas están totalmente exentas de tributación;</p> <p>b) se pedirá a los bancos que presenten sin demora estados de cuentas mensuales;</p> <p>c) se requerirán dos firmas, o su equivalente electrónico, en todos los cheques y otras instrucciones para retirar fondos, incluidas las modalidades de pago electrónicas;</p> <p>Supresión</p> <p>d) se pedirá a todos los bancos que reconozcan que el contralor está autorizado a recibir, si así lo solicita, o tan pronto como sea posible, toda la información relativa a las cuentas bancarias oficiales de la Organización.</p>		<p>administrativa (política de tesorería).</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			que el contralor está autorizado a recibir, si así lo solicita, o tan pronto como sea posible, toda la información relativa a las cuentas bancarias oficiales de la Organización.			
108		Para información	<p>Signatarios autorizados ante los bancos</p> <p>Regla 104.3 La autoridad y responsabilidad de los funcionarios con firma autorizada ante el banco se asignará a título personal y no podrá delegarse. Los signatarios autorizados ante el banco no podrán ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la Regla 105.7. Los signatarios designados deberán:</p> <p>a) velar por que en la cuenta bancaria haya fondos suficientes cuando se presenten para el pago los cheques y otras instrucciones de pago;</p> <p>b) verificar que todos los cheques y otras instrucciones de pago estén fechados y librados a la orden del beneficiario</p>	<p>Signatarios autorizados ante los bancos</p> <p>Regla 104.3 Supresión La autoridad y responsabilidad de los funcionarios con firma autorizada ante el banco se asignará a título personal y no podrá delegarse. Los signatarios autorizados ante el banco no podrán ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la Regla 105.7. Los signatarios designados deberán:</p> <p>a) velar por que en la cuenta bancaria haya fondos suficientes cuando se presenten para el pago los cheques y otras instrucciones de pago;</p> <p>b) verificar que todos los cheques y otras instrucciones de pago estén fechados y librados a la orden del beneficiario designado por un funcionario aprobador (designado de conformidad con la Regla 105.7);</p> <p>c) velar por que los cheques y otros instrumentos bancarios estén adecuadamente custodiados y que, cuando caduquen, sean destruidos de conformidad con la Regla 106.13.</p>	Supresión	La regla ha pasado a la sección de <i>control interno</i> sobre la separación de funciones y se ha simplificado. Los procedimientos relativos a los procesos detallados se incluirán en una disposición administrativa (política de tesorería).

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			designado por un funcionario aprobador (designado de conformidad con la Regla 105.7); c) velar por que los cheques y otros instrumentos bancarios estén adecuadamente custodiados y que, cuando caduquen, sean destruidos de conformidad con la Regla 106.13.			
109		Para información	Cambio de moneda Regla 104.4 Los funcionarios encargados del manejo de las cuentas bancarias de la OMPI procederán a cambiar todas las cantidades pagadas en monedas distintas del franco suizo a esta unidad monetaria, salvo cuando esas cantidades recibidas en otras unidades monetarias sean necesarias para el despacho de asuntos oficiales de la Organización en un futuro próximo.	Cambio de moneda Regla 104.4 Los funcionarios encargados del manejo de las cuentas bancarias de la OMPI procederán a cambiar todas las cantidades pagadas en monedas distintas del franco suizo a esta unidad monetaria, salvo cuando esas cantidades recibidas en otras unidades monetarias sean necesarias para el despacho de asuntos oficiales de la Organización en un futuro próximo. Supresión	Supresión	Esta regla se suprime por ser redundante debido a los avances en los sistemas bancarios, el uso de la planificación de los recursos institucionales y la indicación de los procedimientos relativos a los procesos en la disposición administrativa (política de tesorería).
110		Para información	Remesas destinadas a las oficinas en el exterior Regla 104.5	Remesas destinadas a las oficinas en el exterior Regla 104.5	Supresión	Esta regla se suprime por ser redundante debido a los avances en los sistemas bancarios, el uso de la

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			Las oficinas de la Organización en el exterior recibirán sus fondos mediante transferencias de remesas desde la sede. Salvo autorización especial del contralor, esas remesas no superarán la cuantía necesaria para que la oficina de enlace interesada disponga de los haberes líquidos correspondientes a las necesidades estimadas de los dos meses y medio siguientes.	Las oficinas de la Organización en el exterior recibirán sus fondos mediante transferencias de remesas desde la sede. Salvo autorización especial del contralor, esas remesas no superarán la cuantía necesaria para que la oficina de enlace interesada disponga de los haberes líquidos correspondientes a las necesidades estimadas de los dos meses y medio siguientes. Supresión		planificación de los recursos institucionales y la indicación de los procedimientos relativos a los procesos en la disposición administrativa (política de tesorería).
111		Para información	<p>Anticipos en efectivo</p> <p>Regla 104.6</p> <p>a) Los anticipos en efectivo para gastos menores solo podrán ser efectuados por y para los funcionarios designados con ese fin por el contralor.</p> <p>b) Las cuentas pertinentes se llevarán ordinariamente según un sistema de cuentas de anticipo para gastos menores y el contralor definirá la cuantía y el objeto de cada anticipo.</p> <p>c) El contralor podrá aprobar otros anticipos en efectivo en la medida en que lo autoricen el</p>	<p>Supresión Anticipos en efectivo</p> <p>Regla 104.6</p> <p>a) Los anticipos en efectivo para gastos menores solo podrán ser efectuados por y para los funcionarios designados con ese fin por el contralor.</p> <p>b) Las cuentas pertinentes se llevarán ordinariamente según un sistema de cuentas de anticipo para gastos menores y el contralor definirá la cuantía y el objeto de cada anticipo.</p> <p>c) El contralor podrá aprobar otros anticipos en efectivo en la medida en que lo autoricen el presente Reglamento y la Reglamentación Financiera, las instrucciones financieras dictadas por el contralor y las que éste último pueda autorizar por escrito.</p>	Supresión	Esta regla se suprime para simplificar e indicar los procedimientos relativos a los procesos en la disposición administrativa (política de tesorería).

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			presente Reglamento y la Reglamentación Financiera, las instrucciones financieras dictadas por el contralor y las que éste último pueda autorizar por escrito.			
112		Para información	Regla 104.7 Los funcionarios a quienes se entreguen anticipos en efectivo serán personal y financieramente responsables de su debida administración y custodia, deberán en todo momento estar en condiciones de dar cuenta y razón de los anticipos y presentarán cuentas mensuales, a menos que el contralor disponga otra cosa.	Regla 104.7 Los funcionarios a quienes se entreguen anticipos en efectivo serán personal y financieramente responsables de su debida administración y custodia, deberán en todo momento estar en condiciones de dar cuenta y razón de los anticipos, y presentarán cuentas mensuales, a menos que el contralor disponga otra cosa. Supresión	Supresión	Esta regla se suprime para simplificar e indicar los procedimientos relativos a los procesos en la disposición administrativa (política de tesorería).
113	Modificación	Para información	Pagos Regla 104.8 a) Todos los desembolsos se efectuarán mediante cheque, transferencia bancaria o transferencia electrónica de fondos, salvo en los supuestos en que el contralor autorice desembolsos en efectivo o equivalentes. b) Los desembolsos se asentarán en las cuentas	Pagos Regla 104.8-103.26 a) Todos los desembolsos se efectuarán mediante cheque, transferencia bancaria o transferencia electrónica de fondos, salvo en los supuestos en que el contralor autorice desembolsos en efectivo o equivalentes. b) Los desembolsos se asentarán en las cuentas en las fechas en que se efectúen, es decir, en la fecha en que se libre el cheque, se realice la	Pagos Regla 103.26 a) El contralor define los tipos y modalidades de ejecución de los pagos efectuados por la Organización, que deben ser rastreables. El contralor puede autorizar excepciones justificadas a los métodos definidos. b) El contralor establece los controles necesarios, eficientes y eficaces para garantizar que	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar la regla.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>en las fechas en que se efectúen, es decir, en la fecha en que se libere el cheque, se realice la transferencia o se realice el pago en efectivo o su equivalente.</p> <p>c) Excepto en los supuestos en que un cheque pagado sea devuelto por el banco o se reciba un aviso de débito del banco, se obtendrá un recibo por escrito del receptor de los fondos para todos los desembolsos.</p>	<p>transferencia o se realice el pago en efectivo o su equivalente.</p> <p>e) Excepto en los supuestos en que un cheque pagado sea devuelto por el banco o se reciba un aviso de débito del banco, se obtendrá un recibo por escrito del receptor de los fondos para todos los desembolsos.</p> <p>a) El contralor define los tipos y modalidades de ejecución de los pagos efectuados por la Organización, que deben ser rastreables. El contralor puede autorizar excepciones justificadas a los métodos definidos.</p> <p>b) El contralor establece los controles necesarios, eficientes y eficaces para garantizar que los pagos sean objetivamente verificables, lo que puede incluir controles automáticos o manuales, análisis de datos, aprobaciones previas y revisiones a posteriori.</p>	<p>los pagos sean objetivamente verificables, lo que puede incluir controles automáticos o manuales, análisis de datos, aprobaciones previas y revisiones a posteriori.</p>	
114		Para información	<p>Conciliación de cuentas bancarias</p> <p>Regla 104.9 Todos los meses se deberán conciliar todas las transacciones financieras, incluidos los cargos bancarios y las comisiones, con la información proporcionada por los bancos de</p>	<p>Conciliación de cuentas bancarias</p> <p>Regla 104.9 Todos los meses se deberán conciliar todas las transacciones financieras, incluidos los cargos bancarios y las comisiones, con la información proporcionada por los bancos de conformidad con la Regla 104.2. Esta conciliación será efectuada por funcionarios que no hayan intervenido</p>	Supresión	Esta regla se suprime para simplificar e indicar los procedimientos relativos a los procesos en la disposición administrativa (política de tesorería).

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			conformidad con la Regla 104.2. Esta conciliación será efectuada por funcionarios que no hayan intervenido en el recibo ni en el desembolso de los fondos.	en el recibo ni en el desembolso de los fondos. Supresión		
115	Modificación	Para decisión	<p>C. INVERSIONES</p> <p>Atribuciones, responsabilidad y política</p> <p>Artículo 4.10 El director general podrá realizar inversiones a corto plazo con las sumas que no se precisen para atender las necesidades inmediatas, de acuerdo con la política de la Organización en materia de inversiones aprobada por los Estados miembros, e informará periódicamente al Comité del Programa y Presupuesto acerca de las inversiones que haya efectuado.</p>	<p>C. INVERSIONES</p> <p>Atribuciones, responsabilidad y política</p> <p>Artículo 4.10-3.19 La gestión del efectivo básico y estratégico se regirá por la política de inversiones aprobada por las Asambleas. El director general podrá realizar inversiones a corto y largo plazo con las sumas que no se precisen para atender las necesidades inmediatas, de acuerdo con la política de inversiones de la Organización en materia de inversiones, aprobada por los Estados miembros las Asambleas, e informará periódicamente regularmente al Comité del Programa y Presupuesto acerca de las inversiones que haya efectuado al respecto.</p>	<p>Atribuciones, responsabilidad y política</p> <p>Artículo 3.19 La gestión del efectivo básico y estratégico se regirá por la política de inversiones aprobada por las Asambleas. El director general podrá realizar inversiones a corto y largo plazo de acuerdo con la política de inversiones de la Organización, aprobada por las Asambleas, e informará regularmente al Comité del Programa y Presupuesto al respecto.</p>	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar la regla.
116	Nuevo	Para información		<p>Regla 103.27 El contralor podrá realizar inversiones a corto plazo con el efectivo que no se precise para atender las necesidades inmediatas, de acuerdo con la política de la Organización en materia de inversiones aprobada por los Estados miembros, e informará periódicamente al Comité del Programa y Presupuesto</p>	<p>Regla 103.27 El contralor podrá realizar inversiones a corto plazo con el efectivo que no se precise para atender las necesidades inmediatas, de acuerdo con la política de la Organización en materia de inversiones aprobada por los Estados</p>	Esta nueva regla se introduce para aclarar la regla y ajustarse a la política de inversiones aprobada por los Estados miembros.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
				acerca de las inversiones que haya efectuado.	miembros, e informará periódicamente al Comité del Programa y Presupuesto acerca de las inversiones que haya efectuado.	
117	Modificación	Para información	<p>Artículo 4.11 El director general podrá invertir a largo plazo las sumas existentes en el haber de la Organización, de acuerdo con la política de la Organización en materia de inversiones aprobada por los Estados miembros, e informará periódicamente al Comité del Programa y Presupuesto de dichas inversiones. A este respecto, el director general podrá recabar el dictamen de una comisión asesora sobre inversiones, cuyos miembros serán designados por el director general y de la que podrán formar parte personas ajenas a la Organización con una notable experiencia en el sector financiero.</p>	<p>Artículo 4.11 Regla 103.28 El directorcontralor general podrá invertir a largo plazo las sumas existentesel efectivo existente en el haber de la Organización, de acuerdo con la política de la Organización en materia de inversiones aprobada por los Estados miembros, e informará periódicamente al Comité del Programa y Presupuesto de dichas inversiones. A este respecto, el director generalcontralor podrá recabar el dictamen de una comisión asesora sobre inversiones, cuyos miembros serán designados por el director general y de la que podrán formar parte personas ajenas a la Organización con una notable experiencia en el sector financiero.</p>	<p>Regla 103.28 El contralor general podrá invertir a largo plazo el efectivo existente en el haber de la Organización, de acuerdo con la política de la Organización en materia de inversiones aprobada por los Estados miembros, e informará periódicamente al Comité del Programa y Presupuesto de dichas inversiones. A este respecto, el contralor podrá recabar el dictamen de una comisión asesora sobre inversiones, cuyos miembros serán designados por el director general y de la que podrán formar parte personas ajenas a la Organización con una notable experiencia en el sector financiero.</p>	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar la regla.
118	Modificación	Para información	<p>Regla 104.10 a) La facultad de realizar inversiones y administrarlas con prudencia, de acuerdo con la política de la</p>	<p>Regla 104.10-103.29 a) La facultadEl contralor establece las directrices apropiadas sobre la gestión de realizarlas inversiones y administrarlas con prudencia, de acuerdo, en consonancia con la política</p>	<p>Regla 103.29 El contralor establece las directrices apropiadas sobre la gestión de las inversiones, en consonancia con la política de inversiones aprobada por los</p>	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar la regla.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>Organización en materia de inversiones aprobada por los Estados miembros y en virtud de los Artículos 4.10 y 4.11, se delega en el contralor.</p> <p>b) El contralor velará, entre otras cosas mediante el establecimiento de directrices adecuadas, por que los fondos se inviertan y se mantengan en las unidades monetarias que permitan reducir al mínimo el riesgo del principal, asegurando, al mismo tiempo, la liquidez necesaria para atender las necesidades de efectivo de la Organización. Además de estos criterios, el contralor seleccionará las inversiones y las unidades monetarias en que se efectúen las mismas, en consonancia con la política en materia de inversiones aprobada por los Estados miembros de acuerdo con los Artículos 4.10 y 4.11.</p>	<p>de la Organización en materia de inversiones aprobada por los Estados miembros y, haciendo hincapié principalmente en virtud de los Artículos 4.10 y 4.11, se delega en el contralor.</p> <p>b) El contralor velará, entre otras cosas mediante el establecimiento de directrices adecuadas, por que los fondos se inviertan y se mantengan en las unidades monetarias que permitan reducir al mínimo el la minimización del riesgo para los importes del principal, asegurando, y garantizando al mismo tiempo, una liquidez necesaria adecuada para atender/satisfacer las necesidades de flujo de efectivo de la Organización. Además de estos criterios, el contralor seleccionará las inversiones y las unidades monetarias en que se efectúen las mismas, en consonancia con la política en materia de inversiones aprobada por los Estados miembros de acuerdo con los Artículos 4.10 y 4.11.</p>	<p>Estados miembros, haciendo hincapié principalmente en la minimización del riesgo para los importes del principal y garantizando al mismo tiempo una liquidez adecuada para satisfacer las necesidades de flujo de efectivo.</p>	
119		Para información	<p>Regla 104.11 Las inversiones se registrarán en un libro en el que se indicarán todos los detalles pertinentes de cada inversión, entre ellos, el valor nominal, el costo de la inversión, la fecha de</p>	<p>Regla 104.11 Las inversiones se registrarán en un libro en el que se indicarán todos los detalles pertinentes de cada inversión, entre ellos, el valor nominal, el costo de la inversión, la fecha de vencimiento, el lugar del depósito, el producto de la</p>	Supresión	<p>Esta regla se suprime por ser redundante debido a los avances en los sistemas bancarios, el uso de la planificación de los recursos institucionales y la indicación de los procedimientos relativos a los procesos en la</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			vencimiento, el lugar del depósito, el producto de la venta y la cuantía de los réditos devengados.	venta y la cuantía de los réditos devengados. Supresión		disposición administrativa (política de tesorería).
120		Para información	<p>Regla 104.12</p> <p>a) Todas las inversiones se efectuarán por medio de las instituciones financieras acreditadas que designe el contralor.</p> <p>b) Todas las transacciones que se realicen en el marco de inversiones, incluida la retirada de las sumas invertidas, deberán contar con la autorización y la firma de dos funcionarios designados a tal efecto por el contralor.</p>	<p>Regla 104.12</p> <p>a) Todas las inversiones se efectuarán por medio de las instituciones financieras acreditadas que designe el contralor.</p> <p>b) Todas las transacciones que se realicen en el marco de inversiones, incluida la retirada de las sumas invertidas, deberán contar con la autorización y la firma de dos funcionarios designados a tal efecto por el contralor. Supresión</p>	Supresión	Esta regla se suprime para simplificar e indicar los procedimientos relativos a los procesos en la disposición administrativa (política de tesorería).
121		Para decisión	<p>Ingresos</p> <p>Artículo 4.12</p> <p>Los ingresos procedentes de inversiones a corto o largo plazo se acreditarán conforme a lo que dispongan las normas de contabilidad aplicables.</p>	<p>Ingresos</p> <p>Artículo 4.12</p> <p>Los ingresos procedentes de inversiones a corto o largo plazo se acreditarán conforme a lo que dispongan las normas de contabilidad aplicables. Supresión</p>	Supresión	Esta regla se suprime para simplificar e indicar los procedimientos relativos a los procesos en la disposición administrativa (política de tesorería).
122		Para información	<p>Pérdidas</p> <p>Regla 104.13</p> <p>Toda pérdida en concepto de inversiones deberá ser comunicada inmediatamente al contralor, que podrá</p>	<p>Pérdidas</p> <p>Regla 104.13</p> <p>Toda pérdida en concepto de inversiones deberá ser comunicada inmediatamente al contralor, que podrá autorizar la cancelación en los libros de las pérdidas en concepto de</p>	Supresión	Esta regla se suprime y se combina en la regla relativa a la anulación de efectivo, cuentas por cobrar y bienes (capítulo 3, Aplicación; V., Contabilidad) para facilitar su comprensión.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			autorizar la cancelación en los libros de las pérdidas en concepto de inversiones. En un plazo de tres meses después del cierre de cada año civil del ejercicio económico, se presentará al auditor externo un estado resumido de las pérdidas en concepto de inversiones que se hayan registrado.	inversiones. En un plazo de tres meses después del cierre de cada año civil del ejercicio económico, se presentará al auditor externo un estado resumido de las pérdidas en concepto de inversiones que se hayan registrado. <u>Supresión</u>		
123	Modificación	Para decisión	Artículo 4.13 El director general presentará a la Asamblea General para su aprobación toda propuesta de endeudamiento externo, por conducto del Comité del Programa y Presupuesto.	Artículo 4.13 <u>Artículo 4.13-3.20</u> El director general presentará a la Asamblea General para su aprobación toda Toda propuesta de endeudamiento externo, en forma de préstamo será preparada y presentada por conducto el contralor, en nombre del director general, a través del Comité del Programa y Presupuesto. , a la Asamblea General para su aprobación. Una vez aprobada, el contralor aplica los mismos procedimientos establecidos para la selección de las contrapartes bancarias.	Artículo 3.20 Toda propuesta de endeudamiento externo en forma de préstamo será preparada y presentada por el contralor, en nombre del director general, a través del Comité del Programa y Presupuesto, a la Asamblea General para su aprobación. Una vez aprobada, el contralor aplica los mismos procedimientos establecidos para la selección de las contrapartes bancarias.	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar el artículo.
124		Para información	Endeudamiento externo Regla 104.14 El contralor preparará todas las propuestas de endeudamiento externo que el director general presente a la Asamblea General para su aprobación, por conducto	Endeudamiento externo <u>Regla 104.14</u> El contralor preparará todas las propuestas de endeudamiento externo que el director general presente a la Asamblea General para su aprobación, por conducto del Comité del Programa y Presupuesto. <u>Supresión</u>	Supresión	Esta regla se suprime y se combina con el artículo 3.20.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			del Comité del Programa y Presupuesto.			
125	Modificación	Para decisión	<p>Pagos a título graciable</p> <p>Artículo 5.10 El director general podrá efectuar los pagos a título graciable que se consideren necesarios en interés de la Organización, siempre que se incluya en los estados financieros anuales de la Organización un estado resumido de estos pagos correspondiente al año civil. Los pagos a título graciable son pagos en los que no existe obligación jurídica de efectuar el pago pero sí una obligación moral en virtud de la cual es deseable efectuarlo. La cuantía total de estos pagos no excederá los 50.000 francos suizos en un ejercicio económico determinado.</p>	<p>VII. Carácter graciable</p> <p>Pagos a título graciable</p> <p>Artículo 5.10 3.21 El director general podrá efectuar <u>con carácter excepcional</u> los pagos a título graciable que se consideren necesarios en interés de la Organización, siempre que se incluya en los estados financieros anuales de la Organización un estado resumido de estos pagos correspondiente al año civil. Los pagos a título graciable son pagos en los que no existe obligación jurídica de efectuar el pago pero sí una obligación moral en virtud de la cual es deseable efectuarlo. La cuantía total de estos pagos no excederá los 50.000 francos suizos en un ejercicio económico determinado.</p>	<p>VII. Carácter graciable</p> <p>Pagos a título graciable</p> <p>Artículo 3.21 El director general podrá efectuar con carácter excepcional los pagos a título graciable que se consideren necesarios en interés de la Organización, siempre que se incluya en los estados financieros anuales de la Organización un estado resumido de estos pagos correspondiente al año civil. Los pagos a título graciable son pagos en los que no existe obligación jurídica de efectuar el pago pero sí una obligación moral en virtud de la cual es deseable efectuarlo. La cuantía total de estos pagos no excederá los 50.000 francos suizos en un ejercicio económico determinado.</p>	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar la regla.
126	Modificación	Para información	<p>Regla 105.11 Pueden efectuarse pagos a título graciable en los casos en que, aun cuando en opinión del Consejero Jurídico no exista al respecto una clara</p>	<p>Regla 105.11 103.30 Pueden efectuarse pagos a título graciable en los casos en que, aun cuando en opinión La Oficina del Consejero Jurídico no exista al respecto una clara obligación jurídica por parte emitirá un dictamen sobre las</p>	<p>Regla 103.30 La Oficina del Consejero Jurídico emitirá un dictamen sobre las solicitudes de pagos a título graciable. Todos los pagos a título graciable requieren la aprobación del contralor. La</p>	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar la regla.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			obligación jurídica por parte de la Organización, exista una obligación moral tal que resulte conveniente, en interés de la Organización, efectuar esos pagos. Deberá incluirse en los estados financieros anuales de la Organización un estado resumido de todos los pagos a título graciable correspondiente al año civil. Todos los pagos a título graciable requieren la aprobación del contralor.	solicitudes de la Organización, exista una obligación moral tal que resulte conveniente, en interés de la Organización, efectuar esos pagos. Deberá incluirse en los estados financieros anuales de la Organización un estado resumido de todos los pagos a título graciable correspondiente al año civil. Todos los pagos a título graciable requieren la aprobación del contralor. <u>La Oficina del Consejero Jurídico presentará un informe resumido de todos los pagos a título graciable correspondientes al año natural. El informe se incluirá en los estados financieros anuales de la Organización.</u>	Oficina del Consejero Jurídico presentará un informe resumido de todos los pagos a título graciable correspondientes al año natural. El informe se incluirá en los estados financieros anuales de la Organización.	
127	Modificación	Para decisión	Capítulo 6: Contabilidad	Capítulo 6: Contabilidad <u>Capítulo 4: Presentación de informes</u>	Capítulo 4: Presentación de informes	
128	Modificación	Para decisión	Información financiera Artículo 6.5 El director general entregará al auditor externo y a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión los estados financieros anuales correspondientes a cada año civil del ejercicio económico a más tardar el 31 de marzo siguiente a la finalización del año civil al que se refieren.	<u>I. Estados financieros</u> Información financiera Artículo 6.5 <u>4.1</u> El director general entregará <u>presentará</u> <u>los estados financieros de la Organización</u> al auditor externo y a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión los estados financieros anuales correspondientes a cada año civil del ejercicio económico a más tardar el 31 de marzo siguiente a la finalización del año civil al que se	I. Estados financieros Información financiera Artículo 4.1 El director general presentará los estados financieros de la Organización al auditor externo y a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión a más tardar el 31 de marzo después del cierre del ejercicio económico.	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar la regla.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
				refieren después del cierre del ejercicio económico.		
129	Nuevo	Para decisión		Artículo 4.2 <u>El contralor, en nombre del director general, preparará los estados financieros anuales de acuerdo con este Reglamento y Reglamentación y con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS).</u>	Artículo 4.2 El contralor, en nombre del director general, preparará los estados financieros anuales de acuerdo con este Reglamento y Reglamentación y con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS).	Este nuevo artículo se introduce para actualizar el Reglamento con referencia a la preparación de los estados financieros utilizando como base las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) y ajustándolas directamente a la práctica actual.
130	Modificación	Para información	Regla 106.11 a) Los estados financieros anuales al 31 de diciembre que abarquen cada uno de los años civiles del ejercicio económico se presentarán al auditor externo y a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a la finalización del año civil al que se refieren. Los estados financieros anuales incluirán todas las unidades operativas de la Organización. Se enviarán también copias de los estados financieros anuales al Comité del Programa y Presupuesto. Si el contralor lo considera	Regla 106.11104.1 a) Los estados financieros anuales al 31 de diciembre que abarquen cada uno de los años civiles del ejercicio económico se presentarán al auditor externo y a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a la finalización del año civil al que se refieren. Los estados financieros anuales incluirán todas las unidades operativas de la Organización. Se enviarán también copias de los estados financieros anuales y al Comité del Programa y Presupuesto. Si el contralor lo considera necesario, se prepararán estados financieros adicionales. b) En los estados financieros anuales que se presenten al auditor externo y a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión se incluirán:	Regla 104.1 Los estados financieros anuales se presentarán al auditor externo, a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión y al Comité del Programa y Presupuesto.	No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar y simplificar la regla y facilitar la comprensión de los requisitos. La enumeración detallada de los componentes de los estados financieros es redundante, ya que ya forman parte de los estados financieros conformes con las IPSAS, por lo que no es necesario repetirlos.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>necesario, se prepararán estados financieros adicionales.</p> <p>b) En los estados financieros anuales que se presenten al auditor externo y a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión se incluirán:</p> <p>i) un estado de la situación financiera;</p> <p>ii) un estado de rendimiento financiero;</p> <p>iii) un estado de cambios en los activos netos;</p> <p>iv) un estado de flujos de efectivo;</p> <p>v) un estado comparativo de importes presupuestados y reales;</p> <p>vi) notas, incluido un resumen de los principios contables pertinentes y demás notas explicativas. Se considerará que los incisos i) a v), <i>supra</i>, constituyen los estados financieros principales.</p>	<p>i) un estado de la situación financiera;</p> <p>ii) un estado de rendimiento financiero;</p> <p>iii) un estado de cambios en los activos netos;</p> <p>iv) un estado de flujos de efectivo;</p> <p>v) un estado comparativo de importes presupuestados y reales;</p> <p>vi) notas, incluido un resumen de los principios contables pertinentes y demás notas explicativas.</p> <p>Se considerará que los incisos i) a v), <i>supra</i>, constituyen los estados financieros principales.</p>		
131		Para información	<p>Regla 106.11bis Los estados financieros del segundo año del bienio proporcionarán la información siguiente:</p>	<p>Regla 106.11bis Los estados financieros del segundo año del bienio proporcionarán la información siguiente:</p>	Supresión	La regla se suprime por ser redundante. Los estados financieros anuales conformes a las IPSAS ya exigen que se divulgue toda la información

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>a) los ingresos y los gastos de todos los fondos;</p> <p>b) los créditos, de haberlos, cuando no se trate de las consignaciones aprobadas para el bienio, así como las cantidades imputables a estos (estos datos se presentarán en un cuadro detallado);</p> <p>c) dentro del apartado de discusión y análisis de los estados financieros, información financiera para el ejercicio económico extraída de los estados financieros originales preparados para cada año civil;</p> <p>d) un informe sobre las inversiones, que se incluirá dentro de las notas de los estados financieros.</p>	<p>a) los ingresos y los gastos de todos los fondos;</p> <p>b) los créditos, de haberlos, cuando no se trate de las consignaciones aprobadas para el bienio, así como las cantidades imputables a estos (estos datos se presentarán en un cuadro detallado);</p> <p>c) dentro del apartado de discusión y análisis de los estados financieros, información financiera para el ejercicio económico extraída de los estados financieros originales preparados para cada año civil;</p> <p>d) un informe sobre las inversiones, que se incluirá dentro de las notas de los estados financieros.</p>		<p>anualmente. Los componentes relativos a la presentación de informes de rendimiento se han trasladado a la sección pertinente.</p>
132	Modificación	Para decisión	<p>Artículo 6.7 Una vez realizada la auditoría anual, los estados financieros anuales y el informe del auditor externo serán transmitidos a todos los Estados interesados.</p>	<p>Artículo 6.74.3 Una vez realizada la auditoría anual, los estados financieros anuales y el informe del auditor externo serán transmitidos <u>serán publicados para que puedan acceder a ellos</u> todos los Estados <u>miembros</u> interesados.</p>	<p>Artículo 4.3 Una vez realizada la auditoría anual, los estados financieros anuales y el informe del auditor externo se publicarán para que puedan acceder a ellos todos los Estados miembros interesados.</p>	<p>No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar y simplificar la regla y facilitar la comprensión de los requisitos.</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
133	Modificación	Para decisión	<p>Desempeño financiero y rendimiento de los programas, y presentación de informes</p> <p>Artículo 2.14 El director general preparará un informe sobre el rendimiento de los programas y la gestión presupuestaria teniendo en cuenta la estructura de los mismos, las perspectivas de resultados y los parámetros de ejecución que figuran en el presupuesto por programas, de conformidad con el mecanismo adoptado por los Estados miembros respecto de su participación en la preparación y el seguimiento del presupuesto por programas de la Organización. El Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas de i) el primer año del bienio incluirá un informe de situación sobre el desempeño de los programas y la gestión presupuestaria; y el de ii) el segundo año del bienio incluirá un informe sobre los logros alcanzados en el</p>	<p>Desempeño financiero y II. Informes de rendimiento de rendimiento de los programas, y presentación</p> <p>Presentación de informes de rendimiento</p> <p>Artículo 2.14-4.4 El director general preparará un informe sobre <u>la consecución de los resultados previstos y el rendimiento de los programas y la gestión presupuestaria teniendo en cuenta la estructura de los mismos, las perspectivas financiero con arreglo al programa de resultados y los parámetros de ejecución que figuran en el trabajo y presupuesto por programas, de conformidad con el mecanismo adoptado por los Estados miembros respecto de su participación en la preparación y el seguimiento del presupuesto por programas de la Organización. El Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas de i).</u></p> <p><u>Tras el primer año del bienio, el informe incluirá un informe de situación sobre el desempeño avance hacia la consecución de los programas resultados previstos y la gestión presupuestaria; y el de ii) utilización del presupuesto.</u></p> <p><u>Tras el segundo año del bienio, el informe incluirá un informe sobre la consecución de los logros alcanzados en el bienio, así como resultados</u></p>	<p>II. Informes de rendimiento</p> <p>Presentación de informes de rendimiento</p> <p>Artículo 4.4 El director general preparará un informe sobre la consecución de los resultados previstos y el rendimiento financiero con arreglo al programa de trabajo y presupuesto.</p> <p>Tras el primer año del bienio, el informe incluirá el avance hacia la consecución de los resultados previstos y la utilización del presupuesto.</p> <p>Tras el segundo año del bienio, el informe incluirá la consecución de los resultados previstos y la información financiera sobre la misma base contable que el presupuesto aprobado:</p> <p><u>(a)(b)</u> Ingresos reales del período presupuestario;</p> <p>b) El presupuesto aprobado, el presupuesto después de las transferencias de acuerdo con el artículo 3.4 y los gastos reales de la Organización y de las Uniones:</p> <p><u>i.iii.</u> Todo gasto en el que se incurra y que vaya</p>	<p>No hay cambios sustanciales. Cambios de redacción para aclarar y simplificar la regla y facilitar la comprensión de los requisitos.</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>bienio, así como la información acerca de la gestión financiera que exigen el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera.</p>	<p><u>previstos y la información acerca de la gestión financiera sobre la misma base contable que el presupuesto aprobado:</u></p> <p><u>(a) Ingresos reales del período presupuestario;</u></p> <p><u>b) El presupuesto aprobado, el presupuesto después de las transferencias de acuerdo con el artículo 3.4 y los gastos reales de la Organización y de las Uniones:</u></p> <p><u>i. Todo gasto en el que se incurra y que vaya en beneficio exclusivo de una Unión concreta será considerado "gasto directo" de dicha Unión.</u></p> <p><u>ii. Todo exigen el Reglamento Financiero y gasto que no pueda atribuirse a las Uniones, como los relativos a administración y gestión, se considerará un "gasto indirecto" de la Unión en cuestión.</u></p> <p><u>c) Cambios derivados de los ajustes de flexibilidad según el artículo 3.5;</u></p> <p><u>d) Reglamentación Financiera En el informe se distinguirá claramente entre gastos directos e indirectos;</u></p> <p><u>El director general proporcionará cualquier otra información que resulte apropiada.</u></p>	<p>en beneficio exclusivo de una Unión concreta será considerado "gasto directo" de dicha Unión.</p> <p><u>iv.</u> Todo gasto que no pueda atribuirse a las Uniones, como los relativos a administración y gestión, se considerará un "gasto indirecto" de la Unión en cuestión.</p> <p>c) Cambios derivados de los ajustes de flexibilidad según el artículo 3.5;</p> <p>d) En el informe se distinguirá claramente entre gastos directos e indirectos;</p> <p>El director general proporcionará cualquier otra información que resulte apropiada.</p>	

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
134		Para información	<p>Regla 102.6 Los directores de programa presentarán al director general esa información en el momento en que lo prescriba este último para incluirla en el informe sobre el rendimiento de los programas.</p>	<p>Regla 102.6 Los directores de programa presentarán al director general esa información en el momento en que lo prescriba este último para incluirla en el informe sobre el rendimiento de los programas.</p>	Supresión	Esta regla se suprime por ser redundante teniendo en cuenta la madurez de la Organización. Las disposiciones administrativas del director general y del contralor son adecuadas para los responsables de los sectores.
135		Para decisión	<p>Artículo 2.14bis El Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas del segundo año del bienio incluirá la información financiera siguiente: a) un estado de los ingresos y gastos presupuestados y reales correspondientes al ejercicio económico objeto del informe, sobre la misma base contable que el presupuesto aprobado; b) el estado de las consignaciones, con inclusión de: i) las consignaciones presupuestarias iniciales; ii) las consignaciones modificadas como resultado de transferencias efectuadas por el director general en virtud del Artículo 5.5;</p>	<p>Artículo 2.14bis El Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas del segundo año del bienio incluirá la información financiera siguiente: a) un estado de los ingresos y gastos presupuestados y reales correspondientes al ejercicio económico objeto del informe, sobre la misma base contable que el presupuesto aprobado; b) el estado de las consignaciones, con inclusión de: i) las consignaciones presupuestarias iniciales; ii) las consignaciones modificadas como resultado de transferencias efectuadas por el director general en virtud del Artículo 5.5; iii) los aumentos o disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad en virtud del Artículo 5.6; Asimismo, el director general proporcionará cualquier otra información apropiada a los fines de exponer la situación financiera de la</p>	Supresión	Este artículo se suprime ya que los elementos se combinan con el artículo 4.4 para simplificar y facilitar la comprensión y la claridad de los requisitos de información.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			iii) los aumentos o disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad en virtud del Artículo 5.6; Asimismo, el director general proporcionará cualquier otra información apropiada a los fines de exponer la situación financiera de la Organización en un momento determinado.	Organización en un momento determinado.		
136		Para información	Regla 102.7 El contralor preparará el Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.14 y 2.14bis.	Regla 102.7 El contralor preparará el Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.14 y 2.14bis.	Supresión	Esta regla se ha suprimido porque la preparación ya está delegada en el contralor en el artículo.
137	Modificación	Para información	Registros contables Regla 106.1 En los registros contables se inscriben todas las operaciones financieras de la Organización. El fin de esa inscripción es posibilitar la estimación de la situación financiera y el rendimiento de la Organización en un momento determinado. La estructura de los registros contables está definida en	Registros contables Presentación de informes de rendimiento Regla 106.1-104.2 En los registros contables se inscriben todas las operaciones financieras de la Organización. El fin de esa inscripción es posibilitar la estimación de la situación financiera y el rendimiento de la Organización en un momento determinado. La estructura de los registros contables está definida en el plan contable, cuyo establecimiento y	Presentación de informes de rendimiento Regla 104.2 Los informes sobre los resultados se basarán en la información de los sistemas de planificación y financieros con registros completos y actualizados que permitan evaluar el rendimiento y la situación financiera actual de la Organización.	Cambios de redacción para aclarar y simplificar la regla y facilitar la comprensión de los requisitos. Los cambios actualizan la regla relativa a la utilización de un sistema integral de planificación de los recursos institucionales para la extracción de información para la elaboración de informes. Los elementos se combinan con el artículo 4.4 para simplificar y facilitar la comprensión y la claridad de los requisitos de información.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>el plan contable, cuyo establecimiento y mantenimiento compete al contralor. Los registros contables se utilizan para establecer informes financieros. De conformidad con los Artículos 6.1 y 6.2, los registros contables de la Organización incluirán registros detallados, completos y actualizados de los activos y pasivos de todos los fondos. Los registros contables estarán constituidos por lo siguiente:</p> <p>a) las cuentas del presupuesto por programas, en las que se asentarán:</p> <p>i) las consignaciones iniciales;</p> <p>ii) las consignaciones modificadas a raíz de transferencias;</p> <p>iii) los aumentos o disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad en virtud del Artículo 5.6;</p> <p>iv) los créditos (salvo los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Asamblea General);</p>	<p>mantenimiento compete al contralor. Los registros contables se utilizan para establecer informes financieros. De conformidad con los Artículos 6.1 y 6.2, los registros contables de la Organización incluirán registros detallados, completos y actualizados de los activos y pasivos de todos los fondos. Los registros contables estarán constituidos por lo siguiente:</p> <p>a) las cuentas del presupuesto por programas, en las que se asentarán:</p> <p>i) las consignaciones iniciales;</p> <p>ii) las consignaciones modificadas a raíz de transferencias;</p> <p>iii) los aumentos o disminuciones derivados de los ajustes de flexibilidad en virtud del Artículo 5.6;</p> <p>iv) los créditos (salvo los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Asamblea General);</p> <p>v) los gastos, incluidos los desembolsos y las cantidades devengadas;</p> <p>vi) los saldos de los créditos aprobados y las consignaciones;</p> <p>b) las cuentas del libro mayor, donde se asentarán todo el efectivo en bancos, las inversiones, las cuentas por cobrar y otros activos, así como todas las cuentas por pagar y otros pasivos;</p> <p>c) los fondos de reserva, fondos de operaciones y todos los fondos fiduciarios y otras cuentas especiales. Los informes sobre los resultados se basarán en la información de los</p>		

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>v) los gastos, incluidos los desembolsos y las cantidades devengadas;</p> <p>vi) los saldos de los créditos aprobados y las consignaciones;</p> <p>b) las cuentas del libro mayor, donde se asentarán todo el efectivo en bancos, las inversiones, las cuentas por cobrar y otros activos, así como todas las cuentas por pagar y otros pasivos;</p> <p>c) los fondos de reserva, fondos de operaciones y todos los fondos fiduciarios y otras cuentas especiales.</p>	<p>sistemas de planificación y financieros con registros completos y actualizados que permitan evaluar el rendimiento y la situación financiera actual de la Organización.</p>		
138		Para información	<p>Gastos directos e indirectos</p> <p>Regla 106.10</p> <p>a) Todo gasto en el que se incurra y que vaya en beneficio exclusivo de una Unión concreta será considerado “gasto directo” de dicha Unión.</p> <p>b) Todo gasto en el que se incurra a los fines de ejecutar el presupuesto por programas aprobado por las Asambleas de los Estados miembros será</p>	<p>Gastos directos e indirectos</p> <p>Regla 106.10</p> <p>a) Todo gasto en el que se incurra y que vaya en beneficio exclusivo de una Unión concreta será considerado “gasto directo” de dicha Unión.</p> <p>b) Todo gasto en el que se incurra a los fines de ejecutar el presupuesto por programas aprobado por las Asambleas de los Estados miembros será considerado “gasto indirecto”.</p> <p>c) En el Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas de la Organización se diferenciarán claramente los gastos directos de los gastos indirectos.</p>	Supresión	Esta regla se ha suprimido ya que las disposiciones se combinan con la regla 104.2.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			considerado “gasto indirecto”. c) En el Informe de gestión financiera y de rendimiento de los programas de la Organización se diferenciarán claramente los gastos directos de los gastos indirectos.	Supresión		
139		Para decisión	Capítulo 2: Presupuesto por programas Desempeño financiero y rendimiento de los programas, y presentación de informes Artículo 2.15 El director general establecerá un sistema de planificación, compilación y utilización de información para evaluar la adopción de decisiones.	Capítulo 2: Presupuesto por programas Desempeño financiero y rendimiento de los programas, y presentación de informes Artículo 2.15 El director general establecerá un sistema de planificación, compilación y utilización de información para evaluar la adopción de decisiones.	Supresión	Este artículo se ha combinado con la regla 101.6.
140	Modificación	Para decisión	Capítulo 5: Utilización de los fondos	Capítulo 5: Utilización de los fondos <u>Seguimiento y control</u>	Capítulo 5: Seguimiento y control	
141	Nuevo	Para decisión		<u>I. Gestión de riesgos y supervisión del rendimiento</u> <u>Marcos para la evaluación del rendimiento</u>	I. Gestión de riesgos y supervisión del rendimiento Marcos para la evaluación del rendimiento	En este nuevo artículo se introducen los marcos para la gestión de riesgos y la supervisión del rendimiento, que son elementos fundamentales en la aplicación

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
				<p><u>Artículo 5.1</u> <u>El director general establecerá marcos para la gestión por resultados, la gestión de riesgos institucionales y los controles internos. Estos marcos serán componentes del marco de rendición de cuentas de la Organización y proporcionarán garantías sobre el rendimiento, los resultados y el uso eficaz y económico de los recursos a los Estados miembros.</u></p>	<p>Artículo 5.1 El director general establecerá marcos para la gestión por resultados, la gestión de riesgos institucionales y los controles internos. Estos marcos serán componentes del marco de rendición de cuentas de la Organización y proporcionarán garantías sobre el rendimiento, los resultados y el uso eficaz y económico de los recursos a los Estados miembros.</p>	<p>del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera.</p>
142	Modificación	Para decisión	<p>Administración de las consignaciones</p> <p>Artículo 5.8 El director general deberá: a) establecer, con el dictamen del Comité del Programa y Presupuesto, la reglamentación financiera de la Organización, a los efectos de lograr una administración financiera eficaz y eficiente haciendo gala de economía; b) asegurarse de que todo pago se efectúe previa presentación de los comprobantes y otros documentos justificativos que demuestren que los servicios o los productos</p>	<p>Administración de las consignaciones</p> <p><u>II. Control interno</u></p> <p><u>Control interno</u></p> <p>Artículo 5.8-2 El director general deberá: a) establecer, con el dictamen del Comité del Programa y Presupuesto, la reglamentación financiera de la Organización, a los efectos de lograr una administración financiera eficaz y eficiente haciendo gala de economía; b) asegurarse de que todo pago se efectúe previa presentación de los comprobantes y otros documentos justificativos que demuestren que los servicios o los productos que han de pagarse han sido recibidos y no han sido pagados anteriormente;</p>	<p>II. Control interno</p> <p>Control interno</p> <p>Artículo 5.2 El director general establecerá un marco y un sistema de control interno de acuerdo con las mejores prácticas pertinentes y vigentes.</p>	<p>Cambios de redacción para simplificar y aclarar el artículo. Párrafo: a) incluido en el capítulo 1, II. Principios rectores: no es necesario repetirlo; b) simplificado para facilitar la comprensión e incluido en el párrafo combinado; c) modificado y combinado en la delegación de atribuciones propuesta; y d) modificado y simplificado y trasladado a la disposición general sobre controles internos.</p>

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>que han de pagarse han sido recibidos y no han sido pagados anteriormente;</p> <p>c) designar a los funcionarios autorizados a recibir fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Organización;</p> <p>d) llevar un sistema de fiscalización financiera interna que permita realizar en forma constante y eficaz un estudio, o un examen, o ambas cosas, de las operaciones financieras con el fin de garantizar:</p> <p>i) la regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y salida de todos los fondos y demás recursos financieros de la Organización;</p> <p>ii) la conformidad de las obligaciones y los gastos con las consignaciones u otras disposiciones financieras aprobadas por la Asamblea General o con las finalidades y las normas relativas a determinados fondos fiduciarios;</p>	<p>c) designar a los funcionarios autorizados a recibir fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Organización;</p> <p>d) llevar establecerá un marco y un sistema de fiscalización financiera interna que permita realizar en forma constante y eficaz un estudio, o un examen, o ambas cosas, de las operaciones financieras con el fin de garantizar:</p> <p>i) la regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y salida de todos los fondos y demás recursos financieros de la Organización;</p> <p>ii) la conformidad de las obligaciones y los gastos con las consignaciones u otras disposiciones financieras aprobadas por la Asamblea General o con las finalidades y las normas relativas a determinados fondos fiduciarios;</p> <p>iii) la utilización eficaz, eficiente y económica de los recursos de la Organización control interno de acuerdo con las mejores prácticas pertinentes y vigentes.</p>		

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			iii) la utilización eficaz, eficiente y económica de los recursos de la Organización.			
143	Nuevo	Para información		<p><u>Delegación de atribuciones</u></p> <p><u>Regla 105.1</u> <u>El contralor establecerá un sistema sólido y eficaz de delegación de atribuciones, que podrá incluir la designación de funcionarios para el programa de trabajo y la responsabilidad presupuestaria y los correspondientes límites de autorización de gastos.</u></p> <p><u>El contralor hará que todos los pagos se efectúen a partir de los documentos justificativos adecuados relacionados con la naturaleza del pago.</u></p>	<p>Delegación de atribuciones</p> <p>Regla 105.1 El contralor establecerá un sistema sólido y eficaz de delegación de atribuciones, que podrá incluir la designación de funcionarios para el programa de trabajo y la responsabilidad presupuestaria y los correspondientes límites de autorización de gastos.</p> <p>El contralor hará que todos los pagos se efectúen a partir de los documentos justificativos adecuados relacionados con la naturaleza del pago.</p>	Establecimiento y mantenimiento del sistema de delegación.
144	Modificación	Para información	<p>Frenos y contrapesos Regla 105.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 104.3 en relación con las funciones de los signatarios autorizados, todos los compromisos, obligaciones y gastos requieren, como mínimo, dos aprobaciones, a mano o electrónicas, según se detalla en las Reglas 105.5 y 105.6 <i>infra</i>.</p> <p>Directores de programa</p>	<p><u>FrenosSeparación de funciones, frenos y contrapesos</u></p> <p><u>Regla 105.42</u> <u>Sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 104.3 en relación con las funciones de los signatarios autorizados, todos los compromisos, obligaciones y gastos requieren, como mínimo, dos aprobaciones, a mano o electrónicas, según se detalla en las Reglas 105.5 y 105.6 <i>infra</i>.</u></p> <p><u>Directores de programa</u> Regla 105.5</p>	<p>Separación de funciones, frenos y contrapesos</p> <p>Regla 105.2 El contralor establecerá un sistema eficaz y eficiente de separación de funciones que garantice que un mismo empleado no tenga el control exclusivo del ciclo completo de una operación. Las afectaciones, las cargas, los gastos y los desembolsos iniciados por los funcionarios designados y sus suplentes serán revisados para comprobar</p>	Cambios de redacción para aclarar y simplificar la regla y facilitar la comprensión de los requisitos. Las reglas 105.4, 105.6 y 105.7 se combinan para facilitar la comprensión de los elementos de la separación de funciones.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>Regla 105.5 a) Incumbe a los directores de programa planificar, dar inicio y administrar la utilización eficaz y eficiente de los recursos aprobados por los Estados miembros y en la cuantía consignada por el contralor para los fines previstos en la aprobación de los Estados miembros para el programa pertinente. En particular, les incumbe la obtención de los resultados previstos en el presupuesto por programas aprobado o, en el caso de recursos extrapresupuestarios, la aprobación correspondiente. Sin embargo, y para determinar si se cumplen las políticas y los procedimientos pertinentes, las afectaciones, las obligaciones y los gastos iniciados por los directores de programa serán objeto de revisión por los funcionarios competentes designados por el contralor (“funcionarios certificadores”) conforme a la Regla 105.6 <i>infra</i>. b) Los directores de programas son designados</p>	<p>a) Incumbe a los directores de programa planificar, dar inicio y administrar la utilización<u>El contralor establecerá un sistema</u> eficaz y eficiente de los recursos aprobados por los Estados miembros y en la cuantía consignada por separación de funciones que garantice que un mismo empleado no tenga el contralor para los fines previstos en la aprobación de los Estados miembros para el programa pertinente. En particular, les incumbe la obtención de los resultados previstos en el presupuesto por programas aprobado o, en el caso de recursos extrapresupuestarios, la aprobación correspondiente. Sin embargo, y para determinar si se cumplen las políticas y los procedimientos pertinentes, <u>las control exclusivo del ciclo completo de una operación. Las</u> afectaciones, las obligaciones<u>cargas, los gastos</u> y los gastos desembolsos iniciados por los directores de programa serán objeto de revisión por los funcionarios competentes designados <u>y sus suplentes serán revisados para comprobar el cumplimiento de las políticas y los procedimientos pertinentes por al menos un funcionario apropiado designado</u> por el contralor⁽⁴⁾. <u>En este sentido:</u> <u>a) El contralor designará a</u> funcionarios certificadores”) conforme a la Regla 105.6 <i>infra</i>. <u>b) Los directores de programas son designados por el director general</u></p>	<p>el cumplimiento de las políticas y los procedimientos pertinentes por al menos un funcionario apropiado designado por el contralor.</p> <p>En este sentido:</p> <p>a) El contralor designará a funcionarios certificadores/revisores a título personal, cuya responsabilidad consistirá en revisar que los recursos, tanto de personal como de otro tipo, se utilicen de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera, el Estatuto y Reglamento del Personal de la Organización y otras disposiciones administrativas del director general o de otros funcionarios autorizados. Los funcionarios certificadores/revisores no pueden ejercer las funciones de aprobación asignadas en el presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera y no pueden delegar su función en otra persona.</p> <p>b) El contralor designará a los funcionarios aprobadores a título personal y su designación no podrá ser delegada. Los funcionarios aprobadores son</p>	

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>por el director general a título personal. Sin embargo, los directores de programa deben designar un suplente o suplentes.</p> <p>Funcionarios certificadores Regla 105.6</p> <p>a) Incumbe a los funcionarios certificadores garantizar que en la utilización de los recursos propuesta por los directores de programa, entre otras cosas, para puestos, se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Financiero y la presente Reglamentación, en el Estatuto y el Reglamento del Personal de la Organización y en las órdenes de servicio emitidas por el director general u otros funcionarios autorizados.</p> <p>b) Los funcionarios certificadores son designados por el contralor. La responsabilidad de certificación y las atribuciones correspondientes se asignan a título personal y no pueden delegarse. Un funcionario certificador no</p>	<p>/revisores a título personal. Sin embargo, los directores de programa deben designar un suplente o suplentes.</p> <p>Funcionarios certificadores Regla 105.6</p> <p>a) Incumbe a los funcionarios certificadores garantizar, cuya responsabilidad consistirá en revisar que en la utilización de los recursos propuesta por los directores de programa, entre otras cosas, para puestos, tanto de personal como de otro tipo, se cumplautilicen de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero y la presente Reglamentación, en <u>Financiera</u>, el Estatuto y el Reglamento del Personal de la Organización y en las órdenes de servicio emitidas por el otras disposiciones administrativas del director general u de otros funcionarios autorizados.</p> <p>b) Los funcionarios certificadores son designados por el contralor. La responsabilidad de certificación y las atribuciones correspondientes se asignan a título personal y <u>revisores</u> no pueden delegarse. Un funcionario certificador no puede ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la Regla 105.7. en el presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera y no pueden delegar su función en otra persona.</p>	<p>responsables de aprobar la realización de los pagos una vez que hayan comprobado su pertinencia y confirmado que el desembolso está justificado documentalmente. Los funcionarios aprobadores no pueden ejercer las funciones de revisión ni de firma bancaria.</p> <p>c) El contralor designará a los signatarios autorizados ante los bancos. Los signatarios autorizados ante los bancos deben asegurarse de que haya fondos suficientes en la cuenta bancaria para hacer frente a los pagos y verificar que todos los cheques y otras instrucciones de pago estén fechados y girados en favor del beneficiario aprobado por un funcionario. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios con firma autorizada ante el banco se asignará a título personal y no podrá delegarse. Los signatarios autorizados ante los bancos no pueden ejercer funciones de aprobación</p> <p>d) Los funcionarios designados y sus suplentes son responsables de las excepciones en las</p>	

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>puede ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la Regla 105.7.</p> <p>Funcionarios aprobadores Regla 105.7 a) Incumbe a los funcionarios aprobadores aprobar los pagos tras haberse asegurado de que se adeudan y que se han cumplido las formalidades correspondientes, confirmar que se han recibido los servicios, los suministros o el equipo necesarios, con arreglo al contrato, el acuerdo, la orden de compra u otra forma de compromiso utilizado para pedirlos. Los funcionarios aprobadores deben llevar registros detallados y presentar los documentos, las explicaciones y los justificativos que el contralor pueda solicitarles.</p> <p>b) Los funcionarios aprobadores son designados por el contralor.</p> <p>c) La responsabilidad de aprobación y las atribuciones correspondientes se</p>	<p>Funcionarios b) El contralor designará a los funcionarios aprobadores Regla 105.7 a) Incumbe a los título personal y su designación no podrá ser delegada. Los funcionarios aprobadores son responsables de aprobar la realización de los pagos tras haberse asegurado de que se adeudan y que se han cumplido las formalidades correspondientes, confirmar una vez que se han recibido los servicios, los suministros o el equipo necesarios, con arreglo al contrato, el acuerdo, la orden de compra u otra forma de compromiso utilizado para pedirlos. hayan comprobado su pertinencia y confirmado que el desembolso está justificado documentalmente. Los funcionarios aprobadores deben llevar registros detallados y presentar los documentos, las explicaciones y los justificativos que el contralor pueda solicitarles.</p> <p>b) Los funcionarios aprobadores son designados por el contralor.</p> <p>c) La responsabilidad de aprobación y las atribuciones correspondientes se asignan a título personal y no pueden delegarse. Un funcionario aprobador no puedeno pueden ejercer las funciones de certificación asignadas de conformidad con la Regla 105.6 revisión ni de firma bancaria.</p>	<p>afectaciones, las cargas y los gastos iniciados por ellos.</p>	

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			<p>asignan a título personal y no pueden delegarse. Un funcionario aprobador no puede ejercer las funciones de certificación asignadas de conformidad con la Regla 105.6 ni las funciones correspondientes a los signatarios autorizados asignadas de conformidad con la Regla 104.3.</p>	<p><u>c) El contralor designará a los signatarios autorizados ante los bancos. Los signatarios autorizados ante los bancos deben asegurarse de que haya fondos suficientes en la cuenta bancaria para hacer frente a los pagos y verificar que todos los cheques y otras instrucciones de pago estén fechados y girados en favor del beneficiario aprobado por un funcionario. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios con firma autorizada ante el banco se asignará a título personal y no podrá delegarse. Los signatarios autorizados ante los bancos no pueden ejercer funciones de aprobación</u></p> <p><u>d) las funciones correspondientes a los signatarios autorizados asignadas de conformidad con la Regla 104.3. Los funcionarios designados y sus suplentes son responsables de las excepciones en las afectaciones, las cargas y los gastos iniciados por ellos.</u></p>		
145	Nuevo	Para decisión		<p><u>Declaración de control interno</u></p> <p><u>Artículo 5.3</u> El director general establece y firma una declaración anual sobre el control interno, que ofrece garantías a las partes interesadas. La declaración sobre el control interno está respaldada por las garantías de los funcionarios</p>	<p>Declaración de control interno</p> <p>Artículo 5.3 El director general establece y firma una declaración anual sobre el control interno, que ofrece garantías a las partes interesadas. La declaración sobre el control interno está</p>	<p>En este nuevo artículo se introduce la declaración sobre el control interno, un documento fundamental que ofrece garantías a los Estados miembros sobre el control interno.</p>

#	Nuevo/Modificación	Para decisión/información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
				designados y se basará en el dictamen de supervisión interna de la gobernanza, la gestión de riesgos y el entorno de control de la OMPI.	respaldada por las garantías de los funcionarios designados y se basará en el dictamen de supervisión interna de la gobernanza, la gestión de riesgos y el entorno de control de la OMPI.	
146	Modificación	Para decisión	Capítulo 7: Carta de Supervisión Interna	Capítulo 7: Carta de Supervisión <u>Interna independiente</u>	Capítulo 6: Supervisión independiente	
147	Modificación	Para decisión	Carta de Supervisión Interna Artículo 7.1 Habrá una División de Supervisión Interna (DSI) encargada de realizar auditorías, inspecciones e investigaciones internas independientes de conformidad con las disposiciones de la Carta de Supervisión Interna de la OMPI que figura en anexo al presente Reglamento (Anexo I).	Carta de Supervisión <u>Interna</u> Artículo 76.1 Habrá una División de Supervisión Interna (DSI) encargada de realizar auditorías, evaluaciones , inspecciones e investigaciones internas independientes de conformidad con las disposiciones de la Carta de Supervisión Interna de la OMPI que figura en anexo al presente Reglamento (Anexo I).	I. Supervisión interna Artículo 6.1 Habrá una División de Supervisión Interna (DSI) encargada de realizar auditorías, evaluaciones, inspecciones e investigaciones internas independientes de conformidad con las disposiciones de la Carta de Supervisión Interna de la OMPI que figura en anexo al presente Reglamento (Anexo I).	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración y adición de las evaluaciones en el ámbito de la DSI.
148		Para decisión	Nombramiento del auditor externo Artículo 8.1 El auditor externo, que será el Auditor General (o un oficial con título equivalente) de un Estado	<u>II. Auditor externo</u> Nombramiento del auditor externo Artículo 8.16.2	II. Auditor externo Nombramiento del auditor externo Artículo 6.2 El auditor externo, que será el Auditor General (o un oficial con	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			miembro, será nombrado por la Asamblea General de la manera en que esta última decida.	<u>El auditor externo, que será el Auditor General (o un oficial con título equivalente) de un Estado miembro, será nombrado por la Asamblea General de la manera en que esta última decida.</u>	título equivalente) de un Estado miembro, será nombrado por la Asamblea General de la manera en que esta última decida.	
149		Para decisión	Duración del cargo del auditor externo Artículo 8.2 El auditor externo será elegido para un mandato de seis años de duración no renovable inmediatamente después.	Duración del cargo del auditor externo Artículo 8-26.3 El auditor externo será elegido para un mandato de seis años de duración no renovable inmediatamente después.	Duración del cargo del auditor externo Artículo 6.3 El auditor externo será elegido para un mandato de seis años de duración no renovable inmediatamente después.	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.
150		Para decisión	Artículo 8.3 Si el auditor externo deja de ser Auditor General (o título equivalente) en su propio país, cesará inmediatamente en sus funciones de auditor externo y será sucedido en éstas por la persona que lo sustituya como Auditor General. En ningún otro caso podrá ser cesado en su cargo el auditor externo durante su mandato salvo por decisión de la Asamblea General.	Artículo 8-3-6.4 Si el auditor externo deja de ser Auditor General (o título equivalente) en su propio país, cesará inmediatamente en sus funciones de auditor externo y será sucedido en éstas por la persona que lo sustituya como Auditor General. En ningún otro caso podrá ser cesado en su cargo el auditor externo durante su mandato salvo por decisión de la Asamblea General.	Artículo 6.4 Si el auditor externo deja de ser Auditor General (o título equivalente) en su propio país, cesará inmediatamente en sus funciones de auditor externo y será sucedido en éstas por la persona que lo sustituya como Auditor General. En ningún otro caso podrá ser cesado en su cargo el auditor externo durante su mandato salvo por decisión de la Asamblea General.	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.
151		Para decisión	Normas, alcance y actividades en materia de auditoría Artículo 8.4	Normas, alcance y actividades en materia de auditoría Artículo 8-4-6.5	Normas, alcance y actividades en materia de auditoría Artículo 6.5	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			La auditoría de cuentas se realizará de conformidad con las normas internacionales comunes de auditoría generalmente aceptadas y, con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Asamblea General, de conformidad con el mandato que figura en anexo al presente Reglamento (Anexo II).	La auditoría de cuentas se realizará de conformidad con las normas internacionales comunes de auditoría generalmente aceptadas y, con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Asamblea General, de conformidad con el mandato que figura en anexo al presente Reglamento (Anexo II).	La auditoría de cuentas se realizará de conformidad con las normas internacionales comunes de auditoría generalmente aceptadas y, con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Asamblea General, de conformidad con el mandato que figura en anexo al presente Reglamento (Anexo II).	
152		Para decisión	Artículo 8.5 El auditor externo podrá formular observaciones acerca de la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, la fiscalización financiera interna y, en general, la administración y la gestión de la Organización.	Artículo 8.56.6 El auditor externo podrá formular observaciones acerca de la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, la fiscalización financiera interna y, en general, la administración y la gestión de la Organización.	Artículo 6.6 El auditor externo podrá formular observaciones acerca de la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, la fiscalización financiera interna y, en general, la administración y la gestión de la Organización.	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.
153		Para decisión	Artículo 8.6 El auditor externo actuará con absoluta independencia y será único responsable de la auditoría de cuentas.	Artículo 8.67 El auditor externo actuará con absoluta independencia y será único responsable de la auditoría de cuentas.	Artículo 6.7 El auditor externo actuará con absoluta independencia y será único responsable de la auditoría de cuentas.	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.
154		Para decisión	Artículo 8.7 La Asamblea General podrá pedir al auditor externo que realice determinados exámenes y presente informes por separado sobre los resultados de los mismos.	Artículo 6.87 La Asamblea General podrá pedir al auditor externo que realice determinados exámenes y presente informes por separado sobre los resultados de los mismos.	Artículo 6.8 La Asamblea General podrá pedir al auditor externo que realice determinados exámenes y presente informes por separado sobre los resultados de los mismos.	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
155		Para decisión	<p>Facilidades</p> <p>Artículo 8.8 El director general dará al auditor externo las facilidades que precise para realizar la labor de auditoría.</p>	<p>Facilidades</p> <p>Artículo 8.8 6.9 El director general dará al auditor externo las facilidades que precise para realizar la labor de auditoría.</p>	<p>Facilidades</p> <p>Artículo 6.9 El director general dará al auditor externo las facilidades que precise para realizar la labor de auditoría.</p>	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.
156		Para decisión	<p>Examen especial</p> <p>Artículo 8.9 A los efectos de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en la auditoría, el auditor externo podrá contratar los servicios de cualquier auditor general nacional (u oficial con título equivalente), de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a juicio del auditor externo, reúna las condiciones técnicas necesarias.</p>	<p>Examen especial</p> <p>Artículo 8.9 6.10 A los efectos de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en la auditoría, el auditor externo podrá contratar los servicios de cualquier auditor general nacional (u oficial con título equivalente), de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a juicio del auditor externo, reúna las condiciones técnicas necesarias.</p>	<p>Examen especial</p> <p>Artículo 6.10 A los efectos de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en la auditoría, el auditor externo podrá contratar los servicios de cualquier auditor general nacional (u oficial con título equivalente), de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a juicio del auditor externo, reúna las condiciones técnicas necesarias.</p>	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.
157	Modificación	Para decisión	<p>Presentación de informes</p> <p>Artículo 8.10 El auditor externo emitirá un dictamen sobre los estados financieros anuales correspondientes a cada año civil del ejercicio, en el que</p>	<p>Presentación de informes</p> <p>Artículo 8.10 6.11 El auditor externo emitirá un dictamen sobre los estados financieros anuales correspondientes a cada año civil del ejercicio, en el que quedará incluida toda información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el Artículo 8.5 artículo</p>	<p>Presentación de informes</p> <p>Artículo 6.11 El auditor externo emitirá un dictamen sobre los estados financieros anuales correspondientes a cada año civil del ejercicio, en el que quedará incluida toda información que estime</p>	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			quedará incluida toda información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el Artículo 8.5 y en el anexo del presente Reglamento mencionado en el Artículo 8.4.	6.6 y en el anexo del presente Reglamento mencionado en el Artículo 8.4 artículo 6.5 .	necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el artículo 6.6 y en el anexo del presente Reglamento mencionado en el artículo 6.5.	
158		Para decisión	<p>Artículo 8.11 Los informes del auditor externo sobre los estados financieros anuales, junto con los informes de otras auditorías, serán transmitidos a la Asamblea General, y a las otras Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones, por conducto del Comité del Programa y Presupuesto, junto con los estados financieros anuales auditados, de conformidad con las instrucciones que hayan dado la Asamblea General, las otras Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones. El Comité del Programa y Presupuesto examinará los estados financieros anuales y los informes de auditoría y los transmitirá a la Asamblea</p>	<p>Artículo 8.11 6.12 Los informes del auditor externo sobre los estados financieros anuales, junto con los informes de otras auditorías, serán transmitidos a la Asamblea General, y a las otras Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones, por conducto del Comité del Programa y Presupuesto, junto con los estados financieros anuales auditados, de conformidad con las instrucciones que hayan dado la Asamblea General, las otras Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones. El Comité del Programa y Presupuesto examinará los estados financieros anuales y los informes de auditoría y los transmitirá a la Asamblea General, y a las otras Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones, con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.</p>	<p>Artículo 6.12 Los informes del auditor externo sobre los estados financieros anuales, junto con los informes de otras auditorías, serán transmitidos a la Asamblea General, y a las otras Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones, por conducto del Comité del Programa y Presupuesto, junto con los estados financieros anuales auditados, de conformidad con las instrucciones que hayan dado la Asamblea General, las otras Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones. El Comité del Programa y Presupuesto examinará los estados financieros anuales y los informes de auditoría y los transmitirá a la Asamblea General, y a las otras Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones, con las observaciones</p>	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.

#	Nuevo/Modificación	Para decisión/información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			General, y a las otras Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones, con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.		y recomendaciones que estime oportunas.	
159		Para decisión	<p>Capítulo 9: Comisión Consultiva Independiente de Supervisión</p> <p>Artículo 9.1 Se establecerá una Comisión Consultiva Independiente de Supervisión para prestar asistencia a los Estados miembros en su función de supervisión y para que ejerzan más adecuadamente sus responsabilidades de gobierno con respecto a las distintas operaciones de la OMPI. La Comisión Consultiva Independiente de Supervisión funcionará en calidad de órgano independiente, consultivo y de supervisión externa. La Asamblea General aprobará el mandato de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión de la OMPI previa recomendación del Comité del Programa y</p>	<p>Capítulo 9:III. Comisión Consultiva Independiente de Supervisión</p> <p>Artículo 9.1-6.13 Se establecerá una Comisión Consultiva Independiente de Supervisión para prestar asistencia a los Estados miembros en su función de supervisión y para que ejerzan más adecuadamente sus responsabilidades de gobierno con respecto a las distintas operaciones de la OMPI. La Comisión Consultiva Independiente de Supervisión funcionará en calidad de órgano independiente, consultivo y de supervisión externa. La Asamblea General aprobará el mandato de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión de la OMPI previa recomendación del Comité del Programa y Presupuesto. Dicho mandato figurará adjunto al presente Reglamento (Anexo III).</p>	<p>III. Comisión Consultiva Independiente de Supervisión</p> <p>Artículo 6.13 Se establecerá una Comisión Consultiva Independiente de Supervisión para prestar asistencia a los Estados miembros en su función de supervisión y para que ejerzan más adecuadamente sus responsabilidades de gobierno con respecto a las distintas operaciones de la OMPI. La Comisión Consultiva Independiente de Supervisión funcionará en calidad de órgano independiente, consultivo y de supervisión externa. La Asamblea General aprobará el mandato de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión de la OMPI previa recomendación del Comité del Programa y Presupuesto. Dicho mandato figurará adjunto al presente Reglamento (Anexo III).</p>	No hay cambios sustanciales. Cambio de numeración.

#	Nuevo/Modificación	Para decisión/información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			Presupuesto. Dicho mandato figurará adjunto al presente Reglamento (Anexo III).			
160	Nuevo	Para información		Capítulo 7: Definiciones y anexos	Capítulo 7: Definiciones y anexos	
161	Nuevo	Para información	Regla 101.3 A los efectos del presente Reglamento:	Definiciones Regla 101.3 107.1 A los efectos del presente Reglamento: A los efectos del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la OMPI, se aplicarán las siguientes definiciones de los términos específicos utilizados. Los términos figuran en orden alfabético.	Definiciones Regla 107.1 A los efectos del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la OMPI, se aplicarán las siguientes definiciones de los términos específicos utilizados. Los términos figuran en orden alfabético.	Se han actualizado las definiciones para ajustarlas a los cambios propuestos en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera.
162	Nuevo	Para información		Disposiciones administrativas: A los efectos del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la OMPI, por disposiciones administrativas se entenderá toda orden de servicio, política y estrategia, procedimiento operativo estándar, manual, circular informativa o directriz emitida por el director general o el contralor o un funcionario designado de conformidad con el marco normativo interno de la OMPI.	Disposiciones administrativas: A los efectos del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la OMPI, por disposiciones administrativas se entenderá toda orden de servicio, política y estrategia, procedimiento operativo estándar, manual, circular informativa o directriz emitida por el director general o el contralor o un funcionario designado de conformidad con el marco normativo interno de la OMPI.	

#	Nuevo/Modificación	Para decisión/información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
163	Nuevo	Para información	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3 e) Se entenderá por “consignaciones” las autorizaciones de gastos presupuestarios aprobadas por la Asamblea General para el ejercicio económico respecto del que puedan efectuarse gastos a los fines especificados por la Asamblea General.</p>	<p>Definiciones Consignación: El límite de la autorización financiera emitida por el director general o el contralor para incurrir en gastos y compromisos tras la aprobación del programa de trabajo y presupuesto.</p> <p>Regla 101.3 e) Se entenderá por “consignaciones” las autorizaciones de gastos presupuestarios aprobadas por la Asamblea General para el ejercicio económico respecto del que puedan efectuarse gastos a los fines especificados por la Asamblea General.</p>	<p>Consignación: El límite de la autorización financiera emitida por el director general o el contralor para incurrir en gastos y compromisos tras la aprobación del programa de trabajo y presupuesto.</p>	
164	Modificación	Para información	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3 A los efectos del presente Reglamento: a) Se entenderá por “Asambleas de las Uniones” las Asambleas de cada Unión constituida por un tratado administrado por la OMPI.</p>	<p>Definiciones Regla 101.3 A los efectos del presente Reglamento: a) Se entenderá por “Asambleas de las Uniones”; Las Asambleas de cada Unión constituida por un tratado administrado por la OMPI.</p>	<p>Asambleas de las Uniones: Las Asambleas de cada Unión constituida por un tratado administrado por la OMPI.</p>	
165	Modificación	Para información	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3 b) Se entenderá por “Comité de Coordinación” el Comité mencionado en el Artículo 8 del Convenio que establece la Organización Mundial de la</p>	<p>Definiciones Regla 101.3 b) Se entenderá por “Comité de Coordinación”; El Comité mencionado en el Artículo 8 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14</p>	<p>Comité de Coordinación: El Comité mencionado en el Artículo 8 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en su forma enmendada.</p>	

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en su forma enmendada.	de julio de 1967, en su forma enmendada.		
166	Nuevo	Para información		<u>Efectivo básico: El saldo de efectivo restante una vez deducido el efectivo para gastos de funcionamiento y el efectivo estratégico. No está previsto que el efectivo básico se utilice a corto plazo (período inferior a un año).</u>	Efectivo básico: El saldo de efectivo restante una vez deducido el efectivo para gastos de funcionamiento y el efectivo estratégico. No está previsto que el efectivo básico se utilice a corto plazo (período inferior a un año).	
167	Modificación	Para información	Definiciones Regla 101.3 f) Se entenderá por “desembolso” el importe abonado efectivamente.	Definiciones Regla 101.3 f) Se entenderá por “desembolso” el Desembolso: El importe abonado efectivamente <u>real pagado.</u>	Desembolso: El importe real pagado.	
168	Modificación	Para información	Definiciones Regla 101.3 m) Se entenderá por “director de programa” los funcionarios superiores designados por el director general para dirigir uno o varios programas del presupuesto por programas.	Definiciones <u>Funcionario designado: Funcionario superior designado por el director general para ser responsable y rendir cuentas de uno o más sectores (entidades organizativas) para la ejecución de las actividades de la OMPI de acuerdo con el presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera.</u> Regla 101.3 m) Se entenderá por “director de programa” los funcionarios superiores designados por el director general para dirigir uno o varios programas del presupuesto por programas.	Funcionario designado: Funcionario superior designado por el director general para ser responsable y rendir cuentas de uno o más sectores (entidades organizativas) para la ejecución de las actividades de la OMPI de acuerdo con el presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera.	

#	Nuevo/Modificación	Para decisión/información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
169	Modificación	Para información	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3 g) Se entenderá por “empleado” la persona contratada por la Organización, bajo cualquier tipo de contrato, para desempeñar sus funciones.</p>	<p>Definiciones</p> <p>Empleado: Persona Regla 101.3 g) Se entenderá por “empleado” la persona contratada por la Organización, bajo ya sea en virtud del Estatuto y Reglamento del Personal (funcionarios) o de cualquier tipo de contrato, <u>(servicios de contratistas particulares, trabajadores de agencias o consultores externos)</u> para desempeñar sus funciones.</p>	<p>Empleado: Persona contratada por la Organización, ya sea en virtud del Estatuto y Reglamento del Personal (funcionarios) o de cualquier tipo de contrato (servicios de contratistas particulares, trabajadores de agencias o consultores externos) para desempeñar funciones.</p>	
170	Modificación	Para información	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3 h) Se entenderá por “gasto” la suma de desembolsos (exceptuando las cantidades abonadas por adelantado al final de cada año del ejercicio económico) y gastos devengados.</p>	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3 h) Se entenderá por “gasto” la suma Gasto: Suma de desembolsos (exceptuando las cantidades abonadas por adelantado al final de cada año del ejercicio económico <u>período presupuestario</u>) y gastos devengados.</p>	<p>Gasto: Suma de desembolsos (exceptuando las cantidades abonadas por adelantado al final de cada año del período presupuestario) y gastos devengados.</p>	
171	Modificación	Para información	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3 j) Se entenderá por “obligaciones” (compromisos contractuales) los importes de órdenes de compra efectuadas, contratos adjudicados y otras transacciones que requieran ser abonadas en</p>	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3 j) Se entenderá por “obligaciones” (Carga: (“compromisos contractuales) los importes”) Valor financiero de las órdenes de compra efectuadas, los <u>operaciones</u> que requieran ser abonadas en un desembolso durante el mismo <u>en cuestión</u> o en ejercicios futuros.</p>	<p>Carga: (“compromisos contractuales”) Valor financiero de las órdenes de compra efectuadas, los contratos adjudicados y otras operaciones que requieran un desembolso durante el ejercicio en cuestión o en ejercicios futuros.</p>	

#	Nuevo/Modificación	Para decisión/información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			el mismo ejercicio o en ejercicios futuros.			
172	Nuevo	Para información		Mala praxis financiera: Incluye actos como el fraude, la corrupción, el soborno, la coacción, la colusión, el blanqueo de dinero, la esclavitud moderna, la facilitación de la evasión fiscal y la financiación del terrorismo.	Mala praxis financiera: Incluye actos como el fraude, la corrupción, el soborno, la coacción, la colusión, el blanqueo de dinero, la esclavitud moderna, la facilitación de la evasión fiscal y la financiación del terrorismo.	
173	Modificación	Para información	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3 c) Se entenderá por "Asamblea General" el órgano de los Estados miembros mencionado en el Artículo 6 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en su forma enmendada.</p>	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3 e) Se entenderá por "Asamblea General" el órgano: Órgano de los Estados miembros mencionado en el Artículo 6 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en su forma enmendada.</p>	Asamblea General: Órgano de los Estados miembros mencionado en el Artículo 6 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en su forma enmendada.	
174	Modificación	Para información	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3 i) Se entenderá por "sede" las oficinas de la Organización situadas en Ginebra.</p>	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3 i) Se entenderá por "sede" las oficinas Sede: Oficinas de la Organización situadas en Ginebra.</p>	Sede: Oficinas de la Organización situadas en Ginebra.	
175	Nuevo	Para información		IPSAS: Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público regidas por la Junta de las IPSAS y la Federación Internacional de Contables.	IPSAS: Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público regidas por la Junta de	

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
					las IPSAS y la Federación Internacional de Contables.	
176	Modificación	Para información	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3 k) Se entenderá por "funcionario" el miembro del personal de la Organización, es decir, la persona empleada con un nombramiento de plazo fijo, continuo, permanente o temporal.</p>	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3 k) Se entenderá por "funcionario" el miembro del personal de la Organización, es decir, la persona empleada con un nombramiento de plazo fijo, continuo, permanente o temporal. Funcionario: Empleado de la Organización designado por un funcionario autorizado a efectos de aprobar, revisar o certificar las actividades de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera.</p>	<p>Funcionario: Empleado de la Organización designado por un funcionario autorizado a efectos de aprobar, revisar o certificar las actividades de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera.</p>	
177	Modificación	Para información	<p>Regla 101.3 d) Se entenderá por "Comité del Programa y Presupuesto" el Comité constituido por la Asamblea General para ocuparse de los programas, el presupuesto, los recursos de personal, los locales y las finanzas.</p>	<p>Regla 101.3 d) Se entenderá por "Comité del Programa y Presupuesto" el Comité constituido por la Asamblea General para ocuparse de los programas, el trabajo y presupuesto, los recursos de personal, los locales y las finanzas.</p>	<p>Comité del Programa y Presupuesto: Comité constituido por la Asamblea General para ocuparse del programa de trabajo y presupuesto, los recursos de personal, los locales y las finanzas.</p>	
178	Modificación	Para información	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3 l) Se entenderá por "afectación" ("compromiso" o "solicitud de compra") el compromiso que conlleve la consignación de fondos</p>	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3 l) Se entenderá por "afectación" el compromiso que conlleve la consignación de fondos con cargo a los recursos de la Organización. Afectación: ("compromiso" o "solicitud de compra") el compromiso Compromiso que conlleve la consignación de fondos con cargo a los recursos de la Organización.</p>	<p>Afectación: ("compromiso" o "solicitud de compra") Compromiso que conlleve la consignación de fondos con cargo a los recursos de la Organización.</p>	

#	Nuevo/Modificación	Para decisión/información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			con cargo a los recursos de la Organización.			
179	Modificación	Para información	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3 n) Se entenderá por "fondos de reserva" los fondos establecidos por las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, en los que deberá depositarse el excedente de ingresos en concepto de tasas una vez descontados los importes necesarios para financiar las consignaciones del presupuesto por programas. Los fondos de reserva serán utilizados en la manera que decidan las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna.</p>	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3 n) Se entenderá por "fondos de reserva" los fondos: Fondos de reserva establecidos por las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, en los que deberá depositarse el excedente de ingresos en concepto de tasas una vez descontados los importes necesarios para financiar las consignaciones del <u>programa de trabajo y presupuesto</u> por programas. Los fondos de reserva serán utilizados en la manera que decidan las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna.</p>	<p>Fondos de reserva: Fondos establecidos por las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, en los que deberá depositarse el excedente de ingresos en concepto de tasas una vez descontados los importes necesarios para financiar las consignaciones del programa de trabajo y presupuesto. Los fondos de reserva serán utilizados en la manera que decidan las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna.</p>	
180	Nuevo	Para información		<p>Separación de funciones: <u>Principio según el cual ninguna persona tiene el control exclusivo del ciclo completo de una operación.</u></p>	<p>Separación de funciones: Principio según el cual ninguna persona tiene el control exclusivo del ciclo completo de una operación.</p>	
181	Modificación	Para información	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3 o) Se entenderá por "cuenta especial" la cuenta correspondiente a sumas</p>	<p>Definiciones</p> <p>Regla 101.3 o) Se entenderá por "cuenta especial" la cuenta correspondiente a sumas que no forman parte de las consignaciones</p>	<p>Cuenta especial: Fondos fiduciarios administrados por la Organización en nombre de quienes contribuyen voluntariamente a determinadas actividades que deberán estar</p>	

#	Nuevo/Modificación	Para decisión/información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			que no forman parte de las consignaciones pero que son administradas por la Organización en nombre de quienes contribuyen voluntariamente a determinadas actividades que deberán estar en concordancia con los objetivos y las políticas de la Organización.	pero que son administradas Cuenta especial: Fondos fiduciarios administrados por la Organización en nombre de quienes contribuyen voluntariamente a determinadas actividades que deberán estar en con consonancia con los objetivos resultados previstos y las políticas disposiciones administrativas de la Organización.	en consonancia con los resultados previstos y las disposiciones administrativas de la Organización.	
182	Nuevo	Para información		Efectivo estratégico: Efectivo de largo plazo que se reserva para financiar proyectos futuros.	Efectivo estratégico: Efectivo de largo plazo que se reserva para financiar proyectos futuros.	
183	Modificación	Para información	Definiciones Regla 101.3 p) Se entenderá por "fondos fiduciarios" los fondos que posea la Organización en nombre de otras entidades.	Definiciones Regla 101.3 p) Se entenderá por "fondos Fondos fiduciarios los fondos que posea; Fondos en poder de la Organización en nombre de otras entidades. y a la espera de su distribución.	Fondos fiduciarios: Fondos en poder de la Organización en nombre de otras entidades y a la espera de su distribución.	
184	Nuevo	Para información		Rentabilidad: La relación entre el precio y el rendimiento que proporciona el mayor beneficio general con los criterios de selección especificados.	Rentabilidad: La relación entre el precio y el rendimiento que proporciona el mayor beneficio general con los criterios de selección especificados.	
185	Modificación	Para información	Definiciones Regla 101.3 q) Se entenderá por "fondos de operaciones" los fondos establecidos para financiar por anticipado las	Definiciones Regla 101.3 q) Se entenderá por "fondos Fondos de operaciones los fondos; Fondos de establecidos para financiar por anticipado las consignaciones en caso de que se produzca un déficit	Fondos de operaciones: Fondos establecidos para financiar por anticipado las consignaciones en caso de que se produzca un déficit provisional de tesorería y para otro tipo de fines que decidan las Asambleas de los Estados	

#	Nuevo/ Modificación	Para decisión/ información	Texto actual	Nuevo texto propuesto (control de cambios)	Nuevo texto propuesto (limpio)	Motivo del cambio
			consignaciones en caso de que se produzca un déficit provisional de tesorería y para otro tipo de fines que decidan las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna.	provisional de tesorería y para otro tipo de fines que decidan las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna.	miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna.	

[Fin del anexo y del documento]